

UNIVERSIDAD ESAN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO CORPORATIVO



Análisis de los efectos de la certificación como Operador Económico Autorizado en las Micro y Pequeñas Empresas en el marco del Derecho Aduanero y Comercio Exterior peruano

Tesis para optar el Título profesional de Abogado que presenta:

Autor:
Catherine Belle Cabrera Céspedes

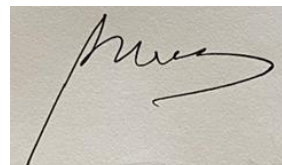
Asesor:
Giovana Iris Hurtado Magán
ORCID N° 0000-0003-3556-1847

Lima, octubre de 2021

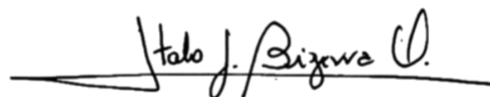
Esta tesis denominada:

**ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA CERTIFICACIÓN COMO
OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO EN LAS MICRO Y
PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL MARCO DEL DERECHO ADUANERO Y
COMERCIO EXTERIOR PERUANO.**


ha sido aprobada.



.....
Maria Camacho Zegarra, Jurado Presidente



.....
Italo Bizerra Osorio, Jurado



.....
Carlos Gonzalez Palacios, Jurado

Dedicatoria:

Para el amor de mi vida, mi padre Francisco Javier, que hasta el último segundo me ha demostrado todo su amor y apoyo incondicional. Somos uno.

ÍNDICE

Introducción

Tabla de contenido

CAPÍTULO I **11**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	21
1.2.1. Pregunta principal:	21
1.2.2. Preguntas secundarias:	21
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	22
1.3.1. Objetivo principal:	22
1.3.2. Objetivos secundarios:	22
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	22
1.4.1. Teórica:	22
1.4.2. Práctica:	23
1.4.3. Metodológica:	24
1.5. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	24
1.5.1. Viabilidad de la investigación	24
1.6. ALCANCES DEL CONOCIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	25
1.6.1. Delimitación de la investigación	25

CAPÍTULO II **27**

MARCO TEÓRICO	27
2.1. DEFINICIONES	27
2.1.1. Comercio Exterior	27
2.1.2. Derecho Administrativo	29
2.1.3. Derecho Aduanero	33
2.1.4. Micro y Pequeña Empresa	34
2.1.5. Operador de Comercio Exterior	35
2.1.6. Operador Económico Autorizado	37
2.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	39
2.3. DESARROLLO EVOLUTIVO DE LA CERTIFICACIÓN	76
2.4. CONDICIONES PARA CERTIFICAR	82
2.4.1. Contar con una trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa tributaria y aduanera vigente	83
2.4.2. Contar con un sistema de registro contables y logísticos adecuados	84
2.4.3. Contar con solvencia financiera debidamente acreditada	85
2.4.4. Contar con un nivel de seguridad adecuada	86
2.5. BENEFICIOS DE LA CERTIFICACIÓN	91
2.5.1. PARA EL SECTOR PRIVADO	91
2.5.2. PARA EL SECTOR PÚBLICO	95
2.6. PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN COMO OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	99

2.7. VIABILIDAD DE LA CERTIFICACIÓN	101
2.7.1. Principios del Derecho Administrativo	101
2.7.2. Derechos de los Administrados	105
2.7.3. Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA	106
2.7.4. Factores que incentivan la certificación	110
2.7.5. Factores que desincentivan la certificación	117
2.8. MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS	122
2.9. HIPÓTESIS	127

CAPITULO III **128**

METODOLOGÍA	128
3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	128
3.1.1. Diseño	128
3.1.2. Tipo de investigación	128
3.1.3. Enfoque	129
3.2. CUADRO DE VARIABLES E INDICADORES	130
3.3. MUESTRA Y POBLACIÓN	130
3.3.1. Cuadro de Entrevistados	131
3.4. INSTRUMENTO DE MEDICIÓN	131
3.5. GUÍA DE ENTREVISTA	131

CAPÍTULO IV **133**

RESULTADOS	133
4.1. PRUEBA PILOTO	133
4.1.1. Validación de Instrumento	133
4.2. ANÁLISIS DE DATOS	133
4.2.1. Cuadros de Interpretación de Entrevistas	133

CAPÍTULO V **152**

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	152
5.1. DISCUSIÓN DEL TEMA	152
5.2. CONCLUSIONES	154
5.3. RECOMENDACIONES	156

ANEXOS **163**

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA **163**

**ANEXO N°02: FACILIDADES / BENEFICIOS OTORGADOS POR LA SUNAT A
LOS OEA** **165**

ANEXO N°03: REQUISITOS DE SEGURIDAD **171**

ANEXO N°04: INFRACCIONES ADUANERAS EN MATERIA DE SEGURIDAD:

ANEXO N°05: RELACIÓN DE EMPRESAS OEA CERTIFICADAS:	188
---	------------

ANEXO N°06: ENTREVISTAS	198
--------------------------------	------------

RESUMEN

La certificación como Operador Económico Autorizado otorgado por la División de OEA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) califica a los operadores de comercio exterior como seguros y confiables en sus operaciones de logística internacional, lo que les hace beneficiarios de una serie de facilidades de carácter operativo, económico y de control en sus procesos de comercio exterior, generando así, una disminución en sus costos y tiempos de atención a la carga que ingresa o sale del país; siempre y cuando, previamente el operador haya acreditado el cumplimiento del íntegro de condiciones y requisitos.

Es por ello que, en el presente estudio se analiza mediante una investigación de tipo descriptiva, los efectos de la modificación de la normativa aduanera respecto a la certificación como Operador Económico Autorizado en las Micro y Pequeñas Empresas, a través del desarrollo de entrevistas a especialistas y operadores de comercio exterior.

Derivado de dicho análisis, se concluye principalmente que los cambios en la normativa aduanera que involucran o se encuentran relacionados con la certificación como Operador Económico Autorizado no han sido pensados en todo tipo de empresa, por lo que no son viables para una Micro y Pequeña Empresa debido a su nivel organizativo y cantidad de ingresos.

PALABRAS CLAVE:

1. Operador Económico Autorizado – OEA
2. Certificación OEA
3. Derecho Aduanero
4. Cadena Logística
5. MYPES
6. SUNAT

ABSTRACT

The certification as Authorized Economic Operator (AEO) granted by the AEO Division of the National Superintendency of Customs and Tax Administration (SUNAT) qualifies foreign trade operators as safe and reliable in their international logistics operations, which makes them beneficiaries of a series of operational, economic and control facilities in their foreign trade processes, generating a decrease in costs and service times for the import or export of goods; provided that the operator has previously proven compliance with the full conditions and requirements.

Therefore, in this study the effects of the modification of customs regulations regarding the AEO certification in Micro and Small Company are analyzed through a descriptive investigation, through the development of interviews with specialist and foreign trade operators.

Derived from this analysis, it is mainly concluded that the changes in customs regulations that involve or are related to the certification as Authorized Economic Operator have not been trough of in all types of companies, so they are not viable for a Micro and Small Company due to its organizational level and amount of income.

KEY WORDS:

1. Authorized Economic Operator (AEO)
2. AEO Certification
3. Customs Law
4. Supply Chain
5. MYPES
6. SUNAT

INTRODUCCIÓN

La certificación como Operador Económico Autorizado tuvo su primera acercamiento a la normativa peruana a través de la incorporación del programa “Operador Económico Autorizado” en la Ley General de Aduana, mediante el Decreto Legislativo 1053° publicado el 27 de junio del 2008. Lo cual conllevó a la suscripción de la carta de intención de la Administración Aduanera (SUNAT) de comprometerse a implementar el Marco Normativo SAFE (SAFE: Framework for Secure Trade).

Por ello, SUNAT mediante su Plan Operativo Institucional del año 2010 y 2011 aprobó como proyecto institucional la implementación de la certificación como “Operador Económico Autorizado”, el cual logró convertirse en la actualidad en un mecanismo eficaz por parte de los Estados miembros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para promover, facilitar y sobre todo dar seguridad a las operaciones de comercio exterior en el mundo.

Lo que busca esta certificación es que los operadores de comercio exterior cuenten con un flujo de operaciones de ingreso y salida de mercancías ágil, transparente y seguro, a fin de prevenir y/o evitar la posibilidad que se cometan delitos aduaneros asociados con la movilización internacional de mercancías, como por ejemplo: contrabando, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, lavado de activos, entre otros delitos conexos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo N° 26 del capítulo III de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Legislativo N° 1053, así como en el acápite A de la sección VII del Procedimiento General de Certificación del Operador Económico Autorizado (DESPA-PG.29) versión 02, los operadores de comercio exterior deben cumplir las siguientes condiciones ante la Administración Aduanera para poder obtener la certificación:

(i) Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente: Asegurarse que

los operadores se encuentren al día en sus obligaciones tributarias y aduaneras.

- (ii) Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones: Verificar que el operador cumpla con tener un sistema informático que le permita controlar y generar estados financieros confiables, así como registrar la trazabilidad de las operaciones logísticas y contables.
- (iii) Solvencia financiera debidamente comprobada: Verificar que el operador refleje una viabilidad financiera y patrimonial adecuada para el desarrollo de sus actividades.
- (iv) Nivel de seguridad adecuado: Contar con mecanismos de seguridad traducidos en procedimientos, políticas y/o formatos que permitan garantizar el cumplimiento de lineamientos de seguridad en el desarrollo de sus procesos que involucran la cadena logística. Para este punto la Administración evalúa que el operador haya incorporado un Sistema/Programa de Gestión de Seguridad que le permita tener trazabilidad y transparencia completa del origen de las mercancías (proveedores nacionales o extranjeros) hasta el despacho final al cliente (nacional o extranjero).

Bajo tal contexto, solo una vez que el operador haya cumplido con demostrar dichos puntos de manera satisfactoria ante la Administración Aduanera, será acreedor de una variedad de facilidades y beneficios tanto económicos como operativos, dependiendo del rubro de servicio que brinde.

Cabe mencionar que, la Administración Aduanera refleja la relevancia de esta certificación, a través de la creación de una división especializada en evaluar y posteriormente certificar a las empresas como “OEAs”, así como asignar a sectoristas especializados para dar mantenimiento y seguimiento personalizado a cada empresa certificada.

Sobre todo, la Administración Aduanera se encuentra adaptando sus normas siguiendo los lineamientos o alcances de esta certificación, de manera tal que conllevan al operador de comercio exterior a verse obligado implícitamente a certificar, pese a que, no tenga interés

o por el tipo de unidad económica de este operador -Micro y Pequeñas Empresas- no cuenten con los recursos necesarios para hacerlo. En ambos casos podría estar generando un impacto económico negativo y, esencialmente, existencial a este tipo de empresas.

En ese sentido, mediante el presente trabajo de investigación se analizará cómo se aplica la certificación como Operador Económico Autorizado en la realidad del sistema peruano, el aporte que esta brinda a la cadena logística y su impacto en los operadores de comercio exterior.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

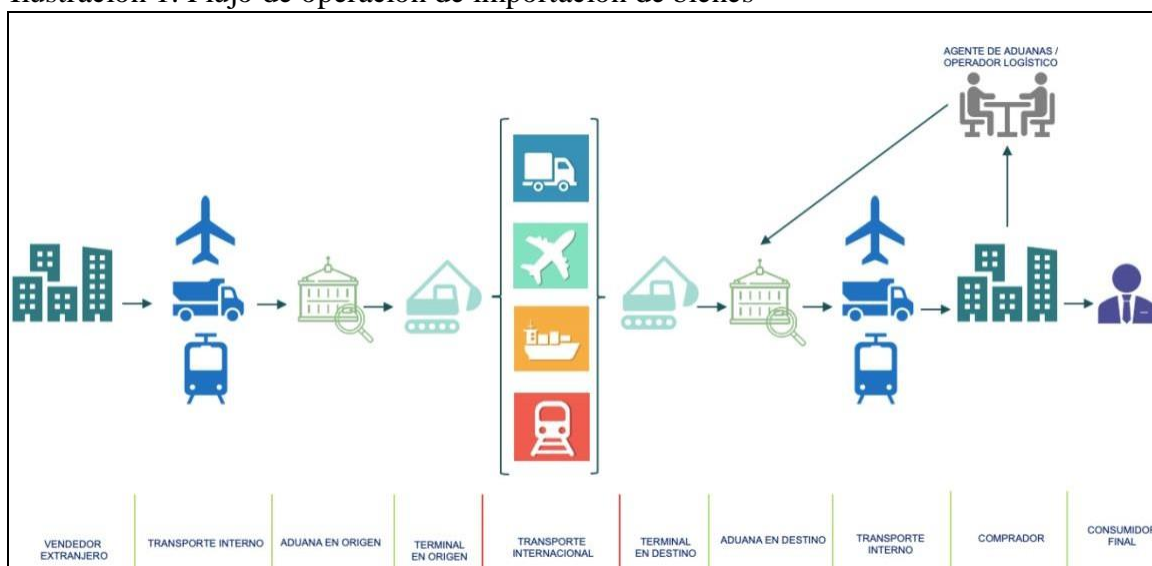
En la actualidad, el comercio internacional se encuentra cada vez más globalizado, lo cual permite una intercomunicación instantánea entre personas y empresas, así como interdependencias entre los Estados, pues son estos quienes conectan sus mercados, culturas, economía, tecnología y sociedades.

Una manera de evidenciar la globalización actual, es mediante el uso de un producto final (celulares, laptops, ropa, abarrotes, etc.), donde podemos encontrar al menos un insumo o producto fabricado/proveniente de otro país como China, Japón, Estados Unidos, entre otros; pero, para que este insumo/producto haya llegado a nuestro país se requirió la intervención no solo de un vendedor y comprador sino, especialmente, de operadores logísticos que hicieron factible la gestión, documentación, inspección, transporte y demás actividades desarrolladas tanto en origen como en destino para la importación o exportación del bien.

Estos agentes son conocidos como: agentes de aduana, agentes de carga, transportistas internacionales y domésticos, almacenes aduaneros, entre otros operadores de comercio exterior que buscan facilitar la operatividad logística, para alcanzar y/o poner a disposición del comprador final la mercancía adquirida en cualquier parte del mundo que este se encuentre.

Para un mejor entendimiento de una cadena logística en términos generales, veamos la siguiente ilustración:

Ilustración 1: Flujo de operación de importación de bienes



Fuente: elaboración propia sobre la base de la información publicada en el portal de SUNAT¹

Esta complejidad de las operaciones comerciales internacionales, donde resalta la intervención de múltiples agentes, se encuentra expuesta a la comisión de una serie de delitos tales como el narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, contrabando, minería ilegal, entre otros. Recordemos los atentados terroristas acontecidos en la ciudad de New York – Estados Unidos, el 11 de septiembre del 2001, que implicaron la destrucción de las Torres Gemelas, así como los atentados ocurridos en España en el año 2004 e Inglaterra en el año 2005. Estos eventos marcaron la necesidad de implementar y reforzar los sistemas de seguridad aduanero y de las fronteras.

Conllevando así, a que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) implemente el Marco Normativo de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio Exterior – (conocido como “Marco SAFE” por sus siglas en inglés)², a fin de establecer normas mínimas que las

¹ Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), *Empresas certificadas OEA*, acceso el 15 de agosto, 2021, <https://ww1.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/oea/empresasCertificadas.html>

² SAFE - *Framework of Standards to Secure and Facilitate Global Trade*. Marco normativo adoptado por el Consejo de la Organización Mundial de Aduanas – OMA, en su periodo de sesiones en Bruselas en junio del año 2005.

administraciones aduaneras de los Estados miembros de la OMA (entre los que está el Perú) deberían seguir para asegurar y garantizar la seguridad, y la facilitación de la cadena logística internacional, las cuales son guiadas por los siguientes cuatro (04) elementos centrales³:

1. Armonizar los requisitos de información electrónica anticipada de carga en los envíos entrantes, salientes y de tránsito.
2. Comprometerse a utilizar un enfoque de gestión de riesgo coherente para abordar las amenazas de seguridad de la Cadena Logística.
3. Como consecuencia de una solicitud razonable del país receptor, siguiendo una metodología comparable de selección de riesgo, la administración aduanera del país remitente realice una inspección saliente de la carga y/o los medios transporte de alto riesgo, preferiblemente utilizando equipo de detección no intrusivo, como aparatos de rayos X a gran escala y detectores de radiación.
4. Proponer beneficios que las Aduanas brindarán a las empresas que cumplan con las normas de seguridad de la cadena logística y con las mejores prácticas.

En base a estos elementos, el Marco SAFE reconoce los siguientes tres pilares fundamentales para asegurar la cadena logística:

1. Pilar 1 - Cooperación entre las Administraciones Aduaneras (Aduanas – Aduanas): el cual busca mejorar y establecer mutuos acuerdos entre las administraciones aduaneras de los Estados miembros de la OMA para promover el flujo de la seguridad de la cadena logística, así como para homogeneizar normas para la máxima seguridad y facilitación del comercio internacional.

³ Organización Mundial de Aduanas, “Marco de normas SAFE”, junio, (2018):1-35
http://www.wcoomd.org/en/topics/facilitation/instrument-and-tools/tools/~/_/media/C6CDF626AFB348FCA2AC59B796B79833.ashx

2. Pilar 2 - Cooperación con el sector privado (Aduanas – Empresas): contar con una cooperación con el sector privado para facilitar y promover el comercio internacional, favoreciendo así, a los compradores y vendedores que comercialicen mercancía a nivel internacional; es decir poder contar con el apoyo de las empresas, a fin de que estas adopten y garanticen el cumplimiento de altos estándares de seguridad dentro su cadena logística.
3. Pilar 3- Cooperación con las demás entidades públicas (Aduanas – otros servicios gubernamentales): contar con una cooperación con otras autoridades públicas intervinientes en las operaciones de comercio exterior (ingreso y salida de carga), a fin de garantizar la gestión y el control coordinado de las fronteras. Este Pilar hace referencia a la cooperación con entidades gubernamentales tanto a nivel nacional como extranjero, el cual puede evidenciarse a través del uso de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), sistema que permite simplificar los procesos de comercio exterior a través de la digitalización y transparencia. Al respecto, se debe tener en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 267-2020-EF publicado el 17 de setiembre del 2020, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) y la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) se sumarán al programa del Operador Económico Autorizado.

Generando así, a que en base al Pilar 2 referente a la vinculación de la Administración Aduanera y la cooperación con el sector privado, el Consejo de la OMA decida incorporar

el concepto de Operador Económico Autorizado (OEA)⁴ como una certificación que reconoce la seriedad y confiabilidad de las empresas en sus operaciones logísticas de comercio exterior; siempre y cuando, se haya cumplido previamente con las condiciones y requisitos establecidos por las administraciones aduaneras de los Estados miembros de la OMA.

Conllevando, a la suscripción de cartas de intenciones con la OMA, creación de grupos de trabajo entre SUNAT y el sector privado, y sobre todo, la implementación de un Plan Piloto; que permitió la incorporación del Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado en nuestro marco jurídico, mediante el Decreto Supremo N° 186-2012-EF publicado el 22 de setiembre del 2012⁵.

Este Reglamento fue la primera integración del proceso y trámite de la certificación en nuestro ordenamiento legal, el cual posteriormente con fecha 10 de marzo del 2013 generó la publicación del Procedimiento General sobre la Certificación del Operador Económico Autorizado (INPCFA-PG.13) versión 01⁶ en el diario oficial “El Peruano”, el cual entró en vigencia el mismo día de su publicación y presentaba la particularidad de estar únicamente

⁴ En el Anexo I del Marco Normativo SAFE se define al Operador Económico Autorizado como: “(...) una parte integrante del movimiento internacional de mercancías, cualquiera sea el motivo, que fue reconocido por una administración nacional de aduanas por cumplir las normas de la OMA o normas equivalentes en materia de seguridad de la cadena logística. Los OEA pueden ser fabricantes, importadores, exportadores, despachantes de aduana, transportistas, operadores de agrupamiento, intermediarios, operadores portuarios, de aeropuertos o terminales, operadores de transporte integrados, operadores de depósito, distribuidores, operadores de transporte (...).

⁵ Reglamento derogado por el Decreto Supremo N° 184-2016-EF de fecha 05 de julio del 2016 que aprueba el reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado (GJA-00.21) actualmente vigente desde el 08 de setiembre del 2016.

⁶ Resolución N° 0061-2013-SUNAT/300000 que aprueba el Procedimiento General "Certificación del Operador Económico Autorizado" INPCFA-PG.13 <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas?ga=2.70434903.63852849.1619939411-1981689046.1619939411>

orientado a los agentes de aduana, exportadores y almacenes; siendo este modificado a su versión 02 y recodificado a DESPA.PG.29 (versión 2) ⁷- actualmente vigente-.

Bajo tal contexto, la OMA en su esfuerzo de verificar y dar seguimiento al proceso de certificación Operador Económico Autorizado en los Estados miembros, es que publica de manera anual un compendio de recolección de información y medidas adoptadas por cada país denominado *Compendium of Authorized Economic Operator Programmes*⁸; en el que se demostró que hasta el periodo 2020, se cuenta con noventa y siete (97) países que incorporaron el programa como Operador Económico Autorizado de manera satisfactoria de un total de ciento ochenta y seis (186) Estados miembros, y solo veinte (20) países se encuentran en proceso de incorporación.

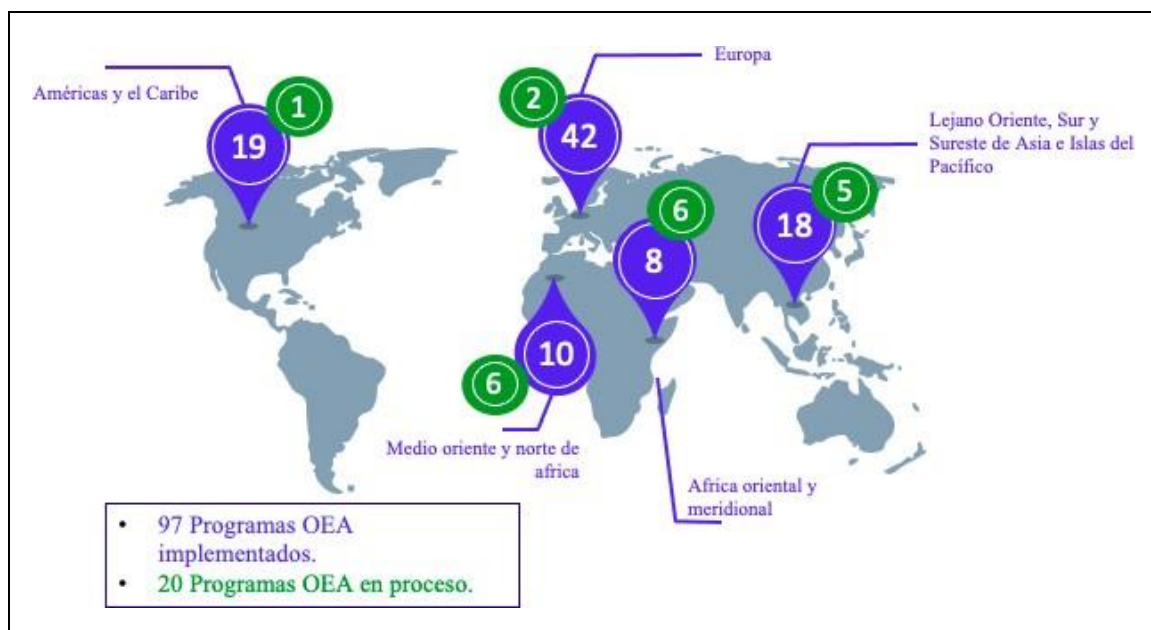
Asimismo, a la fecha se han suscrito ochenta y siete (87) Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) bilaterales y cuatro (04) plurilaterales/regionales concluidos, y se cuenta con setenta y ocho (78) en negociación.

Para un mejor entendimiento de lo mencionado, veamos la siguiente ilustración:

⁷ Resolución de Intendencia Nacional N° 017-2017/SUNAT/5F0000 que aprueba la recodificación del Procedimiento General “Certificación del Operador Económico Autorizado” – DESPA.PG.29 (versión 2), 09 de mayo del 2017.

⁸ *Compendium of Authorized Economic Operator Programs* publicado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en su página web el 18 diciembre del 2020 <http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/safe-package/aeo-compendium.pdf?db=web>

Ilustración 2: Programas OEA a nivel mundial



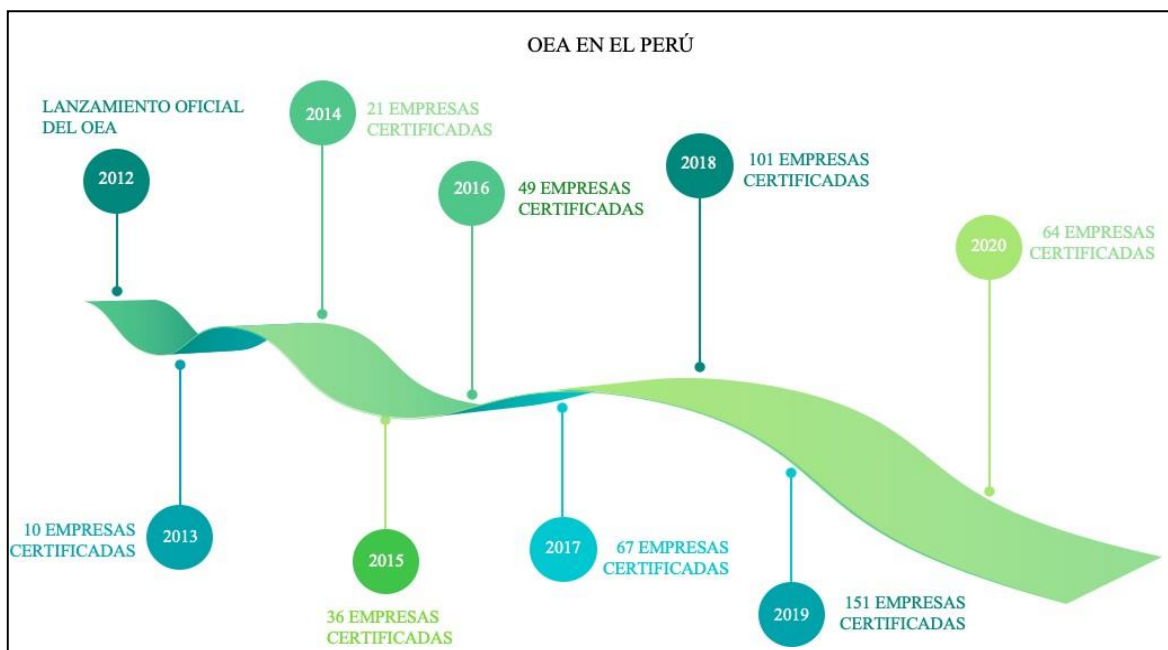
Fuente: elaboración propia sobre la base de la información publicada en el *Compendium of Authorized Economic Operator Programmes 2020*.

Asimismo, el compendio en comentario indica que los países o regiones con mayor incorporación de empresas como Operador Económico Autorizado en el 2020 son la Unión Europea, Estados Unidos, India, China, Canadá, Reino Unido, México, Corea del Sur, Australia y Japón.

Cabe destacar que, Perú formó parte de los diez (10) países con un mayor aumento de empresas certificadas entre el periodo 2019 y 2020, al tener un crecimiento de 54% entre estos dos (02) años, tal como se puede observar en el siguiente cuadro⁹:

⁹ Cálculo realizado en base a la información publicada por SUNAT referente a las empresas certificadas como Operador Económico Autorizado. Fuente: <https://ww1.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/oea/empresasCertificadas.html>

Ilustración 3: Línea de tiempo de empresas certificadas como Operador Económico Autorizado en el Perú

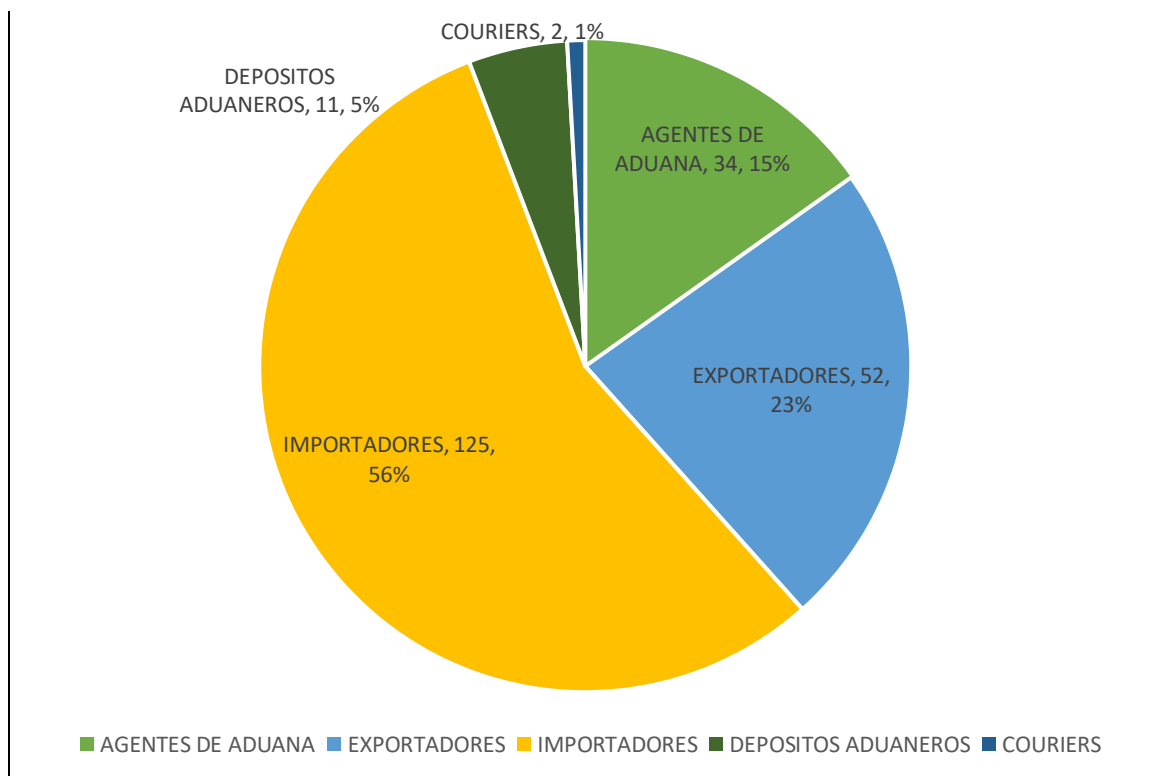


Fuente: elaboración propia sobre la base de la información publicada en el portal de SUNAT¹⁰

Es decir, hasta el mes de agosto del año 2021, se cuenta con doscientos veinticuatro (224) empresas certificadas como Operador Económico Autorizado, dentro de las cuales se ha podido verificar que se cuenta con ciento veinticinco (125) empresas importadoras, cincuenta y dos (52) empresas exportadoras, treinta y cuatro (34) agentes de aduanas, once (11) depósitos aduaneros y dos (02) empresas de servicio de entrega rápida (Courier), tal como se ha podido plasmar en el siguiente cuadro:

¹⁰ Elaboración propia realizada en base a la información publicada por SUNAT referente a las empresas certificadas como Operado Económico Autorizado. Op cit.

Ilustración 4: Detalle de empresas certificadas en el Perú al mes de agosto 2021



Fuente: elaboración propia sobre la base de la información publicada en el portal de SUNAT¹¹

Ahora bien, de este grupo de doscientos veinticuatro (224) empresas certificadas por la Administración Aduanera hasta el mes de agosto de 2021, se pudo identificar que setenta y cinco (75) empresas certificadas tienen doble certificación para una misma razón social, lo que conlleva a tener únicamente un total de ciento cuarenta y nueve (149) empresas certificadas desde el año 2012, año en el que se incorporó esta certificación al ordenamiento jurídico peruano mediante su primera versión del procedimiento de certificación.

¹¹ Elaboración propia realizada en base a la información publicada por SUNAT referente a las empresas certificadas como Operado Económico Autorizado al 15 de agosto del 2021. Op cit.

Asimismo, se ha podido verificar que de este total de ciento cuarenta y nueve (149) empresas, solo se cuenta con cinco (05) Micro y Pequeñas Empresas¹² bajo el rubro de agentes de aduanas que cuentan con certificación vigente.

En ese sentido, podemos concluir que, desde la fecha de incorporación de la certificación como Operador Económico Autorizado hasta agosto del 2021, se cuenta con solo un 2.3% de Micro y Pequeñas Empresas certificadas de un total de representación de 95% de empresas peruanas calificadas como Micro y Pequeñas Empresas, así como de una concentración de 79% del total de empresas exportadoras¹³.

Esto nos hace cuestionar, por qué no hay un crecimiento de Micro y Pequeñas Empresas que se certifiquen, si es que se observó que en el año 2020 y lo que va de este año (años atípicos por la pandemia del Covid-19) el número de empresas certificadas como Operadores Económicos Autorizados por la SUNAT ha incrementado, siendo un total de fue de 54 empresas¹⁴ entre importadoras y exportadoras.

Entonces, bajo tal marco de ideas se puede evidenciar principalmente: (i) la falta de adecuados incentivos para las empresas y/o trámites engorrosos generados por la Aduana, (ii) incapacidad económica u operativa de las empresas para acreditar las condiciones que exige SUNAT, y/o (iii) desinterés por parte de las empresas privadas.

Ahora, como consecuencia de ello, se puede argumentar que la Administración Aduanera ha tomado un rol autoritario, pues se encuentra modificando sus normas aduaneras de manera tal que, conlleven al operador de comercio exterior a verse obligado implícitamente

¹² Análisis realizado en base a la información publicada por el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo. Fuente: <https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html>

¹³ Comex Perú, “MYPES concentran el 79% del total de empresas exportadoras”. Semanario 1072 - comercio exterior (2021). <https://www.comexperu.org.pe/articulo/mypes-concentran-el-79-del-total-de-empresas-exportadoras>

¹⁴ Diario Gestión. “SUNAT certificó a 54 empresas como operadores económicos autorizados en el 2020” (2020) <https://gestion.pe/economia/sunat-certifico-a-54-empresas-como-operadores-economicos-autorizados-en-2020-nndc-noticia/?ref=gesr>

a certificar, pese a que no tenga interés o los recursos para ello; lo cual podría eliminar del mercado a las Micro y Pequeñas Empresas que se constituyen como agentes económicos importantes en el desarrollo de las operaciones de comercio exterior.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Pregunta principal:

- a) ¿Cuáles son los efectos de la modificación de la normativa aduanera respecto a la certificación como Operador Económico Autorizado en las Micro y Pequeñas Empresas?

1.2.2. Preguntas secundarias:

- a) ¿Cuál es la finalidad pública de la Certificación de Operador Económico Autorizado fomentada por la Administración Aduanera?
- b) ¿Qué condiciones y requisitos deben cumplir las empresas que deseen certificar como Operador Económico Autorizado?
- c) ¿Cuáles son las características económicas y legales de las Micro y Pequeñas Empresas que se dedican a realizar operaciones logísticas?
- d) ¿Los requisitos establecidos para la certificación como Operador Económico Autorizado son viables para una Micro y Pequeñas Empresas?
- e) ¿Los requisitos establecidos para la certificación como Operador Económico Autorizado respetan los principios del procedimiento administrativo establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo principal:

- a) Analizar los efectos de la modificación de la normativa aduanera respecto a la certificación como Operador Económico Autorizado en las Micro y Pequeñas Empresas.

1.3.2. Objetivos secundarios:

- b) Describir la finalidad pública de la Certificación de Operador Económico Autorizado fomentada por la Administración Aduanera.
- c) Explicar cuáles son las condiciones y requisitos que deben cumplir las empresas que deseen certificar como Operador Económico Autorizado.
- d) Describir las características económicas y legales de las Micro y Pequeñas Empresas que se dedican a realizar operaciones logísticas.
- e) Analizar si los requisitos establecidos para la certificación como Operador Económico Autorizado son viables para una Micro y Pequeña Empresa.
- f) Estudiar los requisitos establecidos para la certificación como Operador Económico Autorizado y verificar si respetan los principios del procedimiento administrativo establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Teórica:

El presente trabajo de investigación brinda a toda persona interesada en el ámbito de derecho aduanero y comercio exterior, el conocimiento acerca de los requisitos y procedimientos para acceder a la certificación como Operador Económico Autorizado fomentada por la Administración Aduanera, con el fin de velar y asegurar la seguridad en

el desarrollo de la cadena logística. Además, permite conocer si estos son viables para todo tipo de operadores logísticos (independientemente de su nivel organizativo), así como conocer su impacto y beneficios, dentro del cual se resalta la seguridad de las operaciones de comercio exterior, transparencia de procesos de los operadores certificados y, sobre todo, la eficiencia económica brindada por la Administración Aduanera, en contraprestación del cumplimiento de las condiciones y requisitos dispuestos para certificar.

Asimismo, el lector podrá conocer cuál es la finalidad pública de la certificación de Operador Económico Autorizado fomentada por la Administración Aduanera en el marco del derecho aduanero y comercio exterior y de qué manera busca prevenir la comisión de actividades ilícitas, tales como contrabando, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, entre otros.

1.4.2. Práctica:

La investigación se enfoca en identificar y describir las medidas de aplicabilidad, beneficios y efectos generados por la certificación como Operador Económico Autorizado a los operadores de comercio exterior intervinientes bajo el marco del análisis del derecho aduanero. Para ello, se analizará el proceso de comercio exterior de una empresa certificada como Operador Económico Autorizado y una empresa no certificada, a fin de conocer el impacto operacional y económico generado por esta certificación.

Sobre todo, se brindará información novedosa y actualizada sobre el impacto que tiene la certificación como Operador Económico Autorizado en las Micro y Pequeña Empresa en el sistema peruano, para ello, se analizará si la Administración Aduanera ha considerado para la incorporación de la certificación como Operador Económico Autorizado en el

ordenamiento jurídico a todo el sector privado o está enfocada/limitada a cierto sector dependiendo de su nivel organizativo.

Asimismo, se podrá conocer si la Administración Aduanera está regulando adecuadamente esta figura y no limitando el desarrollo y promoción de inversión privada en actividades logísticas.

1.4.3. Metodológica:

La investigación recogerá y analizará datos de la jurisprudencia y doctrina extranjera y/o nacional, y mediante el desarrollo de entrevistas a expertos (abogados y empresas privadas) se triangularán los datos que permitan describir a mayor detalle la certificación como Operador Económico Autorizado, así como realizar un análisis comparativo, generando así, que el tesista pueda verificar o contradecir su hipótesis, a fin de emitir una conclusión.

1.5. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Investigación de tipo descriptiva, enfocada en la descripción del contexto, aplicación, beneficios y efectos de la certificación Operador Económico Autorizado en el marco de la cadena logística desde el ámbito de derecho aduanero y administrativo. Cabe indicar que, esta investigación también puede ser considerar del tipo exploratorio, ya que, si bien podemos encontrar artículos académicos que realizan un análisis e investigación del presente tema en términos generales, aún no se cuenta con un análisis de los efectos de la certificación como Operador Económico Autorizado en las Micro y Pequeñas Empresas en el marco del derecho aduanero y comercio exterior peruano.

1.5.1. Viabilidad de la investigación

A. Disponibilidad de recursos:

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se cuenta con el contacto de seis (06) expertos que serán entrevistados, así como el fácil acceso de material dogmático y jurisprudencial referentes al tema, ya que estos se encuentran publicados en portales web institucionales y académicos.

Asimismo, los “recursos financieros, humanos y materiales que determinarán, en última instancia, los alcances de la investigación”¹⁵ son el uso de materiales didácticos tanto físicos como tecnológicos en donde se plasmará el presente trabajo de investigación.

1.6. ALCANCES DEL CONOCIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación brindará conocimiento específico sobre el antecedente, finalidad, condiciones y beneficios que otorga la Administración Aduanera a las empresas certificación como Operador Económico Autorizado. Asimismo, se podrá conocer si la certificación respeta los principios del procedimiento administrativo establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, y sobre todo si es viable para una Micro y Pequeña Empresa bajo el marco jurídico que contempla esta certificación.

1.6.1. Delimitación de la investigación

El análisis que se desarrollará sobre la certificación como Operador Económico Autorizado será únicamente bajo el alcance del derecho aduanero y administrativo, para lo cual se tiene como base lo dispuesto en la Constitución Política del Perú 1993, Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley General de Aduanas (GJA-03), Reglamento de la Ley General de Aduanas (GJA-00.04), Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado (GJA-00.21) y el Procedimiento General de Certificación del

¹⁵ Ramón Núñez, Carlos. “Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento”. Cap. 4:121-174.

Análisis de los efectos de la certificación como Operador Económico Autorizado en las Micro y Pequeñas Empresas en el marco del Derecho Aduanero y Comercio Exterior peruano

Operador Económico Autorizado (DESPA-PG.29) versión 02 y demás jurisprudencia relevante referente al tema.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. DEFINICIONES

2.1.1. Comercio Exterior

El comercio exterior es entendido como la compra y/o venta de bienes y servicios que se realiza de manera internacional, el cual generalmente se “encuentra sujeto a diversas normas de control de los productos (sanitarios, seguridad, etc.), como de procedimientos (trámites burocráticos, registros, etc.) y de tributación (impuestos, aranceles, etc.)”¹⁶.

Una de las principales ventajas que brinda el comercio exterior es la generación de flujos de inversiones económicos extranjeros, al permitir el comercio internacional de bienes y servicios en distintas divisas.

Cabe mencionar que, la apertura al comercio internacional en el sistema peruano se produce gracias a los Decretos Legislativos 757¹⁷ y 668¹⁸ que buscaron “fomentar la libre iniciativa del comercio exterior como una condición fundamental para lograr el desarrollo del país,”¹⁹ al eliminar las prohibiciones y barreras arancelarias, y sobre todo de promover la competencia de la comercialización de bienes y/o servicios, puesto que permite: (i) complementar la producción interna cuando esta sea insuficiente para satisfacer la demanda, (ii) acceder a bienes que no son producidos de manera local o (iii) adquirir los

¹⁶ Roldán, Paula Nicole “Comercio Exterior” Economipedia <https://economipedia.com/definiciones/comercio-exterior.html>

¹⁷ Decreto Legislativo N° 757, Dictan Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, publicado el 13 de noviembre de 1991 (Perú).

¹⁸ Decreto Legislativo N° 668, Dictan medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior e interior como condición fundamental para el desarrollo del país, publicado el 14 de septiembre de 1991 (Perú).

¹⁹ Alva, César. “El Decreto Legislativo 757 y su relación con la apertura del comercio exterior de mercancías” THEMIS revista editada por alumnos de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N°61, (1995):269-283.

mismos bienes producidos localmente a un precio reducido. Asimismo, el artículo 63º de la Constitución Política del Perú de 1993²⁰, resalta la inversión nacional y extranjera, promoviendo así el intercambio libre de bienes y servicios entre residentes de diferentes países, sin estar sujeto a regulaciones y limitaciones discriminatorias y/o proteccionistas. En dicho contexto, el comercio exterior permite la expansión de ventas, adquisición de recursos y minimización de riesgos para las empresas que intervienen en la comercialización internacional.

A. Cadena de suministros

La cadena de suministros debe ser entendida como el conjunto de acciones/actividades desarrolladas de manera conjunta que permiten el flujo de las mercancías (insumos y/o productos) en diferentes territorios; es decir, es el “flujo del producto, desde la fuente de la materia prima hasta los puntos de consumo final”²¹ mediante diferentes canales de distribución en donde intervienen no solamente el fabricante o proveedor sino también los transportistas, almacenes, etc. Cabe indicar que, “una cadena de suministros es dinámica e implica un flujo constante de información, productos y fondos entre las diferentes etapas del proceso”²², cuya finalidad principal es de “maximizar el valor total generado”²³, el cual

²⁰ Artículo 63.- Inversión nacional y extranjera de la Constitución Política del Perú de 1993: *“La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de este, adoptar medidas análogas. (...)”*

²¹ H. Ballau Ronald. “Logística Administración de la cadena de suministro”, Weatherhead School of Management Case Wester Reserve University, Quinta edición, pp.7, <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=ii5xqLQ5VLgC&oi=fnd&pg=PA7&dq=cadena+de+suministro&ots=u40FqLLo5j&sig=-35wKopsjckhqBWyrLGzEG2ut7c#v=onepage&q=cadena%20de%20suministro&f=false>

²² Chopra, Sunil y Meindl, Peter. “Estrategia, planeación y operación” Pearson Education, capítulo 1 tercera edición Administración de la Cadena de suministro:5 <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1340/Administración%20de%20la%20cadena%20de%20suministro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

²³ Chopra, Sunil & Meindl, Peter. “Estrategia, planeación y operación” op.cit.

se distingue por ser la diferencia entre lo que vale el producto final para el cliente y el gasto incurrido para satisfacer o cumplir la necesidad del cliente.

B. Cadena logística

La cadena logística a diferencia de la cadena de suministro se basa en la “planificación y control de los bienes que se envían a los clientes, en la cantidad adecuada, con la calidad perfecta y el tiempo concretado”²⁴; es decir, la organización necesaria para generar la entrega de las mercancías al cliente final.

Entonces, tenemos que la cadena logística y la cadena de suministro se complementan para el desarrollo de una misma actividad; siendo la cadena logística específicamente la acción de gestionar, supervisar y organizar el producto desde su adquisición hasta su almacenamiento o distribución.

2.1.2. Derecho Administrativo

El derecho administrativo debe ser visto como aquella disciplina “eficazmente dirigida al atendimento de los intereses públicos y para las cuales el ordenamiento concede potestades singulares”²⁵, la cual actúa como rama autónoma, ya que se completa con sus propias normas, preceptos e instituciones.

En esta disciplina a diferencia de otras, tiende a lo concreto, material e inmediatamente realizable, y además, mediante el uso del derecho administrativo “es posible arrastrar a una persona a hacer algo que no quería, a presionarlas desde afuera sobre su voluntad, e

²⁴ Retos en Supply Chain, “Cadena logística vs cadena de suministro, no las confundas”, EAE Business School, (2018) <https://retos-operaciones-logistica.eae.es/cadena-logistica-vs-cadena-de-suministro-no-las-confundas/>

²⁵ Martín Mateo, Ramón, “Manual de Derecho Administrativo”, Derecho Administrativo Editorial Aranzadi, Navarra, (2004): 61-65.

impulsarla a adoptar sin su consentimiento determinadas conductas”²⁶, siempre que estas actúen conforme al interés público; es decir favorezca toda la sociedad en su conjunto.

Como resultado, un paradigma habitual en el derecho administrativo tradicionales es considerar que el interés general está por encima del interés de los particulares, lo cual obviamente carece de sustento constitucional, por lo que, se debe entender que el “interés general debe servir como justificación para limitar derechos fundamentales pero no para desplazarlos”²⁷.

En ese sentido, el derecho administrativo es aquel que tiene una estrecha vinculación con el poder del Estado (poder público), el cual no se ocupa solamente de la estructura organizacional y funcionamiento del desarrollo de las actividades del Estado sino también “atañe a las relaciones de las dependencias y entidades de la administración pública en sí y de ellas con otras instituciones del Estado y con los particulares”²⁸, la cual busca mantener un equilibrio entre los intereses generales y de los administrados, debiendo ambos ser tutelados bajo la Administración Pública.

A. Administración Aduanera: SUNAT

La Administración Aduanera (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT²⁹) es un ente administrativo público regulado por el Derecho Administrativo que tiene como principal, pero no único objeto el de “percibir los derechos

²⁶ Martín Mateo, Ramón, “Manual de Derecho Administrativo”, op cit.

²⁷ Guzmán Napuri, Christian, “Los principios generales del Derecho Administrativo” IUS la Revista. N° 38: 229.

²⁸ Fernández Ruiz, Jorge. “Derecho Administrativo. Grandes Temas Constitucionales”, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, primera edición, (2016): 15 http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1285/Derecho_administrativo_Ruiz.pdf?sequence=1

²⁹ Ley N° 24829, Ley aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT.

fiscales de importación y exportación y hacer cumplir las disposiciones prohibitivas de reglamentación del comercio internacional”³⁰.

La Ley General de Aduanas, define a la Administración Aduanera como el:

Órgano de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo, así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros, y ejercer la potestad aduanera. El término también designa un órgano, una dependencia, un servicio o una oficina de la Administración Aduanera³¹.

En ese sentido, la Administración Aduanera es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el cual cuenta con “personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa”³².

Se debe tener en cuenta que, bajo el marco del Decreto Supremo N° 061-2002-PCM expedido al amparo del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 27658, la SUNAT absorbió a la Superintendencia de Aduanas asumiendo las funciones y facultades de esta entidad.

A.1). Funciones y atribuciones

Considerando que dentro del presente trabajo de investigación trataremos sobre las disposiciones implementadas por SUNAT bajo el marco de la certificación como Operador

³⁰ Carvajal, Maximo, *Derecho Aduanero*, (México:Editorial Porrúa, 2009): 184 https://www.academia.edu/38928604/DERECHO_ADUANERO

³¹ Artículo 02 de la Ley General de Aduanas (GJA-03) aprobado por Decreto Legislativo N° 1053.

³² ¿Qué es la SUNAT, acceso el 10 febrero 2021, <https://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/index.html>

Económico Autorizado, resulta sumamente relevante conocer cuáles son las funciones y atribuciones de la Administración Aduanera.

Para ello, se debe tener presente que la Administración Aduanera es la encargada de la “administración, recaudación, control y fiscalización aduanera del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas”³³, por lo que cuenta con dos potestades o facultades principales que tiene la Administración Aduanera en el marco de esta certificación, siendo estas: (i) reglamentaria o normativa y (ii) fiscalizadora.

La primera debe ser entendida como aquella que permite a la Administración Aduanera a crear normas con rango reglamentario que se encuentren supeditado a leyes, como es la de proponer al MEF la reglamentación de normas tributarias y aduaneras, así como dictar normas en materia de organización y gestión en materia de su competencia, etc.

Por otro lado, la segunda potestad se encuentra vinculada a la facultad de ejercer en forma discrecional el desarrollo de inspecciones, investigaciones y control de cumplimiento de obligaciones tributarias y aduaneras para determinar, en caso de incumplimiento, la determinación de infracciones y aplicación de sanciones correspondientes. Esta facultad es evidente durante la verificación y control de la calidad, cantidad, especie, clase y valor aduanero de las mercancías materia de importación o exportación, así como al momento de inspeccionar, fiscalizar y controlar las agencias de aduanas, depósitos autorizados, almacenes, terminales de almacenamiento, consignatarios y/o medios de transporte utilizados en el tráfico internacional de personas, mercancías, entre otros.

A. Facilitación del comercio exterior

Dentro de los principios generales que sigue la Administración Aduanera se cuenta con la facilitación del comercio exterior, el cual resulta sumamente relevante para el presente

³³ Artículo 10 de la Ley General de Aduanas, op.cit.

trabajo de investigación ya que establece que los servicios aduaneros son destinados esencialmente para facilitar el comercio exterior, es decir buscan contribuir con el “desarrollo nacional y velar por el control aduanero y el interés fiscal”³⁴ para lo cual la Administración Aduanera deberá expedir normas que regulen la emisión, transferencia, uso y control de información y documentos que estén relacionado con estas actividades.

2.1.3. Derecho Aduanero

El derecho aduanero es entendido como:

El conjunto de normas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio aduanero, así como de los medios y tráficos en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas³⁵.

En suma, el derecho aduanero es el encargado del control de ingreso y salida de bienes y personal en las fronteras, el cual “además tiene sus propios elementos esenciales: mercancía, territorio aduanero y tráfico internacional de importación y exportación (...) y la comisión de delitos aduaneros”³⁶.

A. Importador Frecuente

³⁴ Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, op.cit.

³⁵ Carvajal, Maximo, *Derecho Aduanero*, op. cit.

³⁶ Pardo, Germán, *El derecho Aduanero en el Siglo XXI*. (Colombia: Legis, colección textos de jurisprudencia, primer edición, <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=7oOKXijPcuwC&oi=fnd&pg=PA7&dq=derecho+aduanero&ots=DTdLtPtmRo&sig=VQ3clDciyLXWl6xkZouoe59gqzs#v=onepage&q=derecho%20aduanero&f=false>

El importador frecuente debe ser entendido como³⁷:

Un usuario de comercio exterior que tiene un alto movimiento comercial, patrimonio declarado, un bajo riesgo de cometer fraude de subvaluación, entre otras características establecidas en la norma.

Esta figura fue incorporada en nuestro marco legislativo mediante el Decreto Supremo N° 193-2005-EF y derogada mediante el 01 de julio del 2019 a través del Decreto Supremo N° 018-2018-EF.

Entre los aspectos resaltante de la figura, se destaca que los importadores frecuentes que se numeren en los regímenes aduaneros de importación definitiva, admisión temporal e importación temporal que caigan en canal rojo o naranja, no serán objeto de observaciones ni generación de duda razonable respecto al valor en aduana declarado.

2.1.4. Micro y Pequeña Empresa

La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica que tiene como objetivo el desarrollo de “extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios”³⁸ bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la normativa vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Título I de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de las Micro y Pequeña Empresa, estas empresas deben cumplir las siguientes características:

a) Microempresa:

- Debe contar con uno (1) hasta diez (10) trabajadores.

³⁷ Oyarse Cruz, Javier. “El Usuario Aduanero Certificado”, Guía Marítima Perú, N° 110 (2009).

³⁸ Artículo 02 del Título I de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de las Micro y Pequeña Empresa.

- Ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

b) Pequeña empresa:

- Debe contar con uno (1) hasta cien (100) trabajadores.
- Ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

2.1.5. Operador de Comercio Exterior

Según lo dispuesto en el glosario de términos de SUNAT forman parte de los operadores de comercio exterior los siguientes³⁹:

Despachadores de Aduana, conductores de recintos aduaneros autorizados, transportistas, concesionarios del servicio postal, dueños, consignatarios, y en general cualquier persona natural y/o jurídica interviniente o beneficiaria, por sí o por otro, en operaciones o regímenes aduaneros previstos en la Ley, sin excepción alguna.

Bajo tal contexto, podemos entender a los operadores de comercio exterior como aquellas personas naturales o jurídicas que deben ser autorizadas por la Administración Aduanera para el desarrollo de sus actividades, a los cuales se les asigna un código de operador y se les faculta para la ejecución de trámites y gestión aduanera.

Actualmente, conforme a lo dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 367-2019-EF de fecha 09 de diciembre del 2019, el cual modificó al Reglamento de la Ley General de Aduanas (GJA-00.04), los operadores pueden categorizarse en A, B y C, dependiendo de

³⁹ Glosario de términos, SUNAT, consultado el 03 de mayo del 2021 <https://ww3.sunat.gob.pe/aduanas/glosario/glosarioA-Z.htm#O>

su calificación⁴⁰ de cumplimiento de la calidad del servicio, el cual se mide por las infracciones cometidas, pudiendo ser de la siguiente manera:

- a) Categoría A: nivel de cumplimiento mayor o igual a 90%.
- b) Categoría B: nivel de cumplimiento mayor o igual a 60% y menor a 90%.
- c) Categoría C: nivel de cumplimiento menor a 60%.

Cabe indicar que, de manera complementaria se publicó el Procedimiento General de Autorización de operadores de comercio exterior (DESPA-PG.29) a través de la Resolución 023-2020-SUNAT mediante el cual se señaló que el cómputo del nivel de cumplimiento de los operadores de comercio exterior es dispuesto los primeros 10 días calendarios del mes de enero de cada año, a partir de enero del año 2020.

Asimismo, se debe tener presente que las categorías son tomadas en cuenta por la Administración Aduanera para:

1. Renovar las autorizaciones a los operadores, por ejemplo, si para el primero de enero del 2022 la empresa XY mantiene su categoría A su autorización será automática y no deberá presentar documentación sustentatoria adicional; pero, si su calificación es de B o C deberá presentar la documentación nuevamente.
2. Determinar el monto y la modalidad de sus garantías, por ejemplo, si la empresa XY mantiene su categoría A su fianza o garantía se mantendrá sin sufrir ningún incremento, pero si su categoría es B o C cada año se elevará el monto de la garantía dependiendo del volumen de sus operaciones.
3. Los operadores con categoría A como los Operadores Económicos Autorizados no serán sancionados por las infracciones leves que cometan conforme al inciso d) del artículo 193 de la Ley General de Aduanas; es decir no serán susceptibles de alguna

⁴⁰ Reglamento de la Ley General de Aduanas (GJA-00.04), aprobado por Decreto Supremo N° 010.2009-EF.

sanción y multa por las infracciones categorizadas como leves en la Tabla de Sanciones Aduaneras que cometan durante un año calendario, generando así, una inafectación a su récord.

2.1.6. Operador Económico Autorizado

Conforme al Anexo I del Marco Normativo SAFE el Operador Económico Autorizado es⁴¹:

Un Operador Económico Autorizado es una parte que interviene en el traslado internacional de mercancías con cualquier capacidad que le haya sido reconocida por o en nombre de una administración nacional aduanera que cumple con las normas de la OMA o las normas de seguridad equivalentes de la cadena logística. Los Operadores Económicos Autorizados pueden ser fabricantes, importadores, exportadores, agentes aduaneros, transportistas, agentes de grupaje de carga, intermediarios, operadores de puertos, aeropuertos o terminales, operadores de transporte integrado, operadores de almacenes, distribuidores o transitarios.

Asimismo, la Administración Aduanera, define al Operador Económico Autorizado como⁴²:

(...) “aquel operador de comercio exterior u operador interviniente, certificado por la SUNAT al haber cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento y aquellos establecidos en las normas pertinentes”

En ese sentido, el Operador Económico Autorizado debe ser entendido como aquel operador⁴³:

⁴¹ Organización Mundial de Aduanas, “Marco de normas SAFE”, Anexo I, op. cit.

⁴² Artículo 25 de la Ley General de Aduanas (GJA-03) aprobado por Decreto Legislativo N° 1053.

⁴³ Banco Interamericano de Desarrollo (BID), “Operador Económico Autorizado (OEA)” [https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Operador-Economico-Autorizado-\(OEA\).pdf](https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Operador-Economico-Autorizado-(OEA).pdf)

(...) “confiable y seguro, cuya acreditación y certificación es otorgada por una Administración de Aduana tras un proceso de auditoría de su organización, procesos, administración y estados financieros, y el cumplimiento de una serie de estándares de seguridad.”

El cual va a gozar de beneficios al haber acreditado previamente el adecuado cumplimiento de las condiciones y requisitos dispuestas por la Administración Aduanera. Entre los principales beneficios, tenemos:

- Mejora comercial: un programa de seguridad genera una imagen de prestigio frente a terceros lo que, además, otorga oportunidades de contactar nuevos clientes y proveedores.
- Simplificación aduanera y ahorro financiero: es la posibilidad de contar con prioridad en los despachos aduaneros de importación y exportación, así como en los trámites y recursos administrativos. Asimismo, habrá una confiabilidad de seguridad en el traslado de las mercancías desde origen que generan una reducción de costos, tiempos y esfuerzos derivados de la predictibilidad y trazabilidad de las operaciones de comercio exterior, lo cual se traduce en contar con un menor número de controles físicos y documentales y un ahorro económico en los sobrecostos operativos⁴⁴.
- Calidad en la operatividad: mejora la operatividad de los procesos y sistemas de seguridad de la compañía generando una reducción de tiempos y costos, así como una reducción de robos y pérdidas de las mercancías.

⁴⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas, “C-TPAT y AEO: Las nuevas vías del comercio internacional”, boletín de Facilitación del Comercio y el transporte en américa latina y el caribe, edición 258, febrero, 2008.

B. Operador Interviniente

De acuerdo al artículo 16 de la Ley General de Aduanas (GJA-03) aprobado por Decreto Legislativo N° 1053, el operador interviniente es el importador, exportador, beneficiario de regímenes aduaneros, pasajero, administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales, operador de base fija, laboratorio, proveedor de precinto, y en general cualquier persona natural o jurídica interviniente en un régimen o trámite aduanero, o en una operación relacionada a aquellos, que no sea operador de comercio exterior.

2.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la revisión de la doctrina local e internacional, no se ha encontrado una investigación específica referida al presente tema de estudio; no obstante, sí pudimos encontrar las siguientes investigaciones que nos permiten seguir ahondando en el análisis de la certificación como Operador Económico Autorizado, así tenemos:

2.2.1. A Nivel Nacional

El Dr. Carlos Posada (2017) en su artículo sobre “*Lo atractivo de obtener el certificado de Operador Económico Autorizado*” indica que el comercio exterior puede ser aprovechado por personas u organizaciones criminales para la comisión de actividades ilícitas, por lo que se deben contar con controles de seguridad; sin embargo, estos controles podrían generar trabas al comercio exterior como, por ejemplo, un aumento de costos económicos para las empresas y, sobre todo, para el consumidor final.

Por ello, el autor menciona que la OMA con el objetivo de contar con una estrategia que genere fluidez en el comercio internacional y garantice de la seguridad de la cadena logística; y considerando que la ideología de que las Aduanas deben revisar al 100% sus

cargas ya se encuentra en el pasado, por ser logística y físicamente imposible, es que se decide implementar el Marco SAFE, el cual permite involucrar a la totalidad de participantes de la cadena logística mediante una uniformización de sus procesos de seguridad.

Asimismo, sostiene que el objetivo central del segundo Pilar del Marco SAFE referente a la colaboración entre Aduana-Empresa, logró desarrollar el programa del Operador Económico Autorizado, el cual permite a la Administración Aduanera generar una disminución de tiempos de inspección al haber garantizado previamente que la empresa certificada es confiable y segura⁴⁵.

Asimismo, El tesista Gerson Quintanilla Joaquín (2016) en su trabajo de investigación *“El Pilar Aduanas-Empresas y el crecimiento empresarial de los Operadores Económicos Autorizados en el Perú”* para optar por el título profesional de Ingeniero Comercial por la Universidad Privada de Tacna, recalca que en el marco del Pilar 2 Aduanas-Empresas, muchas empresas que operan en los nudos de la cadena logística internacional cumplen con los requisitos de seguridad internacional o cuentan con programas internos de seguridad que se ajustan a las necesidades de la Administración Aduanera, los cuales para el tesista deben basarse en acreditar la calidad de las rutinas aduaneras, para lo cual se podrá utilizar las tecnologías de la información a fin de agilizar los procedimientos asociados al comercio transfronterizo.

De la misma manera, el tesista Iván Ledesma Vélchez (2019) en su trabajo de investigación *“Análisis comparativo de la regulación del programa de Operador Económico Autorizado en los países de la Alianza del Pacífico y una propuesta de mejora para el Perú respecto*

⁴⁵ Posada, Carlos, “Lo atractivo de obtener el certificado de Operador Económico Autorizado”, Cámara de Comercio de Lima, (2017), https://apps.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/posada_794/lo atractivo de obtener el certificado de operador económico autorizado.pdf

al alcance de la certificación y los beneficios otorgados” para optar por el grado de maestro en Tributación y Política Fiscal por la Universidad de Lima, indica que la certificación como Operador Económico Autorizado garantiza que el operador sea un actor confiable en la cadena de suministros, el cual involucra a varios países y administraciones aduaneras, generando así que la certificación sea un reconocimiento supranacional, puesto que, se extiende más allá de las fronteras del país, lo que le permite ser compatible con otros programas de Operador Económico Autorizado implementados y evitar así una doble certificación (Acuerdos de Reconocimiento Mutuo – ARM).

Por su parte, los tesisistas Marco Daza, Rusbell Malqui y Rodrigo Torre (2019) en su trabajo de investigación *“Análisis de los beneficios de Certificación de Operadores Económicos Autorizados (OEA) en las importaciones marítimas del Callao”* para optar el grado de maestros en Supply Chain Management por la Universidad Esan, mencionan que la Administración Aduanera al eliminar el término de “Importador Frecuente” generó que los beneficios pasen a formar parte de los Operadores Económicos Autorizados, limitando así a que las empresas no solo mantengan un flujo constante de importaciones marítimas sino también, cuenten con protocolos de seguridad, procedimientos internos y externos, tecnología necesaria, entre otros recursos para certificarse.

Bajo tal marco, la revista BASC – Business Alliance for Secure Commerce Perú en su publicación especializada en seguridad de la cadena de suministro sobre *“El Programa OEA y su expansión mundial”* del XI/2018-36, resaltó que, si bien los países miembros de la OMA se encuentran implementando esta certificación en diferentes tiempos, todos cuentan como común denominador: el estar enfocados en la seguridad de la cadena de suministro internacional. Asimismo, cada Aduana dispone los requerimientos y condiciones según la realidad nacional, que deben cumplir las empresas que deseen pertenecer al programa.

Igualmente, los tesisistas Melody Chafloque Flores y Alexander Piscocoya Suysuy (2015) en su trabajo de investigación *“Impacto de la Certificación Operador Económico Autorizado en la agencia de aduana Carlos Bello S.A.C.”* para optar por el grado de licenciados en Comercio y Negocios Internacionales por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, comentaban que la certificación permitió mejorar los procedimientos y la calidad de la imagen de la compañía, así como poder identificar los puntos vulnerables existentes en sus operaciones de exportación e importación para una mejora continua.

Cabe mencionar que, los tesisistas Yaniree Escudero Perla y Sergio Antonio Ponce Vélez en su trabajo de investigación *“Factores que influyeron en la optimización de la cadena de suministro de las empresas exportadoras e importadoras peruanas certificadas como Operadores Económicos Autorizados (OEA) durante los años 2013 al 2018”* para optar por el grado de licenciados en Negocios Internacionales por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), analizaron las operaciones de importación y exportación en el Perú los años 2009 al 2018, respecto al cual detectaron un incremento significativo en las operaciones de comercio exterior que si bien favorecían a la economía del país, también generaba un aumento en la comisión de actividades ilícitas tales como narcotráfico, terrorismo, contrabando, etc. Por lo que, los diversos operadores pertenecientes a la cadena logística se han visto afectados y cuentan con una constante incertidumbre pues existe el temor que en cualquier eslabón de las operaciones de comercio exterior sus cargas puedan ser contaminadas y vinculadas a temas ilícitos; es por ello, que consideran que el programa de Operadores Económicos Autorizados ha generado una reducción de sobrecostos ya que permite agilizar la cadena de suministros y asegurar la trazabilidad de la carga durante su traslado internacional y local.

Por el contrario, la tesisista Betzabé Zárate Orihuela en su trabajo de investigación *“La vulneración del principio de facilitación del comercio en la implementación del programa*

Operador Económico Autorizado: el caso de los importadores de gamarra periodo 2015-2016” para optar por el título profesional de abogado por la Universidad Norbet Wiener, concluyó que la Administración Aduanera debería reformular los requisitos dispuestos en su procedimiento para que sean más flexibles para los importadores poder certificarse como Operadores Económicos Autorizados, a fin de que estos no sean engorrosos ni arbitrarios. De igual manera, el tesista Héctor Enrique Inga Santillana y Carlos Jonathan Martínez Lizárraga en su trabajo de investigación *“Factores por los cuales las empresas exportadoras en el Perú no certifican como Operador Económico Autorizado en el periodo 2013-2017”* para obtener el título profesional de licenciados en Negocios Internacionales por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – UPC, destaca que la certificación no está diseñado para grandes empresas debido a los costos para adaptarse a los lineamientos son muy altos, por más que la certificación se calificada como gratuita y voluntaria, el costo para adecuarse a los lineamientos no son beneficiosales para las pequeñas y medianas empresas. Razón por la que, este tipo de empresas no certifican.

2.2.2. A Nivel Internacional

Considerando que a la fecha se cuenta con 93 programas sobre Operadores Económicos Autorizados implementados en el mundo, para fines comparativos se brindará un análisis de algunos de los programas como Operadores Económicos Autorizados vigente, es así como tenemos:

A. Chile

El programa de Operador Económico Autorizado entró en vigor el 12 de enero del 2018, el cual al igual de la mayoría de los programas implementados es de carácter voluntario y gratuito, asimismo, las actividades autorizadas para poder certificar son portuarias, de

exportación, importación, despacho de mercancía por agentes de aduana, envíos de entrega rápida, almacenaje y transportes.

De acuerdo a lo comentado por el tesista Gerardo Richard Oligier Abaroa (2016) en su trabajo de investigación "*Operador Económico Autorizado: una herramienta para mejorar la competitividad de las empresas y aumentar la seguridad de nuestras fronteras*" para optar por el grado de magister en Relaciones Internacionales por la Pontífice Universidad Católica de Valparaíso – Centro de Estudios y Asistencia Legislativa, un factor relevante para la implementación del programa como Operador Económico Autorizado en Chile, se dio por resguardar la marca "Chile", ello debido a que este es un país exportador y debe garantizar frente a otros contar con altos estándares de seguridad. Considerando la incorporación tardía en comparación con otros programas de la región latinoamericana, Chile ha podido certificar hasta la fecha a 19 operadores.

Cabe mencionar que, el tesista Roberto Oviedo Umaña (2011) en su trabajo de investigación "*Análisis del programa del Operadores Económicos Autorizados (OEA), la experiencia internacional y el caso chileno*" para optar por el grado magister en Gestión y Políticas Públicas por la Universidad de Chile, destaca el rol de las administraciones aduaneras de mantenerse a la vanguardia de la seguridad en el comercio internacional, ello con el objetivo de evitar la utilización de la cadena de suministro con fines terroristas o que se convierta en un medio de transmisión de enfermedades, armas, drogas, etc.⁴⁶.

Entre los requisitos y condiciones para la certificación de Operador Económico Autorizado se establece que se deberá acreditar ante el Servicio Nacional de Aduanas mediante

⁴⁶ Oviedo Umaña, Roberto. 2011. Análisis del Programa del Operador Económico Autorizado (OEA), La Experiencia Internacional y El Caso chileno. Santiago, Chile: Universidad de Chile - Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/102668>

declaraciones juradas, formularios y otros antecedentes que el Servicio disponga, lo siguiente⁴⁷:

1. Participar en alguna actividad de comercio exterior indicada el párrafo anterior, los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de postulación, o, en el caso de no contar con experiencia previa en el país, encontrarse certificado como Operador Económico Autorizado en un país con los cuales Chile haya suscrito un Acuerdo o Arreglo de Reconocimiento Mutuo que se encuentre vigente.
2. El operador, sus representantes legales, socios, directores y gerentes, según corresponda, no deberán encontrarse vinculados a actividades ilícitas y no haber sido declarados insolventes o en quiebra durante los tres años anteriores a la fecha de su postulación.
3. Acreditar una solvencia financiera mediante declaración jurada en la que declare contar con la capacidad financiera óptima para cumplir con las obligaciones como operador, acompañada de la presentación de los estados financieros consolidados, certificado de la Tesorería General de la República que acredite que no posee deuda tributaria pendiente, certificado de antecedentes laborales y previsionales, certificado de Procedimientos Concursales y Quiebras y no registrar una o más deudas por derechos, impuestos, gravámenes tasas y demás gravámenes y/o multas aplicadas por el Servicio Nacional de Aduanas.
4. Acreditar que durante los últimos tres años inmediatamente anteriores a la postulación no ha sido sancionado con la revocación de la certificación como Operador Económico Autorizado.

⁴⁷ Decreto N° 1140 que aprueba el Reglamento para la certificación de Operador Económico Autorizado (OEA), que establece las actividades susceptibles de ser certificadas y los requisitos, las condiciones, prerrogativas y obligaciones de las personas que accedan a la certificación publicado el 12 de enero del 2018 (Chile) <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1113495&idParte=>

Cabe resaltar que, el operador deberá presentar toda la documentación actualizada, precisa, completa y verificable, a fin de obtener los beneficios en materia de control y simplificación que otorga la certificación, siendo principalmente los siguientes⁴⁸:

- Procedimientos expeditos de aforo, examen físico o revisión documental de los despachos.
- Inspección preferente de las mercancías en sus instalaciones.
- Uso prioritario de tecnología no invasiva para la fiscalización de la mercancía.
- Atención prioritaria para el despacho de la mercancía.
- Asignación de un punto de contacto para asistir, atender y coordinar asuntos aduaneros al interior del Servicio Nacional de Aduanas.
- Participación de manera preferente en talleres, congresos y seminarios para Operador Económico Autorizado.
- Hacer uso de su certificación para fines publicitarios.
- Los beneficios relativos a control y simplificación de procesos aduaneros.

B. China

El programa de Operador Económico Autorizado es denominado en la República Popular de China como Programa de Gestión de Crédito Empresarial (Enterprise credit management programme), el cual fue incorporado el 01 de abril del 2008.

⁴⁸ Artículo 10 del Decreto N° 1140 que aprueba el reglamento para la certificación de Operador Económico Autorizado (OEA), que establece las actividades susceptibles de ser certificadas y los requisitos, las condiciones, prerrogativas y obligaciones de las personas que accedan a la certificación. ministerio de hacienda publicado acceso el 12 de enero del 2018. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1113495&idParte=>

Este programa a diferencia de la mayoría de países tiene como objetivo principal el de realizar una verificación crediticia de los operadores que realizan operaciones de importación y exportación, entre la cual requiere la siguiente información⁴⁹:

1. Registro o inscripción de la empresa e información básica del personal relevante afiliado a la empresa (accionistas, representantes legales, etc.)
2. Actividades de importación y exportación que desarrolla o en la que se ve involucrada.
3. Licencia administrativa de autorización de operación.
4. Historial de sanciones administrativas y penales de la empresa y del personal pertinente.
5. Otra información que refleje el estado crediticio de una empresa.

A cambio de acreditar los puntos mencionados, se le otorgará los siguientes beneficios⁵⁰:

- Tasa de examen de documentación más baja.
- Tasa de inspección más baja.
- Prioridad en la inspección física de mercancías.
- Coordinadores aduaneros encargados de resolver problemas en el despacho de aduanas.
- Prioridad en el despacho de aduanas tras la recuperación de interrupción del comercio internacional.

C. **Colombia**

A diferencia de otros países de la región latinoamericana, Colombia fue uno de los principales promotores del programa de Operador Económico Autorizado con la adhesión

⁴⁹ Artículo.7 del Decree of the General Administration of Customs of the People's Republic of China N°.237

<http://english.customs.gov.cn/Statics/06e7cf08-47cf-42fd-80f3-cec28eae9125.html>

⁵⁰ *Compendium of Authorized Economic Operator Programs* op. cit.

al marco normativo de la OMA en el año 2008 por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), iniciando así el Plan Piloto en el año 2009 para establecer el marco regulatorio. Lo que resultó en la implementación oficial del programa de Operador Económico Autorizado en setiembre del año 2011 mediante el Decreto N° 3568.

Inicialmente el programa solo autorizaba a los exportadores de determinados productos de exportación tradicional y no tradicional, sin embargo, se extendió a los importadores y agentes de aduanas en el año 2018, los cuales al final del año 2020 constituían un total de ciento sesenta y cinco (165) empresas certificadas divididas en: ochenta y uno (81) exportadores, setenta y ocho (78) importadores y seis (06) agentes de aduana⁵¹.

Cabe destacar que, el programa de Operador Económico Autorizado de Colombia presenta un enfoque interinstitucional como aspecto resaltante, al contar con la participación no solo de la DIAN sino también de la participación de otras entidades de control como es el caso de la Policía Nacional, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)⁵² y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)⁵³, estableciéndose dos categorías de Operador Económico Autorizado: (i) seguridad y simplificación, y (ii) seguridad sanitaria y simplificación, según la participación de estas entidades en el proceso de verificación y certificación.

⁵¹ *Compendium of Authorized Economic Operator Programs*, op. cit.

⁵² Artículo 5 del Decreto N° 4765 del 18 de diciembre del 2018 <https://www.ica.gov.co/el-ica/funciones>

“El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.”

⁵³ Artículo 1 del Decreto N° 2078 del 2012 https://www.invima.gov.co/documents/20143/346744/Decreto_2078_de_2012.pdf/5da1a1d5-786a-f9c1-dc98-a1b97ac9b17a

“El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y perteneciente al Sistema de Salud”.

Al respecto, la tesista María Dubiel Pira Torres (2018) en su trabajo de investigación denominado “*Análisis y esencia del programa de Operador Económico Autorizado (OEA) y su difusión en las empresas colombianas*” para obtener el grado de especialización en Gerencia en Comercio Internacional por la Universidad Militas Nueva Granada, nos comenta que la categoría del programa Operador Económico Autorizado de seguridad y simplificación, es la autorización que se otorga con la verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos que permiten garantizar la seguridad de la cadena de suministro internacional de acuerdo al Marco SAFE. Mientras que la categoría del programa Operador Económico Autorizado de seguridad y simplificación sanitaria, adiciona las condiciones en materia de protección sanitaria, zoonosanitaria y fitosanitaria.

De la misma manera, la tesista Claudia Merchán Ardila (2020) en su trabajo de investigación “*Guía para la autorización como Operador Económico Autorizado de un Importador, Exportados y Agente de Aduanas en Colombia*” para optar por el grado de maestro en Gerencia Internacional por la Universidad de la Sabana en Colombia, nos comenta que si bien el programa de Operador Económico en Colombia es un proceso voluntario y gratuito, si se requiere una inversión por parte de los operadores para lograr y mantener la certificación, los cuales son alrededor de 50,000 euros para pequeñas empresas y hasta un par de millones de euros para grandes empresas, por lo que, la certificación sería un programa de libre albedrío con costo de entrada y beneficios asociados⁵⁴.

Ahora bien, el proceso de autorización en Colombia comprende los siguientes pasos:

1. La empresa envía la solicitud Operador Económico Autorizado a la Aduana a través del portal virtual.

⁵⁴ Merchán. Claudia, “*Guía para la autorización como Operador Económico Autorizado de un Importador, Exportados y Agente de Aduanas en Colombia*” (Tesis de maestría en Gerencia Internacional, Universidad de la Sabana, Colombia, 2020) <https://intellectum.unisabana.edu.co/handle/10818/45940>

2. Las autoridades aduaneras y otras autoridades de control revisan los antecedentes de la empresa en términos de cumplimiento legal, viabilidad financiera, período de establecimiento, permisos y licencias, y deudas aduaneras.
3. Las autoridades aduaneras y otras autoridades de control realizan una visita para confirmar que los requisitos se cumplen y emiten la nota conceptual técnica sobre el cumplimiento de requisitos.
4. Finalmente, el Director General de Aduanas expide la autorización Operador Económico Autorizado, aceptando o rechazando la solicitud del Operador Económico Autorizado.

Asimismo, según el *Compendium of Authorized Economic Operator Programmes* publicado por la OMA en el 2020, los principales beneficios que otorga esta certificación para Colombia son los siguientes:

- Reconocido como operadores confiables y seguros por las autoridades de control (Autoridad Aduanera, Policía Nacional, Autoridad Sanitaria, Autoridad Fitosanitaria y Ministerio de Comercio).
- Reducción del número de fiscalizaciones e inspecciones físicas y documentales para operaciones de exportación, importación y tránsito aduanero por parte de la DIAN, y reducción de inspecciones físicas para operaciones de exportación por parte de la Policía Nacional de Colombia.
- Los exportadores e importadores realizan su declaración directamente a la Aduana para asuntos de importación, exportación y tránsito.
- Reducción del valor de las garantías globales específicas exigidas por la Aduana o no exigencia de garantías para sus operaciones aduaneras.
- Autorización para realizar inspección de mercadería para exportación ordenada por Aduana, en los locales del exportador y almacenes autorizados.

- Si el importador actúa como declarante, el importador puede consolidar el pago de cualquier Derechos de aduana, multas e intereses devengados.
- Inspecciones no intrusivas por parte de la Policía Nacional de Colombia para operaciones de exportación, siempre que el puerto, aeropuerto o paso fronterizo cuenta con las herramientas tecnológicas para llevar a cabo este tipo de control.
- Reducción del número de inspecciones físicas para operaciones de exportación por parte de los colombianos.
- Presentación de la solicitud de autorización de carga en el lugar de embarque.
- Autorización para realizar consolidación o desconsolidación de carga, transporte de carga o despacho de aduanas a través de depósitos autorizados, así como a través de agentes de Aduana.
- Para los declarantes, autorización para diferir el pago de los derechos de aduana incurridos.

En ese sentido, la tesista Laura Hernández Sandoval (2020) en su trabajo de investigación *“Beneficios de la certificación de confianza “Operador Económico Autorizado (OEA)” para las empresas de comercio exterior en Colombia (vigencia Decreto 3568/2011) con el propósito de mejorar sus procesos”* para optar por el grado de profesional en Negocios Internacionales por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, comenta que si bien el acogimiento al programa del Operador Económico Autorizado es voluntario, este genera muchos beneficios a las compañías que realizan operaciones de comercio exterior, ya que es reconocido como un agente seguro y confiable en la cadena logística y facilita el flujo del comercio internacional.

D. Estados Unidos

Como se comenta a lo largo del presente trabajo de investigación como consecuencia del atentado a las Torres Gemelas perpetrado en el año 2001, es que Estados Unidos decide implementar el programa de Asociación Aduanera y Comercial contra el Terrorismo, más conocido por sus siglas en inglés C-TPAT (*Customs Trade Partnership Against Terrorism*), el cual no es más que una capa de estrategia de control de carga por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de Norteamérica (CBP – Customs and Border Protection's) para garantizar y fortalecer la cadena de suministro internacional y mejorar la seguridad fronteriza.

Este programa voluntario proporciona a los importadores, exportadores, transportistas, consolidadores, agentes de aduanas y fabricantes, el más alto nivel de seguridad de la carga derivado de una asociación público-privada, por lo que los operadores certificados se consideran de bajo riesgo y, por lo tanto, son menos probables de ser examinados en el puerto de ingreso a Estados Unidos.

Este proceso de solicitud se realiza en línea y cuenta con tres pasos: (i) la empresa debe revisar los criterios de seguridad mínimos de C-TPAT para su entidad comercial para determinar su elegibilidad al programa, (ii) la empresa debe presentar una solicitud básica a través del portal de C-TPAT y (iii) se debe completar el perfil de seguridad de la cadena de suministro, el cual debe contar como mínimo con los criterios de seguridad de C-TPAT en base a la evaluación de riesgo elaborada, los cuales se dividen en 7 secciones:

1. Requisitos para los socios de negocios: contar con procesos escritos y verificables para la selección de asociados de negocio (clientes y proveedores) referentes a la responsabilidad de carga.
2. Seguridad del transporte: contar con lineamientos para mantener integridad del transporte.

3. Controles de acceso/seguridad física: contar con estándares de seguridad que permitan evitar la entrada no autorizada y proteger la mercancía y los trabajadores de cualquier incidencia.
4. Seguridad del personal: contar con lineamientos de verificación de los candidatos previamente a su ingreso a la compañía como, por ejemplo: verificar los antecedentes penales, judiciales y/o penales, antecedentes personales, verificación de trabajos previos, etc.
5. Seguridad de los procedimientos: contar con una trazabilidad de los procesos de transporte, cargas y descargas.
6. Capacitación en seguridad y detección de amenazas: mantener capacitado y entrenado al personal sobre los estándares de seguridad de la compañía.
7. Seguridad de la tecnología de información: contar con lineamientos que garanticen el cambio periódico de contraseñas, desarrollo de backups y trazabilidad de la información utilizada.

Una vez colgada toda la documentación sustentatoria se le asignará un especialista, quien tendrá 90 días para aceptar o rechazar la solicitud y si es que esta es aceptada, se validará al año siguiente de la solicitud.

Entre los principales beneficios que otorga el programa C-TPAT, tenemos⁵⁵:

- Número reducido de inspecciones y posible exención de exámenes estratificados.
- Tiempos cortos de espera en las fronteras.
- Asignación de un especialista en seguridad de la cadena de suministro.
- Acceso a carriles de comercio libre y seguro (FAST) en las fronteras terrestres con Canadá y México.

⁵⁵CTPAT: Customs Trade Partnership against Terrorism. U.S. Customs and Border Protection <https://www.cbp.gov/border-security/ports-entry/cargo-security/ctpat>

- Acceso a la biblioteca virtual de C-TPAT.
- Mejora comercial en el nombre de la marca e imagen, ya que es reconocida como una empresa seguridad frente a sus socios.

E. México

México también fue uno de los primeros en incorporar un programa de gestión de seguridad de la cadena logística, a través de la implementación del Nuevo Esquema de Empresas Certificadas (NEEC) el 02 de enero del 2012, dentro del cual cuenta al Operador Económico Autorizado como una modalidad de certificación⁵⁶, permitiendo así a “compañías manufactureras, maquiladoras, productoras y comercializadoras, tanto de importación como de exportación”⁵⁷ obtener diversos beneficios y facilidades aduaneras y fiscales.

Cabe resaltar que, la certificación como Operador Económico Autorizado se encuentra a cargo del Servicio de Administración Tributaria de México (SAT) y está destinada a los rubros de importación, exportación, empresas del rubro aeronáutico, textil, sociedades controladas⁵⁸, recintos fiscalizados estratégicos⁵⁹, SECIIT⁶⁰ y tercerización logística.

Cabe destacar que, el programa del Operador Económico Autorizado en México contó en el año 2018 con el número más alto de operadores de comercio exterior registrados en la región, los cuales sumaban alrededor de 786 operadores, cuya actividades representaban el

⁵⁶ Artículos 100-A y 100-B de la Ley de Aduanas y título 7 de las Reglas Generales del Comercio Exterior de México.

⁵⁷ Ernst & Young. “NEEC llegó para quedarse”, (México, 2013). http://www.eyboletin.com.mx/eysite2/pdf/comentarios_1342.pdf

⁵⁸ Empresas certificadas que integren las operaciones de manufactura de una o más sociedades controladas.

⁵⁹ Empresa beneficiaria del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, el cual consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales, a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas, respectivamente.

⁶⁰ Empresas que cuentan en un Sistema Electrónico de Control de Inventarios de Importaciones Temporales – SECIIT.

55% del comercio exterior en México, siendo su composición por quinientos cincuenta y ocho (558) exportadores e importadores., ciento veintidós (122) agentes de aduana, cien (100) transportistas terrestres, tres (3) recintos fiscalizados, dos (2) recintos fiscalizados estratégicos y una (01) empresa de mensajería y paquetería⁶¹.

Entre los aspectos resaltantes del proceso de implementación del Operador Económico Autorizado en México se indica que cuenta con un trámite de inscripción o renovación por el costo de \$ 28,890.00 pesos y los operadores deben cumplir como mínimo la acreditación de seguridad de los siguientes apartados⁶²:

- 1) Planeación de la seguridad en la cadena de suministros
- 2) Seguridad física
- 3) Controles de acceso físico
- 4) Socios comerciales
- 5) Seguridad de procesos
- 6) Gestión aduanera
- 7) Seguridad de los vehículos de carga, contenedores, carros de tren, remolques y/o semirremolques
- 8) Seguridad del personal
- 9) Seguridad de la información y documentación
- 10) Capacitación en seguridad y concientización
- 11) Manejo e investigación de incidentes

⁶¹ Ledesma, Ivan, “Análisis comparativo de la regulación del programa de Operador Económico Autorizado en los países de la Alianza del Pacífico y una propuesta de mejora para el Perú respecto al alcance de la certificación y los beneficios otorgados” (tesis para la maestría en Tributación y Política Fiscal, Universidad de Lima, 2019)

⁶² Servicio de Administración Tributaria, Registro en el esquema de certificación modalidad operador económico autorizado (México) <https://www.sat.gob.mx/tramites/88401/obten-tu-certificacion-como-operador-economico-autorizado>

La solicitud de la certificación se realiza de manera virtual a través del uso del portal de Ventanilla Única y tiene una vigencia de 02 o 03 años según corresponda. Asimismo, los principales beneficios son:

- Priorización en el despacho de mercancías
- Importación y exportación de mercancías utilizando carriles exclusivos.
- Extensión del plazo de estancia de mercancías importadas al amparo del programa IMMEX⁶³.
- Aplicación de Arreglos de Reconocimiento Mutuo firmados con diversos países.

En ese sentido, de acuerdo con el estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) “*BID identifica impacto del OEA (NEEC) sobre el comercio en México – 2016*”, se debe resaltar el impacto generado en las empresas mexicanas, ya que derivado del beneficio de realizar menos inspecciones que generan retrasos en la aduana y afectan la frecuencia de los envíos, se logró contar un crecimiento de 6.6% como tasa de crecimiento en el año 2016.

F. Unión Europea

Derivado que los riesgos que enfrentan los países miembros de la Unión Europea, el programa del Operador Económico Autorizado que entró en vigencia el 01 de enero del 2008, no solo se enfoca en luchar contra la comisión de actividades ilícitas como el terrorismo sino, a garantizar el comercio legítimo frente al crimen organizado en general.

⁶³ El Programa IMMEX es un instrumento mediante el cual se permite importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado y, en su caso, de las cuotas compensatorias, extraído de la Secretaría de Economía de México <http://www.2006-2012.economia.gob.mx/comunidad-negocios/industria-y-comercio/instrumentos-de-comercio-exterior/immex>

Según lo establecido en las Disposiciones de Aplicación del Código Aduanero (DACA), un operador económico es “una persona que, en el ejercicio de su actividad profesional, intervenga en actividades a las que se aplique la legislación aduanera”.

En la Unión Europea existen 02 tipos de certificaciones atendiendo a los requisitos y beneficios que se deseen obtener los fabricantes, exportadores, transportistas, expedidores, representantes aduaneros, almacenistas e importadores independientemente del su tamaño organizativo⁶⁴:

- a) Certificado Operador Económico Autorizado Simplificaciones Aduaneras (OEAC): disfruta de una admisión más rápida y fácil a las simplificaciones bajo la legislación aduanera.
- b) Certificado Operador Económico Autorizado Seguridad (OEAS): se beneficia de una reducción de los controles de seguridad y protecciones de ingreso y salida.
- c) Certificado Operador Económico Autorizado Simplificaciones y Seguridad (OEAF): es el conjunto de las dos mencionadas anteriormente.

En relación a ello, los tesisas Allan Cubillo Artavia y Carlos Myers Mora (2015) en su trabajo de investigación “*Efecto económico de la figura del Operador Económico Autorizado sobre las agencias de aduanas en Costa Rica*” para obtener el grado de licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior por la Universidad de Costa Rica, nos comentan que las ventajas derivadas de la posesión de cada uno de los certificados son intransferibles, de manera que solo puede beneficiarse de ellas el propio titular, siendo que la seguridad aumenta cuando todos los participantes en la cadena logística son seguros.

Para optar por la certificación se debe cumplir con las siguientes condiciones y criterios:

⁶⁴ *Compendium of Authorized Economic Operator Programs op. cit.*

- Cumplir con las disposiciones de la legislación aduanera y normativa tributaria, así como no contar con infracciones penales relacionadas con la actividad económica.
- Mantener un registro de las operaciones y realizar mantenimientos adecuados.
- Contar con solvencia financiera debidamente comprobada.
- Contar con normas prácticas de competencia o cualificaciones profesionales.
- Contar con estándares de seguridad en el desarrollo de sus procesos.

Cabe resaltar que, se deberá tener en cuenta que un Estado miembro de la Unión Europea puede establecer requisitos adicionales o específicos respecto al perfil de seguridad, solvencia económica y control de riesgos, en base a la operatividad de la empresa.

Al respecto, la tesista Roció Pérez Sauquillo (2016-2017) en su trabajo de investigación “Análisis del Operador Económico Autorizado” para optar por el grado de master en Gestión Portuaria y Transporte Intermodal por ICADE Business School.- fundación Valenciaport, comenta que una vez realizada la solicitud de certificación, la autoridad aduanera de expedición comunica al resto de Aduanas de los Estados miembros para que también puedan valorar la solicitud presentada. Esta comunicación se realiza solo en los casos de exámenes de criterios de seguridad establecidos no puedan ser efectuados por la Aduana de expedición, ya sea por falta de información o imposibilidad de hacerlo.

Por último, los beneficios que otorga esta certificación en base al DACA, pueden ser⁶⁵:

- Acceso más fácil a las simplificaciones aduaneras
- Menos controles físicos y basados en documentos
- Notificación previa en caso de selección para controles
- Tratamiento prioritario si se selecciona para los controles
- Posibilidad de solicitar una ubicación específica para los controles

⁶⁵ *Compendium of Authorized Economic Operator Programs op. cit.*

- Reconocimiento Mutuo con terceros países

Asimismo, algunos beneficios indirectos pueden ser:

- Mejor relación con la Aduana
- Reducción de robos y pérdidas
- Menos envíos retrasados
- Planificación mejorada
- Mayor compromiso de los empleados
- Reducción de incidentes de seguridad y protección
- Menores costos de inspección de proveedores y mayor cooperación
- Reducción del crimen y el vandalismo
- Reducción de los problemas de seguridad del personal
- Mayor seguridad y comunicación entre los socios de la cadena de suministro.

Un aspecto sumamente resaltante en el programa de Operador Económico Autorizado en la Unión Europea, que debe ser abordado, es lo que nos comenta la tesista Ana Ramos Tusón (2014) en su trabajo de investigación “La certificación de Operador Económico Autorizado, periodo 2008-2013: estudio de caso” elaborado como trabajo final para la Universidad Politécnica de Valencia en España, a través del cual analiza que en España en el año 2012 se obtuvo un total de trescientos ochenta y dos (382) empresas certificadas dentro del cual el 71% eran Pequeñas y Medianas Empresas y el 29% eran grandes empresas. Este dato refleja un aspecto sumamente importante ya que la certificación implica una gran inversión debido a que la empresa debe adaptarse a los requisitos de seguridad que se establecen, lo que para las Pequeñas y Medianas Empresas puede suponer un mayor esfuerzo. Esto para el tesista es un reflejo de que a pesar del costo, las empresas son conscientes de la necesidad de proteger la cadena de suministro.

Por último, a manera de resumen se elaboró un cuadro comparativo que permite identificar aspectos principales sobre la certificación en los diversos países mencionados:

CUADRO N° 01

CRITERIO	PAÍS						
	MÉXICO	COLOMBIA	CHILE	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	UNION EUROPEA	CHINA	PERÚ
Base legal	<p>1. Artículos 100-A y 100-B de la Ley General de Aduanas.</p> <p>2. Título 7 de las Reglas Generales del Comercio Exterior.</p>	<p>Decreto 3568 de 2011, modificado por Decreto 1894 de 22 de septiembre de 2015.</p>	<p>1. Artículo 23 de la Ordenanza de Aduanas.</p> <p>2. Resolución N° 346 del Servicio Nacional de Aduanas publicado el 12 de enero del 2018.</p> <p>3. Resolución N° 1520 del Servicio Nacional de Aduanas publicado el 29 de marzo del 2019.</p> <p>4. Resolución N° 1140 del Ministerio de Hacienda publicado el 12 de enero del 2018.</p>	<p>Ley de Seguridad y Responsabilidad para todos los puertos del 2006.</p>	<p>1. Reglamento (UE) N° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013</p> <p>2. Reglamento (UE) N° 197/2010 de la Comisión, de 9 de marzo de 2010</p> <p>3. Reglamento (CE) N° 1875/2006 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2006</p> <p>4. Reglamento (CE) N° 648/2005 del Consejo, de 13 de abril de 2005</p>	<p>Medidas para la gestión del crédito empresarial por la Administración de Aduanas de la República Popular de China (Decreto N° 237 de la GACC, revisado y vigente el 1 de mayo de 2018)</p>	<p>1. Ley General de Aduanas (GJA-03) aprobado por Decreto Legislativo N° 1053.</p> <p>2. Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado - GJA-00.21 aprobado por Decreto Supremo N°184-2016-EF</p> <p>3. Procedimiento General de Certificación del Operador Económico Autorizado (DESPA-PG.29) versión 02 aprobado por Resolución N° 35-2016-SUNAT/5F0000</p> <p>4. Decreto Supremo N° 267-2020-EF - Decreto Supremo que regula la participación de las entidades nacionales</p>

CRITERIO	PAÍS						
	MÉXICO	COLOMBIA	CHILE	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	UNION EUROPEA	CHINA	PERÚ
					5. Reglamento (CEE) N° 2454/1993 de la Comisión, de 2 de julio de 1993 6. Reglamento (CEE) N° 2913/1992 del Consejo, de 12 de octubre de 1992		de control en el programa del Operador Económico Autorizado, publicado el 17 de setiembre del 2020
Denominación	Operador Económico Autorizado - OEA	Operador Económico Autorizado - OEA	Operador Económico Autorizado - OEA	Customs Trade Partnership against Terrorism (CTPAT) - Asociación Aduanera y Comercial contra el Terrorismo	a) Certificado Operador Económico Autorizado Simplificaciones Aduaneras (OEAC) b) Certificado Operador Económico Autorizado Seguridad (OEAS) c) Certificado Operador	Enterprise credit management programme - Programa de gestión de crédito empresarial	Operador Económico Autorizado - OEA

	PAÍS						
CRITERIO	MÉXICO	COLOMBIA	CHILE	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	UNION EUROPEA	CHINA	PERÚ
					Económico Autorizado Simplificaciones y Seguridad (OEAF)		
Fecha de implementación	02 de enero del 2012	setiembre del 2011	12 de enero del 2018	Noviembre del 2001	01 de enero del 2008	01 de abril del 2008	10 de marzo del 2013
Número de operadores certificados a diciembre del 2020	1,057	165	19	11,598	Autorizaciones OEA válidas a 31.12.2019 por tipo: AEOC: 8,778 AEOS: 706 AEOF: 8,911	3,203	200

CRITERIO	PAÍS						
	MÉXICO	COLOMBIA	CHILE	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	UNION EUROPEA	CHINA	PERÚ
Proceso de acreditación	<p>I. Análisis tributario y aduanero: Se realiza un análisis de la situación tributaria y aduanera actual del solicitante en las bases de datos institucionales, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.</p> <p>II. Visitas de validación y análisis del perfil de seguridad: Se realiza una revisión y análisis documental</p>	<p>Hay dos categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguridad y simplificación • Seguridad y simplificación sanitaria <p>El proceso de autorización consta de siete pasos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La empresa envía la solicitud OEA a la Aduana. 2. Las autoridades aduaneras y otras autoridades de control revisan los antecedentes de la empresa en términos de cumplimiento legal, viabilidad financiera, 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar de alguna actividad indicada precedentemente los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de postulación, o, en el caso de no contar con experiencia previa en el país, encontrarse certificado como Operador Económico Autorizado en un país con los cuales Chile haya suscrito un Acuerdo o Arreglo de Reconocimiento Mutuo que se encuentre vigente. 2. El operador, sus 	<p>Este proceso de solicitud se realiza en línea y cuenta con tres pasos: (i) la empresa debe revisar los criterios de seguridad mínimos de C-TPAT para su entidad comercial para determinar su elegibilidad al programa, (ii) la empresa debe presentar una solicitud básica a través del portal de C-TPAT y (iii) se debe completar el perfil de seguridad de la cadena de suministro basada en 7 secciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requisitos para los socios de negocios 2. Seguridad del transporte 3. Controles de acceso/seguridad física 	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con las disposiciones de la legislación aduanera y normativa tributaria, así como no contar con infracciones penales relacionadas con la actividad económica. • Mantener un registro de las operaciones y realizar mantenimientos adecuados. • Contar con solvencia financiera debidamente comprobada. • Contar con normas 	<p>Criterios aduaneros de empresas certificadas (Boletín GACC N° 177, revisado y vigente a partir del 1 de enero de 2019)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registro o inscripción de la empresa e información básica del personal relevante afiliado a la empresa (accionistas, representantes legales, etc.) 2. Actividades de importación y exportación que desarrolla o en la que se ve involucrada. 3. Licencia 	<p>I. Requerimientos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Historial satisfactorio de cumplimiento de la normativa vigente • Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones. • Solidez financiera debidamente probada • Nivel de seguridad adecuado <p>II. Acreditación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario de autoevaluación • Presentar la solicitud a la Aduana. • Presentar la documentación a la Aduana • Proceso de

CRITERIO	PAÍS						
	MÉXICO	COLOMBIA	CHILE	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	UNION EUROPEA	CHINA	PERÚ
	<p>del perfil de seguridad de la empresa, posiblemente con una solicitud de información adicional o faltante. Una vez que la empresa cumple con los requisitos de la solicitud, se programa una visita de validación a todas sus instalaciones con operaciones de comercio exterior.</p> <p>III. Autorización: Una vez que el especialista</p>	<p>período de establecimiento, permisos y licencias y deudas con Aduanas y otras autoridades.</p> <p>3. La Aduana acepta o rechaza la solicitud OEA.</p> <p>4. Las autoridades aduaneras y de control analizan la solicitud de OEA y la empresa cadena de suministro.</p> <p>5. Las autoridades aduaneras y otras autoridades de control realizan una visita para confirmar que los requisitos se cumplen.</p>	<p>representantes legales, socios, directores y gerentes, según corresponda, no deberán encontrarse vinculados a actividades ilícitas y no haber sido declarados insolventes o en quiebra durante los tres años anteriores a la fecha de su postulación.</p> <p>3. Acreditar una solvencia financiera mediante declaración jurada en la que declare contar con la capacidad financiera para cumplir con las obligaciones</p>	<p>4. Seguridad del personal</p> <p>5. Seguridad de los procedimientos</p> <p>6. Capacitación en seguridad y detección de amenazas</p> <p>7. Seguridad de la tecnología de información</p>	<p>prácticas de competencia o cualificaciones profesionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con estándares de seguridad en el desarrollo de sus procesos. Cabe resaltar que, se deberá tener en cuenta que un Estado miembro de la Unión Europea puede establecer requisitos adicionales o específicos respecto al perfil de seguridad, solvencia económica y control de riesgos, en base a la 	<p>administrativa de autorización de operación.</p> <p>4. Historial de sanciones administrativas y penales de la empresa y del personal pertinente.</p> <p>5. Otra información que refleje el estado crediticio de una empresa.</p>	<p>orientación Revisión de documentación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Visitas de validación • Evaluación completa • Certificación <p>III. Certificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proceso automatizado de certificación (sin papel) • La certificación es emitida por la Administración de Aduanas (SUNAT). Su validez es indefinida. • Mantenimiento anual: Verificación de mantenimiento de requisitos en función del riesgo análisis • Los motivos de

CRITERIO	PAÍS						
	MÉXICO	COLOMBIA	CHILE	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	UNION EUROPEA	CHINA	PERÚ
	<p>OEA concluye el informe de validación y una vez revisado y aceptado internamente, se emite la autorización.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La certificación tiene una vigencia de dos (2) años. 	<p>6. Las autoridades aduaneras y de control emiten la nota conceptual técnica sobre el cumplimiento de requisitos.</p> <p>7. El Director General de Aduanas expide la autorización OEA.</p>	<p>como operador, acompañada de la presentación de los estados financieros consolidados, certificado de Tesorería General de la República que acredite que no posee deuda tributaria pendiente, certificado de antecedentes laborales y previsionales, certificado de Procedimientos Concursales y Quiebras y no registrar una o más deudas por derechos, impuestos, gravámenes tasas y demás gravámenes y/o</p>		operatividad de la empresa.		suspensión y cancelación del certificado OEA se establecen en el legislación.

CRITERIO	PAÍS						
	MÉXICO	COLOMBIA	CHILE	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	UNION EUROPEA	CHINA	PERÚ
			<p>multas aplicadas por el Servicio Nacional de Aduanas.</p> <p>4. Acreditar que durante los últimos tres años inmediatamente anteriores a la postulación no ha sido sancionado con la revocación de la certificación como Operador Económico Autorizado.</p>				
Principales beneficios	<ul style="list-style-type: none"> • Simplificación de procesos administrativos. • Menor porcentaje de inspecciones aduaneras. • Prioridad en líneas de inspección. 	<ul style="list-style-type: none"> • Entre las autoridades de control (Autoridad Aduanera, Policía Nacional, Autoridad Sanitaria, Autoridad 	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos expeditos de aforo, examen físico o revisión documental de los despachos. • Inspección preferente de las mercancías en sus instalaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Número reducido de inspecciones y posible exención de exámenes estratificados. • Tiempos cortos de espera en las fronteras. • Asignación de un especialista en 	<p>Código aduanero de la Unión</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acceso más fácil a las simplificaciones aduaneras • Menos controles físicos y 	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de examen de documentación más baja. • Tasa de inspección más baja. • Prioridad en la inspección física de 	<p>Las empresas OEA tienen 31 beneficios aduaneros relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir las tasas de fiscalización de las cargas de exportación e importación según el riesgo • Prioridad en el

CRITERIO	PAÍS						
	MÉXICO	COLOMBIA	CHILE	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	UNION EUROPEA	CHINA	PERÚ
	<ul style="list-style-type: none"> • Priorización en el despacho de aduanas. • Asignación de un especialista en OEA. • Carriles exclusivos. • Aumento de la estadía de las mercancías importadas temporalmente. • Oportunidades adicionales para enmiendas a la documentación aduanera y para correcciones después del despacho de aduana. 	<p>Fitosanitaria y Ministerio de Comercio) los reconocen como operadores seguros y confiables de la cadena de suministro.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción del número de fiscalizaciones e inspecciones físicas y documentales para operaciones de exportación, importación y tránsito aduanero por parte de la DIAN, y reducción de inspecciones físicas para operaciones de exportación por 	<ul style="list-style-type: none"> • Uso prioritario de tecnología no invasiva para la fiscalización de la mercancía. • Atención prioritaria para el despacho de la mercancía. • Asignación de un punto de contacto para asistir, atender y coordinar asuntos aduaneros al interior del Servicio Nacional de Aduanas. • Participación de manera preferente en talleres, congresos y seminarios para Operador Económico Autorizado. • Hacer uso de su 	<p>seguridad de la cadena de suministro.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acceso a carriles de comercio libre y seguro (FAST) en las fronteras terrestres con Canadá y México. • Acceso a la biblioteca virtual de C-TPAT. • Mejora comercial en el nombre de la marca e imagen, ya que es reconocida como una empresa seguridad frente a sus socios. 	<p>basados en documentos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notificación previa en caso de selección para controles • Tratamiento prioritario si se selecciona para los controles • Posibilidad de solicitar una ubicación específica para los controles • Reconocimiento Mutuo con terceros países <p>Beneficios indirectos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejor relación con la Aduana • Reducción de robos y pérdidas • Menos envíos retrasados 	<p>mercancías.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinadores aduaneros encargados de resolver problemas en el despacho de aduanas. • Prioridad en el despacho de aduanas tras la recuperación de interrupción del comercio internacional. 	<p>manejo de los trámites de autorización</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exportación directa desde el sitio comercial • Control del valor en aduana en el post-despacho • Garantía nominal de despacho de mercancías bajo el procedimiento de importación en forma de autorización urgente o anticipada y admisión temporal • Garantías reducidas • Actuación directa como despachador de aduanas sin seguridad • Asignar un ejecutivo de cuentas OEA para orientación y dar asistencia especializada • Prioridad en el manejo de trámites comerciales como la modificación o rectificación de datos; • Trato preferencial en

CRITERIO	PAÍS						
	MÉXICO	COLOMBIA	CHILE	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	UNION EUROPEA	CHINA	PERÚ
		parte de la Policía Nacional de Colombia. • Los exportadores e importadores realizan su declaración directamente a la Aduana para asuntos de importación, exportación y tránsito. • Reducción del valor de las garantías globales específicas exigidas por la Aduana o no exigencia de garantías para sus operaciones aduaneras. • Autorización para realizar inspección de	certificación para fines publicitarios. • Los beneficios relativos a control y simplificación de procesos aduaneros		<ul style="list-style-type: none"> • Planificación mejorada • Mayor compromiso de los empleados • Reducción de incidentes de seguridad y protección • Menores costos de inspección de proveedores y mayor cooperación • Reducción del crimen y el vandalismo • Reducción de los problemas de seguridad del personal • Mayor seguridad y comunicación entre los socios de la cadena de suministro. 		acciones de control extraordinario; • Trato preferencial en la tramitación de reclamaciones y para resolver la solicitud de reembolso de derechos de aduana; • Trato preferencial en los diferentes trámites aduaneros; • Servicio preferencial durante contingencias o el potencial cierre de puertos y/o aeropuertos; • Capacitación en materia aduanera y seguridad de la cadena de suministro.

CRITERIO	PAÍS						
	MÉXICO	COLOMBIA	CHILE	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	UNION EUROPEA	CHINA	PERÚ
		mercadería para exportación ordenada por Aduana, en los locales del exportador y almacenes autorizados. • Si el importador actúa como declarante, el importador puede consolidar el pago de cualquier Derechos de aduana, multas e intereses devengados. • Inspecciones no intrusivas por parte de la Policía Nacional de Colombia para operaciones de exportación,					

CRITERIO	PAÍS						
	MÉXICO	COLOMBIA	CHILE	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	UNION EUROPEA	CHINA	PERÚ
		<p>siempre que el puerto, aeropuerto o paso fronterizo cuenta con las herramientas tecnológicas para llevar a cabo este tipo de control.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción del número de inspecciones físicas para operaciones de exportación por parte de los colombianos. • Presentación de la solicitud de autorización de carga en el lugar de embarque. • Autorización para realizar consolidación o desconsolidación de carga, 					

CRITERIO	PAÍS						
	MÉXICO	COLOMBIA	CHILE	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	UNION EUROPEA	CHINA	PERÚ
		transporte de carga o despacho de aduanas a través de depósitos autorizados, así como a través de agentes de Aduana. • Para los declarantes, autorización para diferir el pago de los derechos de aduana incurridos.					
Planes de implementación	<ul style="list-style-type: none"> Promover una estrecha colaboración con el sector privado. Incrementar el número de empresas certificadas. Continuar aumentando los nuevos 	Permitir que puertos, transportistas terrestres y zonas francas se adhieran al programa (2020).	Firma prevista de dos ARM: (i) ARM entre los países de la Alianza del Pacífico y los países del MERCOSUR y (ii) ARM de las Américas.	No indican.	El enfoque principal de la Unión Europea es fortalecer aún más la calidad del programa de OEA de la UE con especial atención al proceso de seguimiento de	Llevar a cabo más negociaciones ARM con países que tienen este programa, así como intentar finalizar la negociación y firmar de ARM	<ul style="list-style-type: none"> Incrementar el número de empresas OEA - actividad permanente Incorporar otros operadores - actividad permanente Firmar MRA con otra Administración de Aduanas - actividad permanente desde 2016

CRITERIO	PAÍS							
	MÉXICO	COLOMBIA	CHILE	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	UNION EUROPEA	CHINA	PERÚ	
	<p>beneficios para los operadores certificados.</p> <ul style="list-style-type: none"> Optimizar la implementación de los ARM existentes, concluir las negociaciones actuales y buscar crear nuevas relaciones de cooperación con otros países en el campo OEA. Implementación del intercambio de información con tecnología innovadora que ayude a la aplicación de beneficios a las empresas OEA en el marco de los ARM (Participación en 					<p>OEA. El criterio de cumplimiento de OEA se ha modificado en el Código de Aduanas de la Unión Europea (artículo 24 UCC IA) y las directrices de OEA de la UE se actualizarán a la versión 7.</p>	<p>con Chile, México, Serbia, Turquía, Uganda, Sudáfrica, Argentina, Reino Unido, Rusia, Jordania, Egipto, Malasia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar más beneficios para los OEA- actividad permanente Implementar la participación de otras agencias gubernamentales - 2021 Participación en proyecto para el desarrollo de la Solución CADENA para intercambio de información a través de blockchain. Proyecto realizado por el BID con participación de Colombia, Chile, Costa Rica y Perú, cuya implementación se espera concluya durante 2020.

	PAÍS						
CRITERIO	MÉXICO	COLOMBIA	CHILE	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	UNION EUROPEA	CHINA	PERÚ
	el desarrollo de la Solución CADENA en conjunto con el BID y las aduanas de Colombia, Chile, Costa Rica y Perú, cuya implementación se espera concluya durante el 2020).						

Fuente: elaboración propia sobre la base de la información publicada en el *Compendium of Authorized Economic Operator Programmes 2020*.

En ese sentido, se puede concluir que cada país cuenta con la implementación de un programa de Operador Económico Autorizado en su legislación nacional, el cual tiene estándares y criterios similares como es el caso de México, Colombia Chile y Perú.

En lo que respecta a las modalidades de Operador Económico Autorizado, en Colombia se cuenta con dos modalidades: Operador Económico Autorizado de seguridad y facilitación, y el Operador Económico Autorizado de seguridad y facilitación sanitaria. De igual manera el NEEC de México consta de dos modalidades: la primera dirigida al socio comercial certificado y la segunda referida a la modalidad de Operador Económico Autorizado propiamente dicha. Sin embargo, Chile y Perú no presentan modalidades en sus respectivos programas nacionales Operador Económico Autorizado.

Es importante aclarar que en algunos programas nacionales las condiciones y requisitos que deben cumplir los operadores varían en función de cada modalidad y según el tipo de operador. Por ejemplo, en Colombia la modalidad Operador Económico Autorizado seguridad y facilitación sanitaria exige que, además de cumplir con los requisitos establecidos en la modalidad Operador Económico Autorizado seguridad y facilitación, se exijan condiciones sanitarias específicas adicionales, como no haber sido objeto de sanciones sanitarias por el INVIMA o no contar con deudas de pago u otras obligaciones exigibles a favor del ICA.

En lo que respecta al proceso de certificación, en la mayoría de los países presentan similitudes en cuanto a las etapas de desarrollo, por lo general, estos se dividen en tres: (i) tratamiento de la solicitud, el cual abarca la evaluación y verificación, (ii) el proceso de certificación que abarca la auditoria e inspección, y (iii) el desarrollo de mantenimiento y monitoreo.

Asimismo, en lo concierne a la duración de la certificación, en Perú, Chile y Colombia son válidos por tiempo indefinido, y en México, por un año y renovable si la empresa demuestra que mantiene el cumplimiento de las condiciones que brindaron su certificación como Operador Económico Autorizado.

Por último, entre los beneficios aplicables en materia de control y simplificación de procesos aduaneros a los que podrán acceder las empresas se destacan los siguientes⁶⁶:

- Procedimientos expeditos de aforo, examen físico o revisión documental de los despachos.
- Prioridad ante contingencias internas.
- Posibilidad de elegir el lugar de inspección.
- Capacitación y entrenamiento en temas de seguridad.
- Priorización en la atención de tramites operativos y administrativos
- Uso del sello distintivo como Operador Económico Autorizado para publicidad de sus empresas, entre otros.

2.3. DESARROLLO EVOLUTIVO DE LA CERTIFICACIÓN

Como consecuencia de la globalización, “las barreras arancelarias se eliminaron, los mercados se homogenizaron y las empresas tuvieron más posibilidades de acceder a otros mercados”⁶⁷, lo que conlleva a que las empresas nacionales empiecen a competir con las empresas extranjeras, en temas de precio, mano de obra, calidad, sistema de producción,

⁶⁶ Cordero, Joel y Oliveria, Ana Carolina, “Estudio sobre los Programas Operador Económico Autorizado en los países miembros de la ALADI con especial énfasis en los requisitos para obtener la certificación”, Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), ALADI/SEC/Estudio 229/Rev. 2 10 de marzo, 2020.

⁶⁷ Gómez R. Arnulfo, “Globalización, Competitividad y Comercio Exterior.” Revista Análisis Económico, vol. XXI, no. 47 (2006):134 <https://www.redalyc.org/pdf/413/41304708.pdf>

entre otros, que permita a cada empresa destacar sus productos y generar así una mayor demanda.

Bajo tal marco, es que las operaciones de comercio exterior para los importadores y exportadores son cada vez más competitivas, ya que no solo buscan un bajo costo en sus operaciones logísticas, sino también asegurar los tiempos de entrega de los productos y la calidad de estos. Por ello, estos operadores gestionan la intervención de proveedores de servicios logísticos con altos estándares de seguridad que permitan garantizar que la operación de comercio exterior no será afectada en vano.

Sin embargo, garantizar la seguridad de la cadena logística no nace durante en el año 2013, en la incorporación del programa de Operador Económico Autorizado para la legislación peruana, sino ya se contaba con intenciones previas de la implementación de mecanismos de seguridad que resguarden la cadena logística. Un claro ejemplo es la creación del “Protocolo de Aplicación Provisional” el 30 de junio de 1948, conocido como “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)”, el cual estableció los lineamientos para las transacciones comerciales internacionales, este acuerdo sobresale por ser la primera cooperación entre países después de la segunda guerra mundial para “reducir los obstáculos a sus intercambios comerciales y aceptar un código de normas prácticas y equitativas para el comercio internacional (...) con carácter universal”⁶⁸. Su sólida estructura hizo que hasta el día de hoy siga vigente; pese a que, no cuenta con lineamientos de seguridad para el desarrollo de la comercialización internacional de los bienes.

Asimismo, se tiene a la creación de las dos organizaciones principales en materia aduanera y comercio exterior que permiten y velan por la cooperación entre Estados; la primera en el año 1947 mediante la fundación del Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), hoy

⁶⁸ Organización Mundial de Aduanas, “El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio sus finalidades y realizaciones”, 8ta edición, abril, 1959, <https://docs.wto.org/gattdocs/s/GG/MGT/59-37.PDF>

conocida como Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la segunda, en el año 1995 mediante la fundación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) dispuesta por la 8va Ronda del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio celebrada en Uruguay durante los años 1986 y 1994.

Es así que se puede evidenciar que desde el siglo XX ya se contaba con grandes avances en materia de cooperación internacional sobre el comercio exterior, pero estos no eran suficientes para evitar la ocurrencia de actividades ilícitas tales como narcotráfico, terrorismo, minería ilegal, lavado de activos, entre otros. Es por ello que, derivado de los ataques terroristas suscitados en New York en el 2001 que conllevaron la caída de las torres gemelas, en Madrid en el 2004 que conllevó a la coalición de trenes en Atocha y la explosión de bombas en Londres en el 2005, la OMA decide incorporar el famoso Marco SAFE.

El objetivo principal del Marco SAFE como se mencionó anteriormente, es de contar con normas destinadas a velar y garantizar la seguridad en las operaciones de comercio exterior, así como facilitar el flujo internacional de mercancías, específicamente la edición 2018 del Marco de la norma SAFE, nos indica los siguientes objetivos⁶⁹:

- Establecer normas que promuevan la seguridad y faciliten la cadena logística a nivel mundial para proporcionar la certeza y la previsibilidad de las operaciones de comercio exterior.
- Permitir la gestión integrada y armonizada de la cadena logística para todos los modos de transporte (multimodal).
- Mejorar la misión, funciones y capacidades de las Aduanas para atender a los desafíos y oportunidades del siglo XXI.

⁶⁹ Organización Mundial de Aduanas, “Marco de normas SAFE”, op. cit.

- Fortalecer la cooperación entre las administraciones aduaneras para mejorar su capacidad de detectar envíos de alto riesgo.
- Fortalecer la cooperación entre las administraciones aduaneras, por ejemplo, mediante el intercambio de información, el reconocimiento mutuo de los controles, el reconocimiento mutuo de los Operadores Económicos Autorizados y la asistencia administrativa mutua.
- Fortalecer la cooperación entre las administraciones aduaneras y otras autoridades públicas involucradas en el comercio internacional y en la seguridad, por ejemplo mediante la ventanilla única.
- Fortalecer la cooperación entre Aduanas y empresas.
- Promover el movimiento fluido de mercancías mediante el uso de cadenas logísticas seguras de comercio internacional.

Este documento normativo internacional constituye el hito principal para la adopción de las normas modernas sobre seguridad de la cadena logística, como es el caso de la cooperación aduanera (intercambio de información de la carga de manera anticipada, reconocimiento mutuo de controles, etc.), la cooperación con otras entidades gubernamentales que intervienen en el control de mercancía y sobre todo, el reconocimiento de la importancia de la asociación entre Aduana-Empresa mediante la creación del programa del Operador Económico Autorizado. Cabe precisar que la OMA agrupa el 99% de las aduanas a nivel mundial, por lo que es considerado como la plataforma principal e ideal de implementación de iniciativas de aseguramiento de la cadena global de suministros.

Bajo tal línea de ideas, es que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), para garantizar la seguridad en el transporte internacional de mercancías y reducir los tiempos de entrega, realizó su primera

incorporación del programa del Operador Económico Autorizado a través de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo 1053° publicada el 27 de junio de 2008. Cabe indicar que la denominación utilizada fue “Usuario Aduanero Certificado”, el cual posteriormente sería cambiado a Operador Económico Autorizado⁷⁰

Asimismo, a nivel internacional, la SUNAT, “suscribió la carta de intención ante la OMA mediante la que se comprometió a implementar el Marco SAFE”⁷¹, y trabajar en conjunto con los países de Colombia, Panamá, República Dominicana y Uruguay en la creación e implementación del Programa como Operador Económico Autorizado bajo el proyecto Regional del Banco Interamericano de Desarrollo – BID denominado: "Facilitación del Comercio y Adopción de Estándares de Seguridad en la cadena logística".

Posteriormente, en los años 2010 y 2011, la SUNAT aprobó como proyecto institucional el “Plan Operativo del Operador Económico Autorizado - OEA”, el cual fue presentado a los “Gremios del Sector Privado congregados en el Grupo Consultivo en temas aduaneros (Exportadores, Transportistas, Almacenes, Agentes de Aduanas y Puertos-Aeropuertos), con la finalidad de darles a conocer del proceso de implementación y de su importancia dentro del comercio internacional”⁷². Como parte de esta presentación, los Gremios nombraron a sus representantes, a fin de conformar una mesa de trabajo que tuvo como objetivo la “discusión de los requisitos de seguridad, procedimientos y demás acciones normativas y operativas que fueron requeridas para la implementación del Operador Económico Autorizado-OEA”⁷³.

⁷⁰ Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1122, publicado el 18 julio, 2012

⁷¹ “Operador Económico Autorizado”, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, consultada el 13 de julio, 2021, <https://oea.sunat.gob.pe/oea-definicion>

⁷² “Operador Económico Autorizado”, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, op. cit.

⁷³ “Operador Económico Autorizado”, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, op. cit.

Derivado de dicho trabajo conjunto y el desarrollo de un Plan Piloto con los operadores de la cadena logística, la SUNAT elaboró Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado (GJA-00.21) publicado el 05 de julio del 2016 y el Procedimiento General sobre la “Certificación del Operador Económico Autorizado” - INPCFA-PG.13 publicado el 10 de marzo del 2013; el cual posteriormente; con fecha 07 de setiembre del 2016, fue modificado a su versión 02, y así se publica el Procedimiento General “Certificación del Operador Económico Autorizado” - INPCFA-PG.13 (versión 2) ⁷⁴, el cual fue recodificado a DESPA.PG.29 (versión 2) ⁷⁵.

Dando así, la posibilidad a que los Exportadores, Importadores, Agentes de Aduana, Almacenes Aduaneros y Empresas de Servicio de Entrega Rápida (ESER) tengan la facultad de obtener la certificación Operador Económico Autorizado, luego de haber demostrado que son asociados confiables que garantizan la seguridad de cadena logística al cumplir con los siguientes criterios:

1. Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente.
2. Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permitan la trazabilidad de las operaciones.
3. Solvencia financiera debidamente comprobada.
4. Nivel de seguridad adecuada.

Un aspecto resaltante de la certificación como Operador Económico Autorizado es que presenta una vigencia indeterminada, supeditada al correcto cumplimiento continuo de las

⁷⁴ Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000 (SUNAT) que aprueban el Procedimiento General sobre la “Certificación del Operador Económico Autorizado” - INPCFA-PG.13 (versión 02), 07 de setiembre, 2016.

⁷⁵ Resolución de Intendencia Nacional N° 017-2017/SUNAT/5F0000 (SUNAT) que aprueban la recodificación del Procedimiento General “Certificación del Operador Económico Autorizado” – DESPA.PG.29 (versión 2), 09 de mayo, 2017.

cuatro grandes condiciones mencionadas precedentemente⁷⁶, las cuales son verificadas mediante auditorías periódicas.

Asimismo, a diferencia de la certificación BASC, ISOs u otras certificaciones de seguridad brindadas por entidades particulares, al tratarse de una certificación otorgada por el Estado peruano (SUNAT), la certificación como Operador Económico Autorizado no genera el pago de una tasa o derecho, siendo un procedimiento administrativo gratuito conforme a lo dispuesto en el Procedimiento General de Certificación del Operador Económico Autorizado (DESPA-PG.29) versión 02.

2.4. CONDICIONES PARA CERTIFICAR

Como hemos mencionado en párrafos anteriores, la certificación como Operador Económico Autorizado otorgada por la SUNAT, es un “mecanismo de facilitación de comercio exterior que la SUNAT viene aplicando como un medio para optimizar sus acciones de control y a la vez reconocer la *performance* de las empresas certificadas como cumplidoras de las formalidades aduaneras”⁷⁷; es decir esta certificación reconoce la seguridad y confiabilidad de la compañía en sus operaciones de la cadena logística, brindándoles beneficios, siempre y cuando, estos cumplan previamente y mantengan a lo largo de su operaciones los siguientes cuatro (04) grandes grupos de condiciones o criterios. Cabe destacar que, las empresas no se encuentran obligadas a contar con la certificación, siendo este un acto voluntario y gratuito.

Los criterios para poder obtener la certificación como Operador Económico Autorizado:

⁷⁶ Artículo 2 de la Ley General de Aduanas:

"Operador de comercio exterior certificado por la SUNAT al haber cumplido con los criterios y requisitos dispuestos en la presente norma, su Reglamento y aquellos establecidos por las normas pertinentes".

⁷⁷ Meza Mitacc, Alexis, “Programa Operador Económico Autorizado de la SUNAT como mecanismo de facilitación del Comercio Exterior” Salas Rizo Patron & Margary Abogados, Perú, 02 de agosto, 2018.

- a) Contar con una trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa tributaria y aduanera vigente
- b) Contar con un sistema de registro contables y logísticos adecuados
- c) Contar con solvencia financiera debidamente acreditada
- d) Contar con un nivel de seguridad adecuada

A continuación, se explicarán cada uno de estos criterios:

2.4.1. Contar con una trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa tributaria y aduanera vigente

Esta primera gran condición de calificación busca verificar y asegurar que las compañías (Exportadores, Importadores, Agentes de Aduana, Almacenes Aduaneros y Empresas de Servicio de Entrega Rápida “ESER”) que opten por certificarse como Operador Económico Autorizado se encuentren al día en sus obligaciones tributarias y aduaneras, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos:

- Inscripción vigente en el Registro Único del Contribuyente (La compañía debe encontrarse calificada como habido y en condición de activo).
- Presentación de las Declaraciones Tributarias (Haber cumplido con las declaraciones de Impuesto de Renta de Tercera Categoría de manera anual y haber presentado sus declaraciones de obligaciones tributarias (IGV) durante los doce últimos meses contados hasta el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de certificación).
- Regularización de las Declaraciones Aduaneras (Las declaraciones aduaneras sujetas a regularización corresponden a los siguientes regímenes aduaneros: (i) Importación para el consumo, (ii) Exportación definitiva, (iii) Admisión temporal para

perfeccionamiento activo, y (iv) Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo).

- No haber generado deudas por obligaciones tributarias y aduaneras que hayan originado medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva, en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o de la evaluación periódica de validación.
- Tener vigentes permisos y licencias que exigen las autoridades competentes en el local o en los locales destinados a operaciones aduaneras.
- No tener sanciones de infracciones aduaneras.
- Representantes legales no incurso en delitos tributarios, aduaneros, contra la propiedad intelectual, tráfico ilícito de drogas y lavado de activos, terrorismo, minería ilegal, entre otros delitos conexos.
- Ajustes de valor (control concurrente y posterior) menor al 2% valor FOB Importaciones (requisito exigible solo a importadores y/o exportadores).
- Restituciones indebidas de derechos arancelarios y reposición indebida de mercancías en franquicia (control posterior) menor al 2% valor FOB Exportaciones (requisito exigible solo a exportadores).

2.4.2. Contar con un sistema de registro contables y logísticos adecuados

Esta condición está orientada a garantizar que las compañías cuentan con un sistema informático que le permita controlar y generar estados financieros confiables, así como registrar y llevar la trazabilidad de las operaciones logísticas y contables, a través del cumplimiento específico de los siguientes requerimientos:

- Sistema de control interno, orientado a controlar la información de los procesos garantizando Estados Financieros confiables.

- Reglamento o Manual de Organización y Funciones (ROF o MOF) que detalle la estructura organizacional de la compañía.
- Sistema informático para registro y control de operaciones logísticas y contables que permitan su trazabilidad y control de acciones.
- Presentación de libros y registros electrónicos conforme disposiciones de SUNAT.

Se debe precisar que los registros que deberán utilizar las empresas que deseen postular o cuenten con el programa del Operador Económico Autorizado deben basarse en “información oportuna y confiable”⁷⁸ que refleje la realidad de las operaciones y demuestre ante la Administración Aduanera una transparencia de sus procesos.

2.4.3. Contar con solvencia financiera debidamente acreditada

Mediante esta condición se busca asegurar la solvencia financiera debidamente acreditada, es decir que la compañía cuente con estados financieros que reflejen su viabilidad financiera y patrimonial, para ello, se debe cumplir los siguientes requisitos específicos:

- Estados Financieros emitidos conforme a la legislación nacional, que reflejen solvencia financiera con capacidad de cumplir sus obligaciones.
- No reflejar tres (03) pérdidas consecutivas en cuatro años, salvo que sustente el respaldo de sus operaciones a satisfacción de la SUNAT.
- No estar comprendidos en procedimientos concursales de reestructuración patrimonial, quiebra o liquidación.
- No registrar tres (03) pérdidas de fraccionamientos o aplazamientos en cuatro años.

⁷⁸ Velastegui, Nicolas, “Lineamientos para la operación de los Operadores Económicos Autorizados (OEA) para optimizar las exportaciones del Ecuador“. (Tesis de licenciatura en Ingeniería Industrial de Empresas, Universidad Espiritu Santo, 2013), 24, <http://201.159.223.2/bitstream/123456789/833/1/TESINA%20NICOLAS%20VELASTEGUI%202014.pdf>

- No tener deuda coactiva a la fecha de presentación de la solicitud de certificación.
- Haber numerado declaraciones aduaneras en el régimen de importación y/o exportación para el consumo en los últimos dos años calendario concluido anterior a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o a la fecha de la evaluación periódica.

2.4.4. Contar con un nivel de seguridad adecuada

Ahora bien, en el marco de la certificación como Operador Económico Autorizado, la presente condición corresponde a la de mayor complejidad, debido a que agrupa a diez (10) grandes subcondiciones, que implican que la compañía implemente un Programa de Gestión de Seguridad de la Cadena Logística del Comercio Internacional, es decir un programa formado por un conjunto de normas internas, procedimientos, manuales, políticas y/o formatos que tengan como finalidad establecer estándares y/o lineamientos de seguridad para prevenir la materialización de ilícitos en el comercio internacional (contrabando, terrorismo, minería ilegal, lavado de activos, narcotráfico, entre otros delitos conexos).

Es recomendable que la citada implementación tenga en cuenta que se trata de un trabajo multidisciplinario conjunto de las diferentes áreas de la empresa como: seguridad patrimonial, contabilidad y finanzas, recursos humanos, sistemas, logística o *supply chain*, almacén, entre otras áreas.

Los objetivos principales de estas diez (10) subcondiciones son los siguientes:

A. Planificación de la seguridad en la cadena logística:

El objetivo principal es garantizar la seguridad de las operaciones de la compañía mediante la implementación de un Programa de Gestión de Seguridad de la cadena logística del Comercio Internacional que permita prevenir, reconocer y reaccionar ante posibles contingencias y/o

amenazas, para ello, se busca identificar, evaluar y adoptar acciones frente a los riesgos que puedan suscitarse en la cadena logística del comercio internacional de la compañía, los cuales son incorporados tomando en cuenta el giro de negocio de la compañía y las condiciones del entorno.

Asimismo, se deberá nombrar a un Responsable del Programa como Operador Económico Autorizado, el cual será el encargado de velar y asegurar la correcta aplicación y cumplimiento del programa, así como estar al tanto de cualquier actualización y/o modificación a la documentación del Operador Económico Autorizado ya sea por procesos internos o por modificaciones legislativas.

B. Seguridad del Asociado de Negocio:

Desarrollar una diligente y exhaustiva selección y evaluación de asociados de negocio (proveedores o clientes) a efectos de validar que los mismos no se encuentren involucrados en actividades ilícitas y/o sospechosas.

Para lo cual, las compañías deben implementar procedimientos y/o formatos que permitan determinar la criticidad del riesgo de cada asociado de negocio, así como asegurar la evaluación constante de estos.

C. Seguridad Física de las Instalaciones:

Resulta necesario contar una infraestructura física adecuada que permitan a la compañía garantizar el normal desarrollo de las operaciones, así como identificar y/o detectar la ocurrencia de cualquier actividad sospechosa o conducta que atente contra la seguridad patrimonial y personal.

D. Seguridad de Accesos a las Instalaciones:

El objetivo primordial es garantizar el control de acceso (ingreso y salida) del personal, visitantes y vehículos livianos y/o de carga a las instalaciones de la compañía, así como en

regular la recepción de paquetería y/o correspondencia a efectos de prevenir o mitigar el ingreso de terceros no autorizados y proteger los activos de la compañía.

E. Seguridad de los procesos:

Se busca garantizar la integridad y seguridad de los procesos relativos al ingreso, producción, almacenaje, manejo, despacho y transporte de las mercancías destinadas a la cadena logística del Comercio Internacional.

Para ello, se debe implementar medidas de procesamiento de documentación referente a las operaciones de comercio exterior, así como políticas de acción en caso se suscite alguna contingencia o evento que pueda afectar la integridad de la carga.

F. Seguridad del contenedor y demás unidades de carga:

La importancia es validar y supervisar la seguridad de los contenedores y demás unidades de carga con la finalidad de prevenir y minimizar la contaminación de la carga y/o manipulación no autorizada. Dentro de este requisito la Administración Aduanera busca asegurar el ejercicio de buenas prácticas del comercio exterior a través del uso de precintos bajo el marco de la norma ISO 17712, así como asegurar la inspección periódica de los contenedores y controles de traslado de la carga.

G. Seguridad en el proceso de transporte:

A fin de controlar y supervisar el mantenimiento de la integridad del medio del transporte y sus mercancías, las compañías deben contar con los siguientes estándares mínimos de seguridad: (i) contar con rutas de seguridad preestablecidas antes del inicio de transporte; (ii) monitorear el recorrido de los vehículos desde su recepción de la carga en la zona primaria hasta el almacén de la compañía, para lo cual se debe contar con GPS y botón de pánico; y (iii) revisar previamente las unidades que ejecuten el servicio de transporte de carga.

Resaltamos que en todo momento el asociado de negocio encargado del transporte local de mercancía debe estar en la posibilidad de identificar adecuadamente al vehículo y a los conductores destacados para el traslado de la carga.

H. Seguridad del Personal:

Con el objetivo de no contratar personal que pueda poner en riesgo el normal desarrollo de los procesos internos de la cadena logística del Comercio Internacional de la compañía, se debe implementar lineamientos o acciones de control en las etapas de selección, evaluación y mantenimiento de personal que incluyan como mínimo realizar una verificación de las referencias laborales, personales, así como de sus antecedentes penales, policiales y/o judiciales de los postulantes y personal crítico, así como mantener actualizada la base de datos de los colaboradores.

Asimismo, en caso de cese del personal, la compañía debe asegurar la comunicación a sus asociados de negocio con los que este haya tenido comunicación, así como verificar la devolución de las dotaciones que fueron entregadas al inicio de la relación laboral para el desarrollo de sus actividades.

I. Seguridad de la Información y del Sistema Informático:

La seguridad de la información busca establecer los parámetros y lineamientos a aplicarse en materia de seguridad de la información y de los sistemas de tecnología informática de las operaciones de la compañía que permitan contar con una trazabilidad de accesos y software licenciados, protección de contraseñas, y desarrollo de *backups* de la información sensible utilizada en las operaciones de comercio exterior.

J. Entrenamiento en Seguridad y Concientización sobre Amenazas:

Si bien el principal objetivo del Programa de Gestión de Seguridad de la cadena logística del Comercio Internacional es implementar procedimientos, políticas, formatos u otro documento sustentatorio que determinen las acciones y lineamientos incorporados por la

compañía para garantizar la seguridad de la cadena logística, resulta indispensable resaltar que toda esta documentación debe ser difundida a los colaboradores y asociados de negocio de la compañía de manera periódica.

Por ello, a fin de reconocer y actuar frente a cualquier amenaza o actividad sospechosa, se debe desarrollar capacitaciones, charlas, simulacros o sensibilizaciones sobre las medidas de seguridad que han sido incorporados por la compañía bajo el marco del Programa de Gestión de Seguridad de la cadena logística del Comercio Internacional, entre los temas resaltantes tenemos:

- Objetivo y alcance de la certificación OEA.
- Conspiraciones Internas.
- Difusión de la prevención del consumo del alcohol y drogas.
- Mantenimiento de la integridad de la carga.
- Seguridad en las operaciones de almacenaje y despacho de carga.
- Seguridad informática y del sistema informático.
- Seguridad de los accesos y control de la correspondencia y/o paquetería, entre otros.

Por lo antes expuesto, si analizamos de manera general los criterios descritos, podremos arribar a la conclusión que la voluntad del legislador ha sido premiar a los operadores de comercio exterior que no hayan incurrido en infracciones o sanciones por incumplimiento de las normas tributarias o aduaneras; además de brindarles beneficios a dichos operadores que cuentan con sistemas que faciliten la trazabilidad de sus operaciones⁷⁹.

⁷⁹ Javier Oyarse, “El Usuario Aduanero Certificado”op. cit.

2.5. BENEFICIOS DE LA CERTIFICACIÓN

2.5.1. Para el sector privado

Como mencionamos en los acápites anteriores, el programa del Operador Económico Autorizado tiene como finalidad acreditar como confiables y seguros a los operadores económicos que intervienen en la cadena logística, los cuales serán calificados como “socios comerciales”⁸⁰, luego de haberlos sometido a un proceso de verificación y auditoría para garantizar que cumplen con altos estándares de seguridad en sus operaciones.

Toda empresa que logra certificarse como Operador Económico Autorizado puede gozar de ciertos beneficios establecidos por la SUNAT de manera indefinida, siempre y cuando, mantengan el cumplimiento de las condiciones y requisitos que llevaron a su certificación, entre los principales beneficios para el sector privado otorgados por la administración de acuerdo con las recomendaciones de la OMA, tenemos⁸¹:

- (i) *Plazos preferenciales para el pago diferidos de tributos a la importación*: El presente beneficio consiste en dar la opción al Importador de nacionalizar mercancías bajo la modalidad de despacho anticipado sin que realice el pago inmediato de los tributos a la importación. Por lo que los importadores a través de la obtención de la certificación como Operador Económico Autorizado, podrán diferir el pago efectivo de los tributos a la importación hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de nacionalización (numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías).
- (ii) *Ahorro de costos financieros a través de uso de una garantía nominal (no bancaria)*: Las empresas certificadas como Operador Económico Autorizado ya no necesitarán trabajar con una fianza bancaria para garantizar los tributos que surgen bajo despachos

⁸⁰ Naciones Unidas, “Manual de Modernización de Aduanas: Programas de Operadores Económicos Autorizados” (Estados Unidos: Paul Kent, Nathan Associates , 2010): 19.

⁸¹ Resolución de Intendencia Nacional N° 01-2018-SUNAT-310000 (SUNAT) que aprueba la modificación del Procedimiento General “Certificación del Operador Económico Autorizado” – DESPA.PG.29 (versión 2), 24 de enero, 2018.

anticipados y urgentes en el régimen de importación, régimen de admisión temporal para la reexportación en el mismo estado, y el régimen de admisión temporal para el perfeccionamiento activo.

Al respecto, una de las grandes ventajas económicas de la obtención de la certificación como Operador Económico Autorizado es la posibilidad de la utilización de una garantía nominal (no bancaria), generando así la liberación de la línea de crédito tramitada previamente ante una entidad bancaria.

(iii) *Ahorro de costos logísticos mediante la optimización de tiempos de la operación de importación y exportación en la revisión documentaría y física de la mercancía:* Como es de conocimiento general, los canales de control aduaneros naranja (revisión documentaria) y rojo (revisión documentaria y física de la carga) generan un retraso del proceso de importación y exportación, controles que imposibilitan al importador o exportador contar la disponibilidad inmediata de carga, así como elevan considerablemente los costos asociados al almacenamiento de carga en depósitos temporales.

No obstante, una empresa certificada como Operador Económico Autorizado representa una compañía segura con un perfil de riesgo bajo en vista a los estándares de seguridad implementados que exige la SUNAT, condición que para la Administración Aduanera reduce considerablemente los canales de control naranja y rojo.

En ese sentido, una compañía certificada como Operador Económico Autorizado logrará gozar de un alto porcentaje de canales verdes (no control superior al 90% de operaciones anuales) obteniendo así un flujo más rápido en sus operaciones de comercio exterior, así como una mejor gestión y reducción de costos de almacenamiento.

(iv) *Aprobación automática de la solicitud de restitución de derechos arancelarios*

(drawback): A la fecha, conforme a lo establecido en el Procedimiento General de Restitución de Derechos Arancelarios - *Drawback*, procedimiento código DESPA-PG.07, la atención de las solicitudes de acogimiento al procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios por parte de la SUNAT es dentro de los dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de realizada la solicitud en el Sistema y recibida la documentación sustentatoria correspondiente.

Sin embargo, un Exportador certificado como Operador Económico Autorizado puede gozar automáticamente de la solicitud de restitución de derechos arancelarios, salvo casos en que se determine la revisión documentaria en base a los criterios de riesgo aplicables, no siendo de aplicación la fiscalización especial establecida en el Decreto Supremo No 104-95-EF y modificatorias.

(v) *Asignación de un sectorista de la SUNAT para atender los requerimientos de la empresa:*

Cuando la empresa cuente con la certificación Operador Económico Autorizado, la SUNAT nombrará a un, sectorista, el cual mantiene una comunicación directa y exclusiva con la compañía, a fin de satisfacer los requerimientos, absolver consultas y realizar coordinaciones para levantar las observaciones/incidencias que puedan surgir en sus operaciones aduaneras de la compañía con las Aduanas operativas.

(vi) *Reducción de plazos en atención de reclamaciones, solicitudes de devolución y*

rectificación: El código tributario establece que el plazo para atender los recursos de reclamación, solicitudes de devolución y rectificación, serán de nueve (9) meses y de cuarenta y cinco (45) días hábiles, respectivamente. Sin embargo, las empresas certificadas como Operador Económico Autorizado gozan de una atención preferente ante SUNAT, ya que sus recursos deberán ser atendidos en un plazo no mayor a: (i)

tres meses para los recursos de reclamación; y (ii) treinta (30) días hábiles para las solicitudes de devolución de derechos.

- (vii) *Atención preferente a las empresas certificadas como Operador Económico Autorizado, durante contingencias o eventualidades de cierre de puertos y/o aeropuertos:* En caso de las eventualidades mencionadas, las empresas calificadas como Operador Económico Autorizado tendrá una atención preferente por parte de SUNAT.
- (viii) *Atención preferente en la expedición del Boletín Químico:* A fin de ser emitido en un plazo no mayor de un (01) día hábil a partir de la recepción de la muestra por el Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, salvo casos debidamente justificados.
- (ix) *Atención preferente a las atenciones de orientación y asistencia preferencial, telefónica y virtual en materia aduanera.*
- (x) *Autorización automática de modificación del área autorizada al almacén aduanero, sin perjuicio de las acciones de controles posteriores*

Ahora bien, los citados beneficios se acrecientan si tomamos en cuenta que la certificación Operador Económico Autorizado cuenta con un reconocimiento mutuo de Aduanas de otros países, de manera que las empresas certificadas podrán gozar de un tratamiento preferente como, por ejemplo, mayor rapidez en el ingreso y salida de mercancía derivado de la eliminación de duplicidad de controles de seguridad en las Aduanas. En el caso peruano, a la fecha la Aduana ha suscrito Acuerdos de Reconocimiento Mutuo con Corea del Sur, Uruguay, Estados Unidos y con la Alianza del Pacífico (México, Colombia y Chile). Asimismo, se encuentra en proceso de elaboración el texto del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo con los países miembros de la Comunidad Andina – CAN (Colombia, Ecuador y Bolivia).

En ese sentido, la certificación Operador Económico Autorizado es un claro mecanismo de facilitación del comercio exterior que busca principalmente promover sinergias junto con el sector privado para optimizar las acciones de control de la Administración Aduanera⁸², así como reconocer la performance de las empresas certificadas como cumplidoras de los requisitos y exigencias de seguridad exigidos en la cadena logística.

2.5.2. Para el sector público

Las Aduanas también se benefician de la implementación del programa del Operador Económico Autorizado, ello debido a que⁸³:

- (i) Crea capacidad en las instituciones públicas para la gestión del programa, contribuyendo con su eficiencia y transparencia.
- (ii) Promueve sinergias junto con el sector privado para la introducción de mecanismos de facilitación del comercio.
- (iii) Genera un incremento del flujo de información sobre la operativa de la cadena logística para su utilización en los sistemas de análisis de riesgo.
- (iv) Aumenta la cooperación y colaboración entre Aduanas a nivel mundial, al contar con Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) que permiten evitar incurrir en gastos de recursos y tiempo al realizar doble inspecciones.

A. Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM)

Conforme a lo comentado en los acápites anteriores, la certificación como Operador Económico Autorizado califica al operador como confiable y seguro en sus operaciones de

⁸² Departamento de Facilitación de Exportaciones “Manual de Operador Económico Autorizado (OEA) 2016. Servicios al Exportador, (2016):11.

<http://www.siicex.gob.pe/siicex/documentosportal/329946932radE4BAD.pdf>

⁸³ Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Operador Económico Autorizado (OEA) op. cit.

comercio exterior ante la Aduana. Sin embargo, al tratarse de operaciones de comercio exterior en donde es inherente la coordinación transfronteriza, nos podría surgir la consulta respecto a cuál es el límite que tiene esta certificación, ello considerando que el reconocimiento otorgado por la Aduana es únicamente dentro de las fronteras del mismo país que otorga la certificación.

Es bajo tal contexto que, derivado de la necesidad que dicho reconocimiento sea supranacional y se extienda más allá de las fronteras del país que adopto el programa del Operador Económico Autorizado, es que se crea el mecanismo de Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM), el cual permite que las empresas que cuentan con validación y autorización como Operadores Económicos Autorizados otorgados por una Aduana parte de la OMA, pueda ser reconocido en el resto de los países integrantes que adopto el programa, sin necesidad de requerir una doble certificación. Generando así una “reducción de los controles dando lugar a la liberación más rápida de mercancías y más predecible para el comercio”⁸⁴.

En ese sentido el Marco SAFE invita a las Aduanas a establecer los mecanismos de ARM de los Operadores Económicos Autorizados, los controles aduaneros que deberán realizar y los beneficios que pueden otorgarse, teniendo en cuenta para ello que según el Marco SAFE se deben cumplir las siguientes condiciones para adoptar un ARM:

- Los programas del Operador Económico Autorizado deben ser compatibles y cumplir con los estándares del Marco SAFE;

⁸⁴ Aiger, Susanne. “Mutual recognition of Authorised Economic Operators and Security Measures”, World Customs Journal, 4, no 01 (2010): 47-54. [traducción propia]
[https://worldcustomsjournal.org/Archives/Volume%204,%20Number%201%20\(Mar%202010\)/07%20Aiger.pdf](https://worldcustomsjournal.org/Archives/Volume%204,%20Number%201%20(Mar%202010)/07%20Aiger.pdf)

- Se debe contar con normas comunes aplicables tanto para las Aduanas participantes como para los Operador Económico Autorizado, las cuales se deberán aplicar de manera uniforme.
- Debe existir una delegación legal expresa, en caso la facultad de certificación sea delegada a otra autoridad por la Administración Aduanera.
- La legislación de cada país debe permitir la celebración de un acuerdo de reconocimiento mutuo.

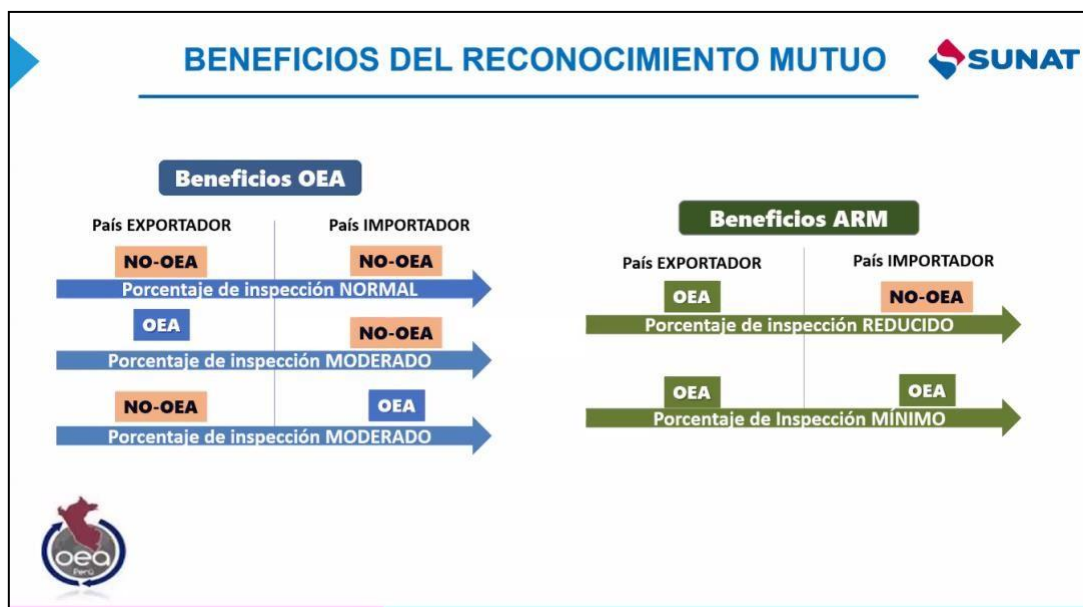
En adición a ello, se tiene que la OMA mediante la Directrices para el Desarrollo de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (“*Guidelines for Developing a Mutual Recognition Arrangement/Agreement*”) recomienda que, antes de iniciar un proceso de negociación, se debe contar con un Programa OEA implementado y consolidado, entre otros.

Asimismo, la Aduana peruana ha establecido como principales beneficios otorgados por los ARM⁸⁵ suscritos, los siguientes:

- Mejora la eficiencia económica y reduce el tiempo y costos de los controles aduaneros transfronterizos.
- Reduce los costos y demoras en las inspecciones prioritarias, facilitando las entregas justo a tiempo.
- Mejora la previsibilidad y precisión en el movimiento de las mercancías entre el territorio propio y el territorio del proveedor comercial.
- Evita la duplicidad de los controles de seguridad y facilita el flujo del despacho de mercancía.

⁸⁵ Guía de aplicación. Acuerdo de Reconocimiento Mutuo <https://ww1.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/oea/guia/guiaAplicaBeneficios.pdf?la=en>

Ilustración 5: Beneficios del ARM en el Perú



Fuente: Información extraída del *webinar* sobre OEA para exportadores brindado por la SUNAT en colaboración de la Cámara de Comercio de Lima el 06.07.2021.

Cabe resaltar que los ARM pueden darse en ámbitos bilaterales, regionales o mundiales. Actualmente, según el *Compendium of Authorized Economic Operator Programmes* publicado por la OMA en el 2020, se cuenta con ochenta y siete (87) ARM bilaterales suscritos, cuatro (04) ARM plurilaterales o regionales y setenta y ocho (78) ARM en proceso de negociación.

En el caso de Perú se cuenta con 06 ARM suscritos con los países de Corea del Sur, Estados Unidos de América, países de la Alianza del Pacífico (Colombia, Chile y México), Uruguay, Brasil y la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia y Ecuador).

Ilustración 6: ARM en el Perú



Fuente: Información extraída del *webinar* sobre OEA para exportadores brindado por la SUNAT en colaboración de la Cámara de Comercio de Lima el 06.07.2021.

2.6. PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN COMO OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

De acuerdo con el Procedimiento General “Certificación del Operador Económico Autorizado” – DESPA.PG.29, versión 2 (Procedimiento General OEA), y al Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado - GJA-00.21 (Reglamento OEA), ambos vigentes a la fecha, se debe cumplir las siguientes disposiciones para solicitar la certificación como Operador Económico Autorizado:

1. Presentación de la solicitud de certificación: los operadores autorizados para certificar como Operadores Económicos Autorizados (importador, exportador, agente de aduana, deposito aduanero y ESER) deben realizar los siguientes procesos:
 - (i) Completar la información requerida en el formulario de “autoevaluación” (Anexo 3° del Procedimiento General OEA).
 - (ii) Ingresar a Operaciones en línea a través del portal de SUNAT con el uso de la clave SOL y registrar la información requerida en el formulario de “solicitud de

Certificación del OEA” (Anexo 5° del Procedimiento General OEA), el cual contiene información general sobre el operador, información contable, logística y financiera, e información del nivel de seguridad adecuado.

(iii) Presentar la documentación sustentatoria señalada en los formularios mencionados precedentemente ante la mesa de partes de SUNAT – Sede Chucuito en el plazo de quince días hábiles computados a partir del día siguiente de ingresada la solicitud. De lo contrario se entiende como no presentada.

2. Verificación y evaluación de cumplimiento: El plazo para que la Administración Aduanera realice la evaluación integral del cumplimiento de las condiciones y requisitos para certificarse es de noventa (90) días hábiles computados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de certificación, el cual podrá ser prorrogado por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

En caso durante estos plazos la Aduana no se pronuncie, se aplicará el silencio administrativo negativo.

Ahora bien, en caso la Aduana haya otorgado emitido la resolución aprobando la certificación del operador, este podrá ser objeto de evaluaciones periódicas de validación para verificar que el programa del Operador Económico Autorizado mantiene las condiciones y requisitos que acreditó al momento de su solicitud de certificación. Cabe precisar que, la certificación tiene vigencia indefinida siempre que se mantenga las condiciones para la certificación.

A. Suspensión y cancelación de la certificación

Se establece como causales de suspensión de la certificación como Operador Económico Autorizado los siguientes⁸⁶:

- No otorgar las facilidades a la Administración Aduanera para que verifique el cumplimiento de las condiciones y requisitos como OEA.
- Incumplir las condiciones y requisitos para mantener la certificación como OEA.
- Usar indebidamente la certificación o las facilidades obtenidas como OEA.
- La fusión con otros operadores no certificados como OEA.
- Haber presentado una solicitud de suspensión de la certificación como OEA.

Del mismo modo, se establecen como causales de cancelación, los siguientes⁸⁷

- No subsanar o justificar las observaciones efectuadas a satisfacción de la Administración Aduanera, dentro del plazo otorgado en la resolución de suspensión como OEA.
- Haber sido suspendido de la certificación como Operador Económico Autorizado más de dos veces en los últimos tres años, con las excepciones legales establecidas legalmente.
- Haber presentado una solicitud para la cancelación de la certificación como Operador Económico Autorizado.

2.7. VIABILIDAD DE LA CERTIFICACIÓN

2.7.1. Principios del Derecho Administrativo

Los principios generales presentan como objetivo principal, el de ayudar a interpretar las normas y así facilitar la labor del operador del derecho, esto permite dirigir debidamente el

⁸⁶ Artículo 11 del Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado - GJA-00.21 aprobado por Decreto Supremo N°184-2016-EF

⁸⁷ Artículo 12 del Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado, op. cit.

poder de las entidades impidiendo que se genere una violación de derechos e intereses de los administrados. Cabe precisar que, la lista de principios establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General no es taxativa, por lo que pueden ser utilizados como parámetros para regular normas y sobre todo para suplir los vacíos del ordenamiento administrativo, entre ellos tenemos a los siguientes⁸⁸:

- a) Principio de legalidad: este es considerado como el principio más relevante en el derecho administrativo, ya que establece que las autoridades administrativas que componen el Estado deben actuar con respeto a la “Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”⁸⁹

Este principio reconoce que la actuación de la administración pública está limitada por el mandato de la Constitución y de la ley; por tanto solamente puede actuar en el marco de la finalidad pública y las atribuciones establecidas.

- b) Principio de debido proceso: el cual señala que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"⁹⁰.

- c) Principio de impulso de oficio: este principio implica que las autoridades administrativas dirijan e impulsen actos administrativos pertinentes que resulten necesarios para esclarecer y resolver las cuestiones necesarias.

Es preciso tener presente que hay ciertas actuaciones que dependen únicamente de la acción directa del administrado y, a su vez “ciertas situaciones en las cuales la

⁸⁸ Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

⁸⁹ Inciso 1, literal 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444. Op. Cit.

⁹⁰ Inciso 1, literal 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444. Op. Cit.

Administración no puede actuar de oficio, en especial si la iniciación del procedimiento es por interés del administrado”⁹¹, por ejemplo, en los supuestos de abandono del procedimiento.

- d) Principio de razonabilidad: implica que las “decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, se adapten a los límites de la facultad atribuida y se mantenga la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”⁹².

Al respecto, cabe indicar que el Principio de Proporcionalidad está conformado por tres criterios:

- (i) *Idoneidad*: este criterio busca que las disposiciones adoptadas por la Administración sean las adecuadas para contribuir con la determinación de la medida constitucionalmente legítima que va a ser aplicada.
- (ii) *Necesidad*: la Administración Pública debe en base a una comprensión objetiva y razonable de los hechos valorados en su integridad, escoger la medida correspondiente para la aplicación de una sanción.
- (iii) *Ponderación*: el grado de afectación al derecho debe encontrarse acorde con el nivel de obtención de la finalidad perseguida con la limitación.
- e) Principio de imparcialidad: la autoridad debe actuar sin ninguna preferencia o discriminación entre los administrados; es decir, debe haber un trato igualitario de acuerdo con el ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

⁹¹ Guzmán Napurí, Christian. Los Principios Generales del Derecho Administrativo. IUS la revista N° 38: 12.

⁹² Inciso 1, literal 1.3. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444. Op. Cit.

- f) Principio de informalismo: establece que las normas deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, por lo que los derechos e intereses del administrado no se deben ver afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser materia de subsanación.
- g) Principio de presunción de veracidad: se presume que todos los documentos y declaraciones realizadas por los administradores responden a la verdad de los hechos que afirman, salvo prueba en contrario.
- h) Principio de conducta procedimental: busca que todos los participantes del procedimiento (autoridad administrativa, administrados, abogados, etc.) actúen bajo un respeto mutuo, colaboración y buena fe procesal. Este principio atañe en gran parte al ordenamiento jurídico, puesto que busca que la administración actúe conforme a derecho para cautelar el adecuado funcionamiento de los procedimientos.
- i) Principio de celeridad: la autoridad administración debe ajustar su actuación, a fin de alcanzar una “decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento”⁹³
- j) Principio de eficacia: este principio debe emplearse de manera conjunta con el principio de informalismo, ya que buscan proteger al administrado de los excesivos formalismos procedimentales sobre aspectos no importantes para la determinación de la “decisión final, disminución de garantías del procedimiento, ni causen indefensión de los administrados”⁹⁴
- k) Principio de verdad material: todo sustento aportado a la Administración será verificado, aun cuando los administrados hayan acordado eximirse de estas o no hayan sido propuestas. Cabe indicar que, la Administración podrá solicitar de oficio la

⁹³ Inciso 1, literal 1.9. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444. Op. Cit.

⁹⁴ Guzman Napuri, Christian. Los principios generales del Derecho Administrativo. Op. Cit. pp. 244.

obtención de pruebas y hechos adicionales que conlleven a la verdad material u objetiva.

- l) Principio de participación: las entidades deben brindar a los administrados las condiciones necesarias para que puedan acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo que estas afecten a la intimidad personal, seguridad nacional o sean excluidas expresamente por ley. Asimismo, deben extender al administrado la posibilidad de su participación en decisiones públicas que puedan afectarlo, mediante cualquier sistema de difusión.
- m) Principio de simplicidad: los trámites deben ser sencillos y estar dirigidos a eliminar toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos deben ser racionales y proporcionales a la finalidad.
- n) Principio de uniformidad: la autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, siendo toda modificación en base a criterios objetivos debidamente sustentados.
- o) Principio de predictibilidad: la autoridad administrativa deberá brindar información veraz, completa y confiable, a fin de que se pueda tener certeza de cuál será el resultado final.
- p) Principio de privilegio de controles posteriores: la autoridad administrativa tiene la facultad de posteriormente a la tramitación de los procedimientos, comprobar la veracidad de la información presentada, el incumplimiento de la normativa y aplicar sanciones de ser necesario.

2.7.2. Derechos de los Administrados

El numeral 2 del artículo 55 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece como Derechos de los administrados en

un procedimiento administrativo el trato en condiciones de igualdad con los demás administrados.

Lo que resulta siendo cuestionable en el marco de un proceso de importación o exportación, ya que la certificación del Operador Económico Autorizado brinda a los operadores certificados, facilidades y beneficios especiales que van desde la ampliación del pago de tributos aduaneros hasta la disminución de los controles aduaneros de ingreso y salida de carga. Lo cual, en opinión de la tesista sería un trato preferencial por la Aduana, al disminuir su rol de recaudación y fiscalizador, al permitir la ampliación de plazos específicos de acuerdo a los procedimientos de los regímenes de importación y exportación, y no realizar inspecciones físicas o documentarios, entre otros que serán expuestos a lo largo del presente trabajo.

2.7.3. Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General:

Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su **Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA**, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.

(resaltado nuestro)

Así como, lo indicado en los incisos 36.1 y 36.3—legalidad del procedimiento- del artículo 36 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General:

(...) 36.1 Los **procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada** mediante decreto supremo o **norma de mayor jerarquía** (...)

(...) 36.3 Los **procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos**, aprobados para cada entidad, en el cual **no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo** lo relativo a la determinación de los **derechos de tramitación** que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente.

(resaltado nuestro)

Además, lo precisado por el artículo 37 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General:

Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su **Texto Único de Procedimientos Administrativos**, el cual comprende:

1. **Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad**, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual **deberá consignarse expresamente en el TUPA** con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial.
2. La **descripción clara y taxativa** de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento.
3. La **calificación de cada procedimiento** según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática.

4. En el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo.
5. Los **supuestos en que procede el pago** de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago (...)

(resaltado nuestro)

Podemos inferir que todo procedimiento administrativo debe encontrarse expresamente estipulado en el TUPA, independientemente si el procedimiento es voluntario o no, de pago o no, entre otros.

Al respecto, se debe considerar que de una lectura del Decreto Supremo N° 412-2017-EF que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT de fecha 29 de diciembre del 2017 y modificatorias, así como de sus anexos no se pudo identificar la regulación expresa del programa del Operador Económico Autorizado; lo cual nos lleva a consultarnos ¿Deviene en ilegal el programa del Operador Económico Autorizado por no encontrarse comprendido en el TUPA?

A fin de contestar dicha pregunta, resulta sumamente necesario retroceder un poco y llegar hasta el momento en que el programa como Operador Económico Autorizado ingresa a la normativa aduanera vigente, para ello se debe tener en cuenta la siguiente ilustración sobre las principales normas de la certificación:

Ilustración 7: Línea de tiempo – regulación OEA



Fuente: elaboración propia sobre la base de la información publicada en el portal de SUNAT⁹⁵

Bajo tal contexto, tenemos que el programa del Operador Económico Autorizado si bien es ingresado por una ley (mayor rango jerárquico) no ha cumplido con la disposición establecida en el Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; ello considerando que de una lectura interpretativa la Administración Aduanera debió, de manera complementaria a la incorporación de la Ley, reglamentar mediante el TUPA el programa del Operador Económico Autorizado como un procedimiento voluntario y sin tasa que brinda la SUNAT, especificando los procesos, trámites, requisitos, criterios, entre otras disposiciones formales establecidas en la Ley 27444.

No obstante, dicho incumplimiento no ocasiona que el programa del Operador Económico Autorizado devenga en ilegal, puesto que, como se define en la misma Ley 27444, el procedimiento administrativo es un “conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los

⁹⁵ Anexo 1 – Cuadro de información de empresas OEAs certificadas obtenida del <https://ww1.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/oea/empresasCertificadas.html>

administrados”⁹⁶, siendo entonces la lectura que se debe realizar de manera sistemática con el apoyo de las normas vigentes sobre el programa del Operador Económico Autorizado para conocer el proceso y sus trámites.

Bajo tal línea de ideas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 36.3 de la Ley 27444 citado precedentemente, al no estar el programa en el TUPA, las modificaciones que se deben realizar son netamente de los derechos de tramitación, más no de los requisitos; generando así a que todo acto sobre los requisitos se califique como inválido.

En ese sentido, la pregunta adecuada debería ser si los cambios generados en el Procedimiento General de Certificación del Operador Económico Autorizado (INPCFA-PG.13) versión 01 publicado el 09 de marzo del 2013 mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0061-2013-SUNAT/300000 que ocasionaron que tengamos hoy en día un procedimiento con un total de 06 cambios, es inválido y por tanto, nulo; es decir, el acto administrativo realizado por la Administración no surge efecto.

Es menester indicar, que, a fin de obtener respuesta por parte de la Administración Aduanera sobre lo anteriormente mencionado, se hicieron diversas consultas al correo de contacto del programa: programaocaperu@sunat.gob.pe; sin embargo, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

2.7.4. Factores que incentivan la certificación

A. Importador Frecuente

⁹⁶ Artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Con el objetivo de incentivar la certificación del programa del Operador Económico Autorizado, SUNAT dispuso la eliminación de la figura del importador frecuente⁹⁷ mediante el Decreto Supremo N° 018-2018-EF, ello debido a que los beneficios de la figura ya se encuentran inmersos en los beneficios del programa Operador Económico Autorizado.

Específicamente, la figura del importador frecuente incorporado en el año 2005 por Decreto Supremo N° 193-2005-EF, establecía ciertos requisitos para poder ser considerado como un importador frecuente, y una vez que acredite dichos criterios poder gozar de las siguientes medidas de facilitación:

Durante el despacho, las declaraciones de importación definitiva, admisión temporal e importación temporal **numeradas por los importadores frecuentes y seleccionadas a canal rojo o naranja⁹⁸, no son objeto de observaciones ni generación de duda razonable respecto al valor en aduana declarado.**

La medida de facilitación se aplica a las declaraciones numeradas a partir de la fecha de publicada la relación.

(resaltado y subrayado nuestro)

Dicho beneficio es recogido en el ítem 18 del Anexo 1 del Procedimiento General de Certificación del Operador Económico Autorizado (DESPA-PG.29) versión 02, asimismo,

⁹⁷ Relación de importadores catalogados como “frecuentes” por la Administración Aduanera por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 193-2005-EF, entre los cuales se destaca: (i) haber numerado 30 declaraciones en el régimen de importación definitiva durante el último año calendario previo a la solicitud por un valor FOB no mejor a ocho millones de dólares americanos (US\$ 8,000,000.00), (ii) contar con importaciones por 2 años consecutivos, (iii) no registrar diferencias entre el valor en aduana declarado y el valor en aduana determinado por la SUNAT que represente un monto acumulado a 2% del valor FOB de las importaciones realizadas en el año concluido a la presentación de la solicitud, entre otros.

⁹⁸ La asignación del canal determina el tipo de control al que se sujetan las mercancías, siendo estos los siguientes:

- Canal verde, no se requiere la revisión documentaria de la declaración ni el reconocimiento físico de la mercancía.
- Canal naranja, la declaración es sometida a revisión documentaria.
- Canal rojo, la mercancía se encuentra sujeta a reconocimiento físico.

se indican en los ítems 7 y 8 del referido Anexo 1, los siguientes beneficios para los importadores y exportadores:

(...) Ítem 7:

Disminución del nivel de reconocimiento físico para el régimen de exportación,

en base a los criterios de riesgo aplicables.

Ítem 8:

Disminución del nivel de reconocimiento físico y documentario para los

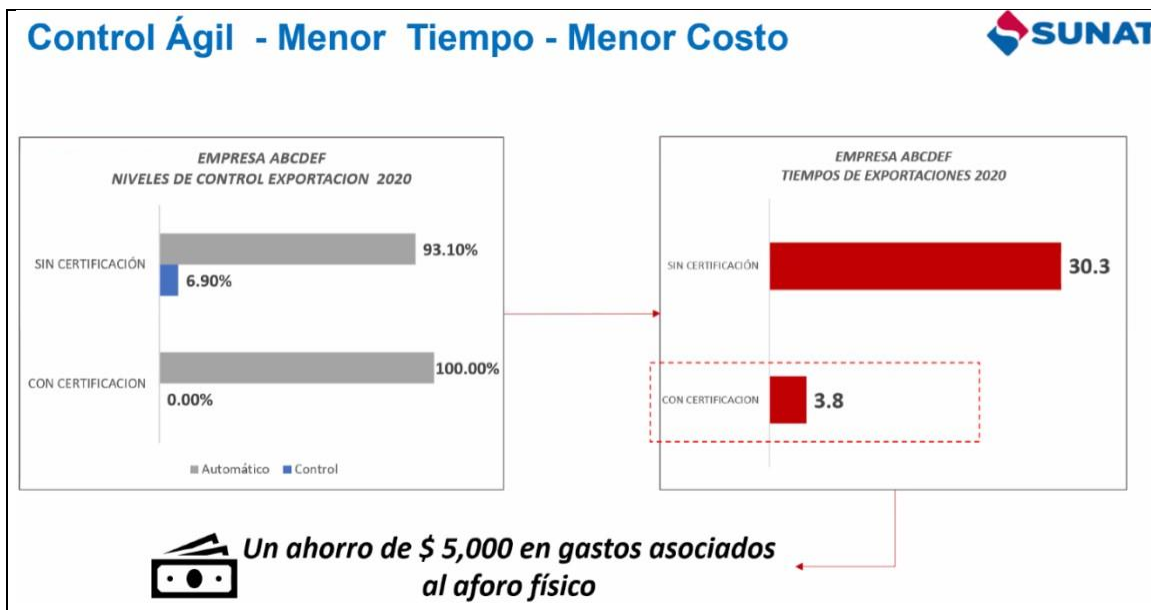
regímenes de importación para el consumo y de admisión temporal para su perfeccionamiento activo, en base a los criterios de riesgo aplicables (...)

(resaltado y subrayado nuestro)

En ese sentido, como lo hemos indicado a lo largo del presente trabajo la finalidad primordial del programa del Operador Económico Autorizado es incentivar la facilitación del comercio exterior y por lo tanto, el beneficio más resaltante/attractivo que puede obtener un operador es una disminución en el tiempo de despacho y levante de mercancías, a través de la reducción de controles que generen un sobrecosto de estadía de la mercancía o retrasos de entrega; es decir, el operador va a ser conocido como un operador VIP – *Very Important People*.

Bajo tal marco, durante el *Webinar: Operador Económico Autorizado (OEA) para Exportadores* coorganizado por SUNAT y la Cámara de Comercio de Lima, el martes 06 de julio del 2021, se destacó que de una revisión las operaciones de control aduaneras de las mercancías que ingresan y salen del territorio peruano (importación y exportación) en el periodo 2020: (i) en materia de exportación las empresas que cuentan con certificación como Operador Económico Autorizado tiene un 0% de inspección física (aforo físico) y (ii) los tiempos de atención para la exportación para las empresas que contienen

certificación se ha visto reducida un aproximadamente un 88%, generando un ahorro de US\$ 5,000.00, tal como se puede observar en la siguiente imagen⁹⁹

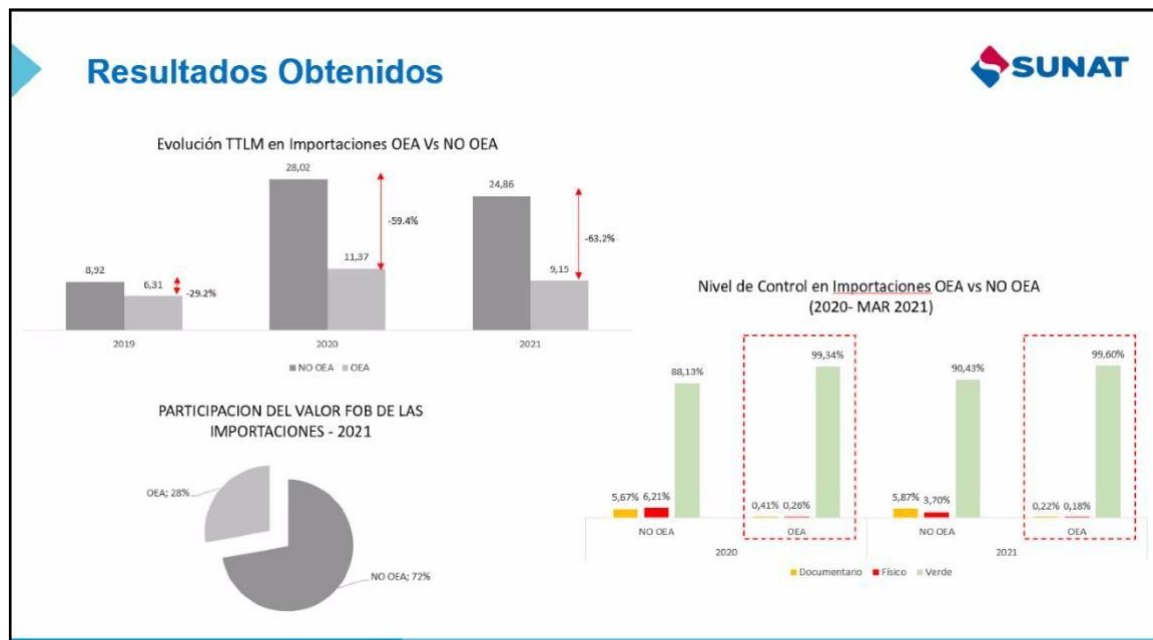


Fuente: Información extraída del *webinar* sobre Operador Económico Autorizado (OEA) para Exportadores coorganizado por SUNAT y la Cámara de Comercio de Lima, el martes 06 de julio del 2021.

De la misma manera, en el *Webinar*: Dialogando con SUNAT – beneficios de ser un OEA (Operador Económico Autorizado) coorganizado por SUNAT y la Cámara de Comercio de Lima, el jueves 15 de abril del 2021, los especialistas indicaron que la evolución en los Tiempos Totales de Liberación de Mercancía de Importación (TTLM), en el que se mide el tiempo de total del despacho en el régimen de importación para el consumo desde la llegada del medio de transporte hasta la autorización del levante de la declaración de la mercancía por la Administración Aduanera, se ha visto reducida para los operadores certificados en un 63.2%. Asimismo, resaltaron que de una medición de las operaciones de importación entre el periodo 2020 hasta marzo del 2021, se incrementó en

⁹⁹Webinar: Operador Económico Autorizado (OEA) para Exportadores coorganizado por SUNAT y la Cámara de Comercio de Lima, el martes 06 de julio del 2021 <https://www.youtube.com/watch?v=C23YaOayVz4>

aproximadamente 9% los canales verdes en las operaciones de importación de los operadores certificados, tal como se puede observar en la siguiente imagen¹⁰⁰:



Fuente: Información extraída del *webinar* dialogando con SUNAT – beneficios de ser un OEA (Operador Económico Autorizado) coorganizado por SUNAT y la Cámara de Comercio de Lima, el jueves 15 de abril del 2021.

Al respecto, surgen las siguientes consultas ¿La Administración Aduanera está renunciando a su nivel de control e inspección? ¿Qué sucede si en el universo ideal todos los importadores y exportadores cuentan con la certificación? A fin de poder contestar las mencionadas preguntas, resulta sumamente importante considerar que si bien en el Anexo 1 del Procedimiento General de Certificación del Operador Económico Autorizado (DESPA-PG.29) versión 02, la Administración Aduanera no ha indicado su renuncia de fiscalización en los despachos aduaneros sino solo una disminución, en la realidad, la práctica termina siendo otra, conforme se ha podido observar en los *prints* de pantalla adjuntados previamente, puesto que, la SUNAT está indicando que por pertenecer a un

¹⁰⁰Webinar: Dialogando con SUNAT – Beneficios de ser un OEA - Operador Económico Autorizado coorganizado por SUNAT y la Cámara de Comercio de Lima, el jueves 15 de abril del 2021.

grupo VIP sus canales de control serán mayormente verdes; es decir, la mercancía no será inspeccionada documentaria y/o físicamente.

Al respecto, hay que considerar que una empresa cuyo nivel de inspección es nulo o mínimo, se ve más expuesta a la comisión de actividades ilícitas puesto que las organizaciones criminales buscan a estas empresas que son “confiables” para la SUNAT para cometer delitos. De la misma manera, si estamos en un escenario óptimo en donde se cuenta con todas o la mayoría de los importadores y exportadores certificados por la Administración, cuál será el criterio que utilizaría la Aduana para diferenciar indiscriminadamente entre unos y otros operadores certificados.

Es más, hay que tener en cuenta que un beneficio referente a la reducción de plazos en atención de reclamaciones, solicitudes de devolución y rectificación, menciona que, aunque el código tributario establece que el plazo para atender los recursos de reclamación, solicitudes de devolución y rectificación, será de nueve (9) meses y de cuarenta y cinco (45) días hábiles, respectivamente. Los Operador Económico Autorizado deberán ser atendidos en un plazo no mayor a: (i) tres meses para los recursos de reclamación; y (ii) treinta (30) días hábiles para las solicitudes de devolución de derechos.

Lo cual ocasionaría que la Administración Aduanera viole los principios de Imparcialidad y Uniformidad acogidas en el marco de la Ley 27444, debido a que la Administración otorgaría preferencia de atención, no igualitaria y sin establecer trámites similares a operadores sin haber previamente identificado la base objetiva y de interés general que estaría cuidado para brindar a estas empresas una atención prioritaria y beneficios a diferencia de otros operadores. Pese a que, cumplieron previamente con contar un nivel adecuado para ser considerado como empresa certificada (VIP).

B. Autorizaciones para operar

De acuerdo a las modificaciones realizadas mediante el Decreto Supremo N° 367-2019-EF del 09 de diciembre del 2019, se incorporaron al Reglamento de la Ley General de Aduanas (GJA-00.04), los requisitos o condiciones que deben cumplir los operadores de comercio exterior para obtener la autorización o renovación por la Administración Aduanera para poder operar, entre estos requisitos se destaca el sistema de seguridad que debe contar los almacenes aduaneros, empresas de servicio postal, empresas de servicio de entrega rápida, almacén libre (*duty free*) y beneficiario de material para uso aeronáutico (BMUA), el cual busca esencialmente que los operadores cuenten con lineamientos de control de acceso a las instalaciones, seguridad y trazabilidad de la carga; sin embargo, no precisa las especificaciones para acreditar la implementación de dichos lineamientos, tal como se puede observar a continuación¹⁰¹:

E.1. Implementar el sistema de gestión del riesgo vinculada a la seguridad de la carga y mantener actualizado su registro de “seguimiento y revisión”. (...)

E.3. Contar con un sistema de monitoreo por cámaras que permita supervisar las operaciones que se realizan, de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera. (...)

E.8. Sistema de registro o identificación de los datos de los contenedores y de la placa única nacional de rodaje o de elementos de información similares de los vehículos que ingresan o salen de sus recintos.

E.9. Sistema de registro o identificación para el control de las personas que ingresan a sus instalaciones, incluyendo a sus zonas operativas, conforme a las especificaciones técnicas mínimas que establezca la Administración Aduanera.

¹⁰¹ Sección E – Sistema de Seguridad del Anexo 1: Condiciones de Autorización del Operador de Comercio Exterior del Reglamento de la Ley General de Aduanas (GJA-00.04).

Generando así, a que el operador busque los estándares adoptados como “nivel de seguridad adecuado” para el programa del Operador Económico Autorizado, siendo estos en suma esenciales para acreditar la seguridad de las operaciones y poder así, obtener una autorización favorable por parte de la Administración Aduanera.

2.7.5. Factores que desincentivan la certificación

A. Proceso y plazos

Como comentamos en acápite anteriores, según el Procedimiento General de Certificación del Operador Económico Autorizado (DESPA-PG.29) versión 02, los operadores deben cumplir los siguientes procesos para poder certificar: (i) completar la información requerida en el formulario de “autoevaluación” (Anexo 3° del Procedimiento General OEA), (ii) ingresar a Operaciones en línea a través del portal de SUNAT con el uso de la clave SOL y registrar la información requerida en el formulario de “solicitud de Certificación del OEA” (Anexo 5° del Procedimiento General OEA), y (iii) presentar físicamente la documentación sustentatoria señalada en los formularios mencionados precedentemente ante la mesa de partes de SUNAT – Sede Chucuito en el plazo de quince días hábiles computados a partir del día siguiente de ingresada la solicitud.

Asimismo, el procedimiento indica que el plazo que tiene el especialista de SUNAT asignado a evaluar la certificación es de noventa (90) días hábiles computados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de certificación, el cual podrá ser prorrogado por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

No obstante, parece ser que la Administración Aduanera se ha olvidado de la existencia del principio más importante en el derecho administrativo: Principio de Legalidad, ya que no cumple con las disposiciones reguladas en su procedimiento, ello debido a que en la práctica, la realidad es otra.

Solo a manera de referencia, desde el año 2019 la Administración Aduanera implemento dentro del portal SOL una ventanilla para el proceso de certificación, el cual consta únicamente de 03 pasos:

A.1) Autoevaluación: en esta etapa se muestra los requisitos exigibles que debe acreditar el operador candidato a certificar, este formulario no es obligatorio y no tiene un plazo de cumplimiento.

A.2) Orientación: el candidato debe colgar toda la información y documentación sustentatoria que permita acreditar el adecuado cumplimiento de los requisitos exigibles para el operador. Los cuales son revisados por el especialista de SUNAT designado; sin embargo, esta etapa al ser de “orientación” no cuenta con plazo para revisión por parte de SUNAT, ni para colgar la información por los operadores.

A.3) Certificación: esta última etapa se inicia cuando el especialista de SUNAT una vez revisado la etapa de orientación, da su aprobación a los documentos y programa una fecha de inspección física para validar los documentos y para poder así, indicar si se le otorgará o no al operador la certificación como Operador Económico Autorizado. Cabe mencionar que a partir de esta fecha se cuenta el plazo de noventa (90) días hábiles para que el operador pueda agendar la visita física.

Es en base a la realidad de la certificación, que actualmente se cuenta con escenarios en donde hay empresas que iniciaron su proceso de certificación en el año 2019 pero hasta la fecha no cuentan con una revisión del especialista de SUNAT asignado, o alguna empresas que pasaron su inspección física en diciembre del 2020 pero hasta la fecha no cuentan con una respuesta por la Administración Aduanera; generando así a que la certificación sea vista como un proceso engorroso y generador de gastos económicos, de recursos y tiempo.

B. Requisitos de la certificación y especialistas

En consideración del tesista los lineamientos o estándares dispuestos por la Administración Aduanera al ser generales, permiten una interpretación subjetiva de la empresa que se certificará como Operador Económico Autorizado, pero, fundamentalmente, por parte del especialista de la Administración encargado de evaluar la certificación. Lo que conlleva que el análisis de un solo documento sustentatorio tenga diferentes opiniones o consideración por parte de cada especialista, generando así para algunos operadores un trámite mucho más engorroso, con lo cual se estaría vulnerando el Principio de Informalismo, ya que los criterios determinados por la Administración para poder lograr con la certificación, no están siendo interpretados en forma favorable al operador, sino en forma que satisfaga la opinión subjetiva de cada especialista.

Cabe indicar que, esta interpretación subjetiva por los especialistas puede conllevar también a que se determine el incumplimiento de los criterios por parte de los operadores y se les deniegue o retire la certificación como Operador Económico Autorizado, lo que puede afectar gravemente al operador, ya que, como mencionamos anteriormente, como parte de la evaluación que realiza la Administración Aduanera a todos sus operadores para otorgar la autorización de funcionamiento en operaciones de comercio exterior, se les exige contar con un nivel adecuado de seguridad (el cual es acreditado mediante la certificación). Entonces, en caso de incumplimiento estos cometerían infracciones aduaneras susceptibles a sanciones, lo que les afectaría gravemente pues serían categorizados en nivel “B” o “C”, generando así a que si caen en categoría “C” ya no podrán brindar servicio alguno porque SUNAT retiraría su autorización para realizar operaciones¹⁰².

¹⁰² Numeral 6 del acápite D de la sección VII del Procedimiento General de Autorización de operadores de comercio exterior (DESPA-PG.29)

Por otro lado, se debe mencionar que la subjetividad en el entendimiento de los requisitos de certificación también ocasiona que los operadores certificados al momento de ser reevaluados por la Administración Aduanera, solo brinden evidencia de un cumplimiento formal; es decir, se construye evidencia o se brinda de una fecha en la que sí se cumplió. Pese a que, ello no refleje la realidad, ya que la empresa no estaría cumpliendo con sus obligaciones diariamente y por tanto, tampoco con el objetivo de ser una empresa certificada que refleje una actuación diligente y en aras de la seguridad del comercio internacional.

B.1) Dilema del control en la facilitación del comercio

Derivado de lo expuesto en el apartado precedente y considerando que el objetivo de la certificación del Operador Económico Autorizado implementado bajo el Marco SAFE es buscar la facilitación del comercio exterior (fluidez de operaciones) y generar de la misma manera, un control sobre los procesos aduaneros que permita evitar la ocurrencia de actividad ilícitas es que resulta indispensable analizar si estos dos conceptos (el de “control” y “facilitación”) se contraponen o no.

En ambas situaciones, los escenarios de sobreponer un concepto antes que el otro, serían los siguientes:

- a) En caso se priorice las medidas de seguridad y la Administración Aduanera se vuelva totalmente fiscalista y controlista, se generaría un incremento de procedimientos operativos que no solo no podrían ser manejados por no contar con los recursos suficientes sino, además, estos contendrían formalidades innecesarias que ocasionarían un retraso y sobrecostos para los importadores y exportadores. Asimismo, la ideología que manejaría la Administración sería de desconfiar del administrado.

- b) En caso se priorice la facilitación del comercio exterior, la Administración Aduanera sería flexible y minimizaría las medidas de control razonables relacionadas con el registro de ingreso y salida de mercancías. Lo que ocasionaría que el sistema aduanero se vuelva obsoleto o inoperativo pues no estaría cumpliendo con su rol de control aduanero, asimismo, habría un incremento desmesurado de actividades ilícitas. El criterio que utilizaría la Administración Aduanera sería de confianza del administrado pudiendo llegar al extremo de sobre confianza.

Ahora bien, derivado de lo explicado en apartados precedentes, a entendimiento de la tesista, la Administración Aduanera estaría en el segundo supuesto, ya que está reduciendo su rol fiscalizador para brindar beneficios a los operadores certificados. Sin embargo, no resulta eficiente pensar que lo ideal es tener un equilibrio entre el control aduanero y la facilitación del comercio exterior, que permita tener “equilibrada la balanza (con los respectivos contrapesos que ambos conceptos representarían) pues ello podría originar un efecto de inercia que haría imposible poder avanzar hacia un lado o hacia el otro”¹⁰³, ya que, no generaría un adecuado manejo de riesgos, y por tanto, controles que no permitan asegurar la cadena logística.

Por el contrario, la lectura y aplicación que se debe hacer a ambos conceptos es de complementariedad, ello debido a que los controles aduaneros deben servir para asegurar que la mercancía frente a contaminación, así como garantizar la no comisión de actividad ilícitas en la cadena logística. Mientras que, la facilitación del comercio exterior deben ser las medidas adoptadas por la Administración Aduanera para generar un flujo dinámico de mercancías y reducir los costos logísticos; es decir, la Aduana debe mantener un nivel adecuado de control de seguridad de las operaciones y a la misma vez contar con los

¹⁰³ Guadalupe Vascones, J. “Operador Económico Autorizado: cuando el control aduanero sirve a los fines de la facilitación”, *IUS ET VERITAS*, 18(37), (2008): 154-167. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12222>

recursos, instalaciones, sistemas, entre otros que permitan que dichos controles y en general, los trámites aduaneros se desarrollen mediante un rápido flujo logístico.

2.8. MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Como ya sabemos un Operador Económico Autorizado es calificado como una parte integrante del movimiento internacional de mercancía que ejerce cualquier actividad aprobada por la Administración Aduanera siguiendo los estándares/lineamientos de la OMA. Estando dentro de esta definición, las Micro y Pequeñas Empresas que desarrollen operaciones de comercio exterior y se vean implicadas directa y/o indirectamente en la cadena logística internacional.

Por ello, hasta la revisión en el mes de agosto del 2021, la Administración Aduanera había certificado a doscientas veinticuatro (224) empresas, teniendo únicamente a cinco (05) Micro y Pequeñas Empresas certificadas bajo el rubro de agentes de aduanas.

Ahora bien, entre las principales ventajas que cuenta una Micro y Pequeñas Empresas que desee certificar, tenemos:

- Ser calificado como una empresa segura y confiable en las operaciones de comercio exterior por SUNAT.
- Consolidarse en el marco y ser atractivo por clientes por contar con un nivel de seguridad adecuado reconocido por SUNAT, lo que permitirá generar y elegir a sus socios de negocio.
- Gozar de un flujo más rápido de despacho de mercancías, trámites y disminución de inspecciones de seguridad de mercancías, lo que conlleva además a un ahorro de costos y recursos.
- Ser calificado como un operador VIP y tener prioridad en trámites aduaneros, actos administrativos y contingencias en puertos y/o fronteras.

- Mejora de los procesos internos, lo cual también genera una mitigación de hurtos, pérdidas o robo de mercancía, así como mayor puntualidad en los envíos.

Cabe señalar que, las empresas categorizadas como Micro y Pequeñas Empresas se ven desafiadas por los costos de incorporar o implementar un programa/sistema de gestión de seguridad, ello debido a que el proceso y mantenimiento de la certificación involucra un gasto de recursos logísticos, tiempos y personas. No obstante, la OMA nos indica que los costos pueden verse atenuados por algunas medidas de seguridad que pueden ser más llevaderas en comparación de una empresa grande como, por ejemplo, una “empresa pequeña integrada por 3 miembros de una familia tendrá que cumplir los mismos requisitos de seguridad, pero los aplica de forma diversa que una empresa internacional grande”¹⁰⁴.

El ejemplo en mención, a consideración del tesista debe ser interpretada de la mano con los lineamientos adoptados por cada Aduana en base a la realidad de cada nación. Por lo que, resulta esencial traer al presente acápite los siguientes aspectos mencionados a lo largo del presente trabajo:

- a) Requisitos para certificar: la Administración Aduanera a través del Anexo 6 –requisitos de seguridad– del Procedimiento General de Certificación del Operador Económico Autorizado (DESPA-PG.29) versión 02, dispone que cada operador que desee certificarse debe contar con los filtros necesarios para evaluar, seleccionar y dar mantenimiento a sus asociados de negocio (proveedores), solicitando se acredite para su selección y reevaluación (al menos una vez al año para los que no cuenten con certificación como Operador Económico Autorizado) los siguientes aspectos:

¹⁰⁴ Organización Mundial de Aduanas, El Operador Económico Autorizado y las Pequeñas y Medianas Empresas http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/safe-package/safe_package_x_es.pdf?la=en

- Capacidad operacional e infraestructura: se debe acreditar que la empresa cuenta con la infraestructura, equipo e instrumentos necesarios para desarrollar las actividades contratadas por el operador certificado, asimismo, la empresa auditada debe contar con procesos, manuales, políticas, entre otros documentos que permitan verificar el flujograma de operaciones que desarrolla la compañía, los mismos que deben ser auditados para verificar su cumplimiento y estar actualizados.
- Capacidad de seguridad: al igual que al operador certificado, se le solicitará a la empresa auditada que acredite que cuenta con una infraestructura adecuada que permita garantizar la protección contra accesos no autorizado o alguna vulneración e incidencia de seguridad en materia documentaria o física a las mercancías, para ello, la empresa auditada debe contar con cámaras de vigilancia, luces de emergencia, cercos perimétricos, data center, backups, personal de vigilancia, entre otras medidas que permitan resguardar la documentación y la mercancía.
- Capacidad financiera y patrimonial: las empresas auditadas deben asegurarse de cumplir y estar al día con sus exigencias tributarias, aduaneras y bancarias.
- Capacidad de respuesta frente a riesgos de seguridad: se debe acreditar que la empresa auditada mantiene un trazabilidad de todas sus operaciones, por lo que en caso de suscitarse alguna incidencia u ocurrencia que vulnere la seguridad, se cuenta con las acciones de preventivas y control que permitan mitigar la gravedad de la incidencia.

Entonces como podemos observar, la Administración Aduanera está solicitando que el tercero proveedor acredite los mismos lineamientos que le son exigidos al operador que desea certificarse.

Esto a la luz de una Micro y Pequeña Empresa como proveedora, resulta ser sumamente complicado, en principio, porque esta empresa no ha decidido ser parte de la

certificación, pero debe cumplir con los lineamientos exigidos por requerimiento de su cliente. Además, que sucede si este tercero es una empresa transportista, agente de carga o estibador que no se encuentra facultado por la SUNAT para solicitar la certificación, estos deberían igual cumplir con todos los lineamientos sabiendo que no podrán ni siquiera utilizarlos para poder certificarse.

Un segundo aspecto que debe considerarse, es qué les sucede a estas empresas cuando no puedan acreditar todos los requerimientos solicitados por el operador certificado (su cliente), ello debido a que la mayoría de empresas y en especial de las Micro y Pequeñas Empresas no cuentan con procedimientos, manuales, políticas, entre otros documentos implementados en el ámbito de la seguridad y es más algunos no cuentan ni siquiera con documentos para el flujo de sus operaciones. Es evidente en ese punto que el incumplimiento conllevará a un término de relaciones comerciales, porque para el operador certificado le resultará más costoso y tedioso estar auditando anualmente a un proveedor que no cuenta con una certificación de seguridad y peor si como resultado de la auditorias obtiene puntajes negativos.

Generándose así, grandes y graves perjuicios económico para los Micro y Pequeñas Empresas, asimismo, esto puede verse en el trasfondo como una vulneración contra la libertad empresarial de los operadores porque a pesar de que lleven años trabajando con este proveedor no podrán continuar su relación comercial.

- b) Plazos de certificación: al ser esta certificación un proceso largo y que requiere de bastante documentación, la mayoría de las empresas solicitan el apoyo de terceros especializados, lo cual para una Micro y Pequeña Empresa a diferencia de una empresa grande significa gastos económicos y de recursos adicionales. Pero qué sucede cuando la Aduana no cumple con los tiempos indicados en su procedimiento, esto obviamente

generará una sobrecarga de gastos para las Micro y Pequeña Empresa, independientemente, si solicitaron ayuda de un tercero o no.

Cabe mencionar que, este punto debe ser calificado como sensible porque no hay una vinculación entre los plazos asignados y en sí el proceso de certificación establecidos en el procedimiento, con el que realmente se viene ejecutando por la Administración Aduanera. Ocasionando confusión y desconocimiento del proceso para los administrados.

- c) Categorización de los operadores de comercio exterior: como mencionamos anteriormente, la Administración Aduanera busca la facilitación y seguridad de la cadena logística, por lo que, no basta que solo los operadores facultados para obtener la certificación como Operador Económico Autorizado sean los únicos que implementen un programa o sistema de gestión de seguridad sino todos los agentes deben verse involucrados. Es por ello, que consideramos que el esfuerzo de la Aduana en: (i) solicitar a los asociados de negocio de los proveedores certificados que demuestren contar con lineamientos de seguridad bajo el marco de la certificación como Operador Económico Autorizado, (ii) modificar el Reglamento de la Ley General de Aduanas (GJA-00.04) que establece los lineamientos para operar de los operadores de comercio exterior e (iii) incorporar las categorías A, B y C en la Ley General de Aduanas (GJA-003) que implican el cumplimiento de aspectos de seguridad en sus operaciones; deben ser leídos de manera conjunta. Ello debido a que no contar con estándares de seguridad bajo el marco de la certificación como Operador Económico Autorizado pueden conllevar a la comisión de infracciones sancionables con multa y hasta la inhabilitación para operar.

Lo anterior permite cuestionar hasta qué limite la certificación como Operador Económico Autorizado debe ser entendida como voluntaria, porque si o si la vamos a ver a lo largo de la operatividad aduanera.

Ahora, para una Micro y Pequeña Empresa la cual no cuenta con las facilidades para implementar un programa/gestión de seguridad bajo el marco de la certificación porque no se ha considerado su nivel organizativo, facultad de cumplimiento, entre otros; resultaría siendo una muerte empresarial la certificación como Operador Económico Autorizado ya que no solo sería excluido del clan VIP de la Administración Aduanera y por tanto de gozar de bajos reconocimiento físicos y canales verdes, sino esto podría llegar a la inhabilitación o imposibilidad para operar de las empresas.

En ese sentido, en principio podemos indicar que el ejemplo brindado por la OMA no resulta factible para la realidad peruana, toda vez que nuestra normativa no hace una distinción de la categoría de empresa, lo cual genera que una Micro y Pequeña Empresa deba cumplir los mismos requisitos que le son exigibles a una empresa grande. Generando así a que esta certificación no sea calificada como atractiva para las Micro y Pequeñas Empresas, lo cual se puede ver traducido en las pocas empresas que han certificado hasta la fecha.

2.9. HIPÓTESIS

La Administración Aduanera bajo su marco potestativo está generando un impacto negativo y desproporcionado a los operadores intervinientes de la cadena logística dependiendo de su nivel económico y organizacional, puesto que, los está obligando implícitamente a certificar como Operadores Económicos Autorizados, pese a que no tengan facultad operacional o económica para ello.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1. Diseño

El diseño del presente trabajo de investigación es no experimental, puesto que no hubo “manipulación intencional”¹⁰⁵ del espacio o las variables en el que se desarrolla el tema; además, se debe considerar transversal, ya que, por los tiempos de cada experto entrevistado, los datos fueron recolectados dentro de un mismo periodo, considerado para los efectos prácticos como “un solo momento o único tiempo”¹⁰⁶.

Cabe mencionar que, el trabajo de investigación fue realizado a través de la técnica de acopio de información de legislación, doctrina y jurisprudencia nacional y extranjero existente. Asimismo, se utilizaron las entrevistas de seis (06) expertos como datos de refuerzo que permitieron tener una visión más precisa de los efectos de la certificación como Operador Económico Autorizado en las Micro y Pequeñas Empresas bajo el marco del ámbito del derecho aduanero y comercio exterior del sistema peruano.

3.1.2. Tipo de investigación

La investigación utilizada es de tipo exploratoria y descriptiva. Es exploratoria porque: (i) “es un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes”¹⁰⁷, (ii) “procura un avance en el conocimiento de un fenómeno con el propósito de

¹⁰⁵ Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, “Metodología de la investigación” (México: Editorial McGraw Hill, 2010).

¹⁰⁶ Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, “Metodología de la investigación”, op. cit.

¹⁰⁷ Cuas, Daniel, “definición de las variables”, enfoque y tipo de investigación pp 5 y 6. <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/36805674/1-VARIABLES.pdf?1425133203=&response-content->

precisar mejor un problema de investigación o para poder generar hipótesis”¹⁰⁸ y (iii) presenta como propósito de estudio contar con: conceptos claros, obtener un ceso de problemas, establecer preferencias para posteriores investigaciones y proponer hipótesis bien fundamentadas”¹⁰⁹. De la misma manera, el tipo descriptivo permitirá que el presente trabajo tenga un enfoque específico ya que permite que las preguntas estén guiadas y enfocadas hacia las variables de los sujetos o de la situación materia de análisis.

3.1.3. Enfoque

El enfoque cualitativo permite la descripción de manera sistemática de las “características de las variables y fenómenos (con el fin de generar y perfeccionar categorías conceptuales, descubrir y validar asociaciones entre fenómenos o comparar los constructos y postulados generados a partir de fenómenos observados en distintos contextos)”¹¹⁰.

Bajo tal contexto, el instrumento que se utilizará para la recolección de datos del análisis de los efectos de la certificación como Operador Económico Autorizado en las Micro y Pequeñas Empresas bajo el marco del ámbito del derecho aduanero y comercio exterior del sistema peruano, será el de entrevistas a los expertos.

[disposition=inline%3B+filename%3Dvariables_de_Daniel_Cauas.pdf&Expires=1620001120&Signature=a25YRno5fBlnFXa~sgKTv2AJjspqjw5B7x6RxER7Jym7QSBItglcZTgrkAgALyQAuHRp64-CeQCQe02d0o1f-iM3NI5~Pv3pWK9MbsSPI51QMd2OylGXHNEfukVM8qANB8IISZmSpP2JaO1MiIUDEAo141Pwy6AuE9wgGRy6TOKUQXAbpxHwegCrpl~rPbi18q3NKhKljPVIihCKIVZodtnJnU7fDXTvDkzTpC4nC5XPtxs5h-PgCZ7KgXpnpqgp0CUdyIjNE9IEOZqgGZ0p0dDqoWtqgjqevSTKQ-7JiTms5wQ58VrEmY~3Pwm9Tu7d1bwn1Lsi6TMpYSQ-SDWIMQ_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](#)

¹⁰⁸ Cuas, Daniel, “definición de las variables”, op. cit.

¹⁰⁹ Cuas, Daniel, “definición de las variables”, op. cit.

¹¹⁰ Quecedo, Rosario & Castaño, Carlos. Introducción a la metodología de investigación cualitativa investigación. (España: Revisar de Psicodidáctica, 2003): 12.

3.2. CUADRO DE VARIABLES E INDICADORES

VARIABLE	INDICADOR
<p><u>Variable Independiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Operadores de comercio exterior de la cadena logística. • Certificación como Operador Económico Autorizado. <p><u>Variable Dependiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel económico y estructura organizacional del operador de comercio exterior. • Facultad operacional o económica de los operadores de comercio exterior para implementar la certificación como Operador Económico Autorizado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Perú 1993. • Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. • Ley General de Aduanas (GJA-03). • Reglamento de la Ley General de Aduanas (GJA-00.04). • Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado (GJA-00.21). • Procedimiento General de Certificación del Operador Económico Autorizado (DESPA-PG.29) versión 02. • Análisis de los expertos en la materia.

3.3. MUESTRA Y POBLACIÓN

La muestra que se utilizará en el presente trabajo es de carácter no probabilístico a través del desarrollo de entrevistas a expertos. Para ello, los expertos (población) se han clasificado en los siguientes dos (02) tipos:

- a) Especialistas: consultores especializados en dar asesoría a las empresas del sector privado dedicados a operaciones de comercio exterior que deseen obtener la certificación como Operador Económico Autorizado que otorga la SUNAT.
- b) Empresa privadas: Operadores de Comercio Exterior u Operadores Intervinientes (Importadores/Exportadores) que desempeñen operaciones de comercio exterior y/o se encuentren involucrados en la cadena logística.

3.3.1. Cuadro de Entrevistados

N°	Persona	Cargo	Entidad	Nivel Organizativo	Empresa certificada como OEA	Fecha
01	Fredi Ramírez Valdez	Asesor legal del área de Derecho Aduanero y Comercio Exterior	Estudio Muñiz S.R.L.	N.A.	N.A.	27.08.2021
02	Camila Jayo Torres	Consultor senior de Global Trade	Deloitte and Touche S.R.L.	N.A.	N.A.	25.08.2021
03	Fernando Díaz León	Jefe de Importaciones	Conecta Retail S.A. (Grupo EFE)	Grande empresa	En proceso de certificar como Importador	24.08.2021
04	Marleny Carrasco Culquicondor	Especialista Comercio Exterior	Mathiesen Perú S.A.C.	Mediana empresa	Obtenido como Importador	23.08.2021
05	Emily Céspedes Isidro	Operations and Merchandising Supervisor	Mumuso Perú S.A.C.	Pequeña empresa	No	26.08.2021
06	Enrique Rivera Ramal	Gerente General – Auditor OEA	SLI Aduanas S.A.C.	Micro empresa	Obtenido como Agente de Aduana	28.08.2021

3.4. INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

Se utilizará las entrevistas a expertos como instrumentos de medida, la cual estará conformada por cinco (05) preguntas vinculadas al análisis de los efectos de la certificación como Operador Económico Autorizado en las Micro y Pequeñas Empresas.

3.5. GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha:	Hora:
Plataforma utilizada: Zoom, Meet, Teams, Skype, etc.	

Entrevistador:
Entrevistado (a):
Preguntas:
1. ¿Considera usted que los requisitos establecidos por la Administración Aduanera en el Procedimiento General de Certificación del Operador Económico Autorizado (DESPA-PG.29) versión 02, se ajusta a la realidad de una empresa peruana? Explique.
2. ¿Cuáles son las dificultades/desafíos que ha identificado o afrontado en el marco de la certificación como Operador Económico Autorizado?
3. ¿Considera que hay un estandarización entre los criterios establecidos en la certificación como Operador Económico Autorizado y los adoptados por la Aduana en el marco de su legislación aduanera?
4. En su opinión, ¿Los requisitos establecidos para la certificación como Operador Económico Autorizado son viables para todo tipo de empresa (micro, pequeña, mediana y grande empresas)?
5. Partiendo de la incorporación de categorías (A, B y C) en la legislación aduanera para los Operadores de Comercio Exterior, así como la implementación de acreditar un sistema de seguridad para otorgar la autorización o renovación para operar a los almacenes aduaneros, empresas de servicio postal, empresas de servicio de entrega rápida, almacén libre (<i>duty free</i>) y beneficiario de material para uso aeronáutico (BMUA) ¿Qué efectos considera que generan estas modificaciones/implementaciones para las empresas (micro, pequeña, mediana y grande empresa)?

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PRUEBA PILOTO

4.1.1. Validación de Instrumento

Se realizó una consulta a la profesora Giovana Hurtado, experta en el ámbito del Derecho Administrativo y asesora de tesis de presente trabajo de investigación a fin de validar que el formato utilizado como guía de entrevista cuente con las preguntas adecuadas y necesarias para reflejar el análisis dispuesto en la presente tesis.

El resultado arrojado fue favorable y por lo tanto, permitió avanzar con el desarrollo de las entrevistas a los 06 expertos identificados en la materia (ver numeral 3.3.1 – cuadro de entrevistas - del presente trabajo de investigación).

4.2. ANÁLISIS DE DATOS

4.2.1. Cuadros de Interpretación de Entrevistas

Mediante el siguiente cuadro, se realiza un análisis e interpretación de los resultados obtenidos por las encuestas a los seis (06) expertos en la materia.

Pregunta N° 1:

CATEGORÍA	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>¿Considera usted que los requisitos establecidos por la Administración Aduanera en el Procedimiento General de Certificación del Operador Económico Autorizado (DESPA-PG.29) versión 02, se ajustan a la realidad de una empresa peruana? Explique.</p>	<p>No del todo, la particularidad es que la certificación parte de determinados estándares internacionales, como sabes, se trata de una certificación que presenta carácter mundial, promovido por la OMA; y partiendo de eso tenemos que determinados estándares están pensados desde una arista general y no aterrizados en las problemáticas particulares de cada empresa por ejemplo, cuando verifico el capítulo relativo a seguridad del transporte, puedes ver justamente una arista en la que se solicita aspectos relativos a checklist de inspecciones de vehículos,</p>	<p>Dependiendo de qué empresa estamos hablando, porque si es un mediana o grande empresa si podrían cumplir con la mayoría de los requisitos establecidos por la certificación OEA, pero si estamos hablando de micro o pequeñas empresas es poco probable que estas puedan acceder a la certificación porque cumplir a cabalidad los requisitos implican una serie de gastos y tiempo. Entonces, desde esa perspectiva si se puede considerar que los requisitos puedan ser cumplidos por aquellas empresas que tienen mayor capital y recursos</p>	<p>Sí, para nuestra empresa obtener la certificación como OEA significó una ventaja competitiva en el mercado, sobre todo, frente a nuestros clientes y proveedores locales e internacionales porque nos da una distinción diferente ante la Aduana, como confiable en el marco de la importación. Por ejemplo, contar con un sistema SAP (requisito exigible en el Procedimiento de certificación) nos ayudó mucho a para poder llevar evidencias en cuanto a la seguridad de la información, control de los stocks de mercancías y</p>	<p>Desde mi perspectiva, los requisitos y la manera como se están trabajando debería ser de manera estandarizada globalmente, todas la Aduanas deberían contar con criterios estandarizados; pero, lamentablemente, la realidad no es así. Entonces, en mi entendimiento los requisitos que se están exigiendo son los correctos, hay algunos que obviamente son más pesados que otros, en nuestro caso, al no tener tantos proveedores como otros retails es un poco más sencillo, pero aún así hemos tenido</p>	<p>Sí, creo que los 4 componentes de condiciones de la certificación son sumamente necesarios, ahora lo realizamos, pero tenemos muchas dificultades al momento de que un contenedor llega directamente al puerto, en donde comienza todo el proceso de importación.</p>	<p>Yo no pondría tantas restricciones de cantidad de operaciones al mes, para los agentes de aduana, por ejemplo, les piden una serie de operaciones, un CIF anual; entonces si la idea es que todos los operadores puedan competir en igualdad de condiciones yo quitaría cualquier restricción que deba cumplir el operador para que pueda certificarse. Quien quiera certificarse, así sea la agencia más pequeña o la más grande debe cumplir con los requisitos de seguridad, con los de procedimientos, contables, financieros, etc.,</p>

	<p>procedimientos de transporte, contar con sistemas de transporte (GPS) que debe tener implementarlo, y demás requisitos que están pensando en el proceso de transporte interno, pero estos procesos no son ejecutados por los importadores/exportadores, entonces va a generar que estos no puedan cumplir con los requisitos, sobre todo partiendo de la premisa en que muchos delegan este tipo de transporte al agente de aduana y son estos los que tercerizan. También cuando vemos el requisito de seguridad del contenedor y unidades de carga, podemos ver que hay exigencias de promover e impulsar aspectos de controles</p>	<p>para que puedan invertir en esta certificación.</p>	<p>también en la trazabilidad de compras que realizamos a los proveedores extranjeros, ello siempre en el marco y visión de cumplir con la seguridad de la cadena logística, entre otros. Asimismo, la certificación nos ayudó en los temas de tiempos de desaduanaje, lo que significó un ahorro de costos, en especial, en la garantía de nuestras operaciones, ya que antes de la certificación teníamos que solicitar una fianza global a favor de la Aduana, lo que representaba para nosotros un costo financiero anual; pero al contar con la certificación, nos exonerarnos de este</p>	<p>complicaciones en implementar los criterios de la OEA en los procesos internos, tanto desde la emisión de la orden de compra, que es donde comienza la operación, y hasta en los acuerdos comerciales previos a la generación de orden de compra, en donde considero que es aquí en donde cada requisito de cada Aduana debería estar bien entendido para cada exportador que va a enviar productos a Perú, en este caso. Ello, para que la Aduana tenga visibilidad que las operaciones son las correctas y en buena fe para nosotros también como importadores, pues</p>		<p>pero no le pondría un tope de operaciones o valor CIF.</p>
--	--	--	---	---	--	---

	<p>de contenedores o controles de precintos en origen y muchas veces en la realidad, y me ha ocurrido en la práctica, los importadores peruanos no tienen la menor idea de cómo ejecutarlo porque no saben como se exporta en origen, sino estos se enfocan en recibir la carga en las mejores condiciones y ahí viene el tema, porque dicen como le voy a solicitar procedimientos de inspección y control de carga a mi proveedor si estos no son OEA.</p> <p>A grandes rasgos creo que hay algunos requisitos que pecan en generalidad y que pudieron haber sido puntualizados tomando en consideración la realidad de los</p>		<p>trámite ante el banco, significando un ahorro y un respiro para nuestra caja para mantener el orden y al día los pagos tributarios, aduaneros y bancarios, y así no generar multas o infracciones con SUNAT.</p> <p>Por último, también destaco la participación de nuestra área de Recursos Humanos, la cual, si bien antes de la certificación ya contaba con protocolos y procedimientos, ahora con la certificación, se tuvieron que adecuar a ciertos pasos adicionales que exige la certificación</p>	<p>con esto podríamos gozar de los incentivos como el de reducción de impuestos, al haber hecho la inversión de incorporar todos los requisitos exigidos, así como contar con el flujo de procesos más rápido.</p>		
--	---	--	--	--	--	--

	Operadores de Comercio Exterior u Operadores Intervinientes.					
--	--	--	--	--	--	--

Derivado de un análisis conjunto de las respuestas realizadas por los entrevistados, se puede inferir que la certificación al provenir de un marco internacional puede tener características generales que no necesariamente reflejen la realidad de una empresa peruana. Ello derivado del tipo de empresa sobre la cual estamos hablando (micro, pequeña, mediana y grande empresa) sino también de su sistema o gestión operativo como tal, porque no siempre un mismo operador, ya sea importador, exportador, etc., ejecuta todas las actividades necesarias para la importación o exportación sino muchas veces estos son delegados a terceros especialistas como, por ejemplo, el transporte local de mercancías, servicio de vigilancia, almacenamiento de documentos, etc.

Bajo tal marco, es que se puede apreciar que los entrevistados 1, 2 y 6 consideran que debe ajustarse la certificación para que sea más incluyente y que este no dependa de la complejidad de operaciones que se ejecuta o el nivel de inversión que cuenta. Al respecto, el entrevistado 4 opina que se debería separar los requisitos y dar incentivo por cada cumplimiento, ello con la finalidad de que la empresa que desee gozar de determinado beneficio lo vea reflejado y haga todo lo necesario para acreditar el cumplimiento del requisito específico.

Pregunta N° 2:

CATEGORÍA	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
¿Cuáles son las dificultades/desafíos que ha identificado o afrontado en el marco de la certificación como Operador Económico Autorizado?	Creo que el primer desafío en el marco de la implementación de un programa/sistema de gestión de seguridad es el compromiso de la organización como tal, muchas veces viene de una iniciativa del área de supply o logística, y esta iniciativa queda circunscrita a esta área y no se parte de la premisa en el cual se necesita que la alta dirección comprometa a los otros dueños de proceso o área específica involucradas en el proceso OEA. Digamos este es un primer reto que podríamos mapear, sin embargo, desde el lado legal también se pueden mapear determinados requisitos en los	Básicamente es poder transcribir todo lo que hace la empresa, la realidad o la práctica de sus operaciones a un documento que te pide la Aduana para poder cumplir con la certificación, es decir que todo este debidamente documentado.	Cuando apostamos como empresa por la certificación OEA, hace aproximadamente 2 años, no teníamos documentado los procesos de la compañía aunque en la práctica sí lo ejecutábamos. Esto significó un gasto en tiempos no solo al área de Comercio Exterior sino a las demás gerencias como Administración, Bodega, e inclusive hasta nuestra casa matriz porque estos manejaban los lineamientos para la seguridad de la información de nuestros sistemas, y se tenía que actualizar toda la parte de softwares, hardware, entre otros. También tuvimos una complicación	Los desafíos netamente han sido porque las empresas ya están creadas con una estructura, con un flujograma, un organigrama ya establecido, y esta certificación a entrado y ha generado, en nuestro caso, la necesidad de mover u ordenar más que nada nuestra estructura para que la certificación pueda fluir. Esto más que todo para empresas grandes que involucran a muchas personas, muchas áreas, pues aquí es más complejo y toma más tiempo. Ahora, este punto sí considero que debería de cambiarse, creo que debería otorgarse la	Desde el momento que ingrese a la empresa fui básicamente la pionera en puestos, en cuanto a procesos y todo, y de hecho justo en pandemia yo realice el Manual de Procesos de la empresa aquí en Perú. Si bien venimos de accionistas de Guatemala, tenemos muchas diferencias, por ejemplo, en cómo se recibe la mercadería y en el proceso de importación, en Guatemala no hay controles, ahí puedes importar cualquier tipo de producto, no es como acá. Nosotros tenemos muchos procesos empezando desde la importación	El tiempo, y te lo digo como experiencia propia, a nosotros nos ha llevado dos años en certificar, pese a que cumplíamos con todos los requisitos que establece la norma. Si bien es cierto llegamos a certificar en pandemia, los tiempos han debido de ser más reducidos, ello debido a la carga laboral que tienen los auditores OEA, el cual no sé si es por la pandemia o por la cantidad reducida de funcionarios, pero cuando hablo sobre este tema con mi auditor su comentario era: demasiada carga laboral. Lo único que cambiaría sería los

	<p>cuales no se encuentra familiarizado la compañía, por ejemplo, la mayoría tiene un área de recursos humanos estándar que desconoce la categoría de puestos críticos, desconoce la práctica actualización periódica de datos del personal; entonces, aquí tenemos otro reto que es el de trasladarle al jefe del área de recursos humanos que se deben alinear por razones normativas. En ese sentido, lo primero que se puede mapear como reto es el compromiso a nivel organizacional y el segundo, quizás aterrizar ya el cumplimiento de requisitos legales porque si bien son estándares se trata de</p>		<p>de concientizar a nuestra área comercial porque había un concepto erróneo que esta certificación era solamente de comercio exterior cuando no es así; por ello, tuvimos que hacer charlas de capacitación para explicarles que los beneficios se iban a ver reflejados para toda la empresa y por tanto, estas área también formaban parte de este proceso desde pequeñas acciones, como por ejemplo, mediante el uso de fotochecks, cambio periódico de contraseñas y protección de la información de la compañía a través del no ingreso a páginas prohibidas o compartir</p>	<p>certificaciones mientras se van otorgando los incentivos; es decir las empresas deben tener esa validación que va a ser propio y esa marcha blanca sobre los cuales hemos visto el beneficio, pero que aún no tenemos, como son los canales verdes, ya que ayuda a dar visibilidad y claridad a las personas. Pero para mi parecer, ese es el principal problema ahora, las empresas tienen una estructura muy sólida y esta certificación exige ordenarlas y este ordenamiento o cambios son muy complejos. La Aduana debería ser más claro en cuanto los beneficios económicos que va</p>	<p>hasta que llega a tienda, entonces tenerlo documentado en un Manual es un desafío, yo lo he pasado en el proceso de formalización. Ahora si bien todos implícitamente sabemos los procesos no hay nada por escrito. Cabe indicar que en el tema de importación dependemos mucho de China porque importamos necesariamente de Mumuso China, entonces obtener las características de los productos para importar es complicado, les requerimos la información, pero no entienden para qué y tenemos que estar insistiendo. Esto genera demoras en el</p>	<p>tiempos de evaluación, porque de ahí todo bien. Cabe indicar que nosotros antes del OEA tuvimos BASC por tres años consecutivos, lo que nos ayudó con todo el capítulo de seguridad de OEA.</p>
--	---	--	--	--	---	--

	<p>una norma, es un anexo 6 que regula los estándares de seguridad de una resolución de intendencia nacional aprobado por SUNAT, que justamente se trata de lograr que los jefes de procesos internalicen los requisitos de la norma de manera correcta, eso sin desnaturalizar el funcionamiento de los procesos.</p>		<p>información con terceros. Cabe indicar que, no hubo resistencia, sino mucho apoyo de las gerencias en especial de la Gerencia General y la Gerencia de Operaciones, quienes eran claves para este proceso. Otro punto resaltante, fue en la demanda de tiempos adicionales porque significo un trabajo adicional a nuestro día a día, pero que sabíamos que era parte de los requisitos y beneficios que buscaba la empresa, por lo que se debía de cumplir. Además, tuvimos apoyo de un estudio externo (Estudio Muñiz) que nos ayudó a</p>	<p>a recibir una empresa, y estos deberían ser en base a su facturación, o sea entendemos que hay beneficios, pero no están medidos porque las gerencias saben que hay beneficios pero si no se cuantifica, no se dimensionan; no van a dar la prioridad debida.</p>	<p>levante, pese a que tenemos un agente de aduana experto.</p>	
--	--	--	---	--	---	--

			incorporar y nos acompañó en todo el proceso.			
--	--	--	---	--	--	--

Como se puede visualizar, las respuestas indicadas por los entrevistados son uniformes al mencionar que la mayor complejidad en el proceso es contar con los procesos flujogramas y actividades de la empresas debidamente documentados y esto como lo indica el entrevistado 4 puede deberse a que cada empresa ya cuenta con un estructura organizativa predeterminada ya sea desde su nacimiento o por ser transnacional, lo que genera dificultad en promover e incentivar un cambio de este, porque como comento el entrevistado 5, la realidad de cada compañía es diferente y sobre todo la forma de operar de nuestra Aduana en comparación con otras.

Además, como comentan los entrevistados 1 y 3, poder generar un cambio implica que haya un compromiso de todos los integrantes de la empresa y no solamente del área de Comercio Exterior, Logística o *Supply*, como muchas veces se piensa; siendo esta certificación un proceso que involucra a toda la compañía y, por lo tanto, es difícil mantener entrenado y concientizado al personal. Sobre todo, como indica el entrevistado 6 ya que se requiere de tiempo y dinero para poder promover primero la adaptación de los procesos en base a la certificación y segundo, generar el cumplimiento y mantenimiento de cada requisito exigido por la certificación como Operador Económico Autorizado.

Pregunta N° 3:

CATEGORÍA	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
¿Considera que hay un estandarización entre los criterios establecidos en la certificación como Operador Económico Autorizado y los adoptados por la Aduana en el marco de su legislación aduanera?	Actualmente, con las últimas modificaciones que se hicieron en la Ley General de Aduanas y el Reglamento uno puede apreciar que los requisitos para operar de los diferentes Operadores de Comercio Exterior, valga la redundancia, se dispusieron alcances bajo premisa OEA. Podemos ver que se exige a los almacenes aduaneros un sistema de gestión de seguridad aduanero e inclusive se basa de la premisa de la norma peruana sobre gestión de riesgos que está dispuesto en el requisito 1.1 del Anexo 6 del OEA, entonces ya se tiene desplegado los requisitos en la normativa aduanera,	Ahorita como está el procedimiento entiendo que no porque, por ejemplo, el procedimiento OEA no hace mención qué sucede si un Operador de Comercio Exterior no cumple con la categorización exigido por la Aduana para operar. Hay que tener presente que en el proyecto de modificación del procedimiento se dispone que la pérdida de la certificación es el no contar con una categoría A; sin embargo, esto no debería estar concatenado, sino verse como dos temas apartes e independientes uno es la calificación del OCE y el otro	Considero que sí existe una estandarización porque definitivamente las empresas que deseen aplicara esta certificación sean como importador, exportador, almacén, Courier u otra modalidad deben acreditar tener una trayectoria económica en el mercado, una solvencia financiera que les permita demostrar a la Aduana que su contabilidad está ordenada, entre otros. Por lo que, creería que no cualquier empresa puede aplicar a la certificación OEA, porque hay un principio importante que es	En nuestro caso nos pasó algo muy interno, justo relacionado con la estructura que te iba comentando, ya se habían documentado los procesos bajo el marco de la certificación, pero las personas que lo habían aprobado ya no trabajaban o no estaban. Entonces para este punto podría decir que hay un 90% de correlación con las disposiciones de la Aduana y un 10% que es abierto y en donde se requiere más detalles según la realidad de cada empresa.	Creo que sí, pero hasta cierto punto. Nuestra empresa necesita de autorización de DIGEMID para poder importar los productos cosméticos, pero estos varían, entonces tenemos que presentar nuevos documentos y solicitar nuevas autorizaciones por cada producto, por ello, al principio no importábamos este tipo de productos, era muy complicado solicitar: (i) información a nuestro proveedor Chino y (ii) solicitar permisos por cada código de producto, porque hoy en día tengo como 600 códigos.	Sí, prueba de ello es que hay un procedimiento que regula toda la certificación y al ser aprobado por Aduana no debe ir por encima de la Ley ni el Reglamento General de Aduana.

	<p>más allá de los requisitos de solvencia financiera que son solicitados a los agentes de carga para que se alineen. Aunque también hay algunos puntos que se encuentran divorciados por el ejemplo, el de almacenamiento documentario de 5 años de información de importación en el inciso 5.4. del Anexo 6 del OEA, pero en el procedimiento de los Operadores de Comercio Exterior se les exige una conservación de 2 años, estas particularidades pueden identificarse como un divorcio entre el OEA y la normativa general.</p>	<p>de la certificación porque la evaluación de riesgos de cada uno es diferente. Con el resto entiendo que sí va de acuerdo salvo con esto de la categoría.</p>	<p>el volumen de operaciones tanto como exportador o importador que justifique la inversión que se va a realizar, tal vez a una pequeña empresa no le convendría por ser muy chiquita sus operaciones, pero alguien que ya mueve varios contenedores u operaciones si debería aplicar porque le va a reflejar un beneficio. Asimismo, en el ámbito de la seguridad de la cadena logística en donde no solo nos referimos a la empresa que contratamos para trasladar la carga sino a todos los agentes que intervienen en la cadena, a quienes, obviamente</p>			
--	---	---	--	--	--	--

			<p>nosotros los filtramos y conocemos que son empresas seguras, pues se les hace firmar un acuerdo de seguridad. Definitivamente la estandarización que la Aduana establece es justamente porque busca trabajar con empresas serias, que tengan trayectoria en el mercado y porque son seguras. Esto debe ser algo a que todas las empresas apunten tanto grandes como MYPES, quienes con el tiempo según sus operaciones puedan aplicar a esta certificación porque representa muchos beneficios.</p>			
--	--	--	--	--	--	--

De acuerdo a lo mencionado por el entrevistado 1, las últimas modificaciones que se hicieron en la Ley General de Aduanas y el Reglamento generaron que los requisitos de seguridad exigidos en la certificación como Operador Económico Autorizado se vean desplegados en la normativa aduanera; sin embargo, aún hay ajustes que deben realizarse en base a estas modificaciones, por ejemplo nos comenta el entrevistado sobre el periodo de almacenamiento de 5 años dispuesto en la certificación que difiere del de 2 años establecido en el procedimiento específico del Operador de Comercio Exterior. Asimismo, el entrevistado 2 nos comenta que en el procedimiento de certificación no cuenta con el proceso de categorización que fue implementado en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Del mismo modo el entrevistado 5 opina que la Aduana aún no ha tomado en cuenta el proceso de aprobación de mercancías restringida, lo cual en la práctica puede conllevar a retrasos de declaración y determinación del despacho anticipado, generando así a que se incumpla el plazo de 15 días de este despacho. Sin embargo, los entrevistados 3,4 y 6 opinan que sí existe estandarización.

Pregunta N° 4:

CATEGORÍA	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
En su opinión, ¿Los requisitos establecidos para la certificación como Operador Económico Autorizado son viables para todo tipo de empresa (micro, pequeña, mediana y grande empresas)?	Tenemos que tomar nota que partimos de un tipo de compañía específico, de una primera lectura de la normativa del procedimiento de OEA podemos apreciar que se parte de la premisa de una compañía que cuenta con un almacén y oficinas administrativas aledañas al almacén, es decir, una sola estructura, una sola unidad orgánica y también de un espacio delimitado que cuenta con iluminación, cámaras de vigilancia, sobretodo, con una instalación adecuada para el desarrollo de sus actividades y obviamente no todas las compañías importadoras cumplen con esos estándares. Existe un	Como comentaba al inicio, para las medianas y grandes empresas es mucho más fácil obtener la certificación porque cuentan con el nivel de inversión, más que nada si son empresas transnacionales es muy probable que su matriz ya tenga la certificación OEA. Sin embargo, para las Micro y Pequeñas Empresas que pueden no tener sus procedimientos documentados o no tienen estos procesos de seguridad tan arraigados a la empresa, es mucho más difícil que puedan cumplir con los requisitos porque varios de estos demandan de bastante dinero y	Entendería que más son viables para las medianas y grandes empresas de momento, las Micro y Pequeñas no, porque no justificarían, ya que la Aduana exige contar con una infraestructura y logística adecuada, algo que no se refleja en una MYPE porque terceriza con otros agentes. Entonces la certificación podría generar costos adicionales que en su momento no los tendría, pero eso no significa que la empresa trabaje mal, sino que sería algo que tendrían que apuntar en el futuro. Ahora, para las medianas y grandes empresas si aún sienten que no cumplen con	No, definitivamente debería ser dependiendo de la facturación de cada empresa, hay algunas que son mucho más complejas que sí necesitan este tipo de trazabilidad porque hay productos que por su complejidad necesitan de mayores autorizaciones y otros que son productos más simples, que no necesitarían controles. Entonces, los requisitos deben ser según la realidad de cada empresa.	Creo que sí se puede adecuar para todo tipo de empresa y hablo directamente de mí mismo, porque conozco todos los procesos desde que iniciamos. Creo que en el proceso de que vamos creciendo deberíamos y documentar todos nuestros procesos, todo para estar ordenados.	Son viables sí, pero siempre y cuando, tengan un poder de inversión también. Puedes tener toda la voluntad, pero necesitas un nivel de inversión y no me refiero a pagarle a la SUNAT porque la certificación es gratuita sino para la evaluación de proveedores, tener al personal correctamente evaluados, haber identificado a puestos críticos, solicitar antecedentes penales y judiciales, y todo lo que te pide la normativa requiere inversión. Los requisitos lo puede cumplir cualquiera, pero que la empresa se comprometa con la certificación

	<p>paradigma de OEA, que son para compañías que cuentan con un volumen o mueven mercancía a grande o mediana escala por el tipo de logística que representa varios de los requisitos e inclusive habla de la prestación de servicios de una empresa de vigilancia privada que cuenta con autorización correspondiente por parte de SUCAMEC, o sea no cualquier tipo de empresa tiene este tipo de alcance, algunos solo tienen un guardia; es decir los requisitos del OEA no se han pensado en una micro o pequeña empresa sino en uno que tiene una logística más complicada.</p>	<p>tiempo por ejemplo, tener cámaras de vigilancia y personal de vigilancia 24x7, realizar auditorías internas demandan de una persona específica que esté realizando auditorías salvo que este, se consigne a otra persona que no va a ser su función principal, y esto es personal adicional, tiempo y dinero que para las micro y pequeñas es muy poco probable que puedan cumplir.</p>	<p>ciertos estándares que la Aduana establece como requisito, no debe ser materia de preocupación sino se debe trabajar en ello, por ejemplo tener contabilidad ordenada si no lo tuviesen, filtrar mejor a sus proveedor, etc. Pero entendería que lo que la Aduana está exigiendo ahorita como estándar, la aplicación de las medianas y grandes empresas.</p>			<p>implica inversión en plata.</p>
--	---	--	--	--	--	------------------------------------

Las opiniones de los entrevistados 1,2,3,4 y 6 son que la certificación está pensada más que todo en una mediana y grande empresa y no en un micro y pequeña empresa, ello debido a que, los requisitos establecidos para la certificación buscan a una empresa que cuente con ciertas características específicas como por ejemplo, un espacio físico delimitado que incluya un almacén y oficinas administrativas, los cuales deben contar con una adecuada iluminación, cámaras de vigilancia o personal de vigilancia 24 horas por 7 días (24x7).

Además, los entrevistados mencionados resaltaban que el cumplimiento de los requisitos demanda de bastante dinero y tiempo, lo que no justificaría para una micro o pequeña empresa por su nivel y volumen de operaciones y porque mayormente tercerizan sus actividades con otros agentes.

Entonces la certificación depende mucho del nivel de inversión no solamente de dinero sino de recursos y tiempos, porque esto es un trabajo adicional que debe desempeñar cada colaborar y los cuales deben ser acreditados frente a la Aduana no solo al momento de certificar sino deben ser ejecutados constantemente, siendo estos tales como: (i) auditar internamente a los procesos de la compañía para verificar el cumplimiento y recabar evidencias de manera anual, (ii) mantener entrenado y concientizado a todo el personal de la compañía, (iii) evaluar periódicamente a todos los proveedores y mantener actualizados sus datos, así como mantener un contacto directo y continuo con los proveedores extranjeros de mercancías para asegurar la integridad de la carga e (iv) identificar a los cargos críticos o riesgosos de la compañía y actualizar su información periódicamente, así como sus antecedentes penales, judiciales y/o policiales, entre otras actividades.

Pregunta N° 5:

CATEGORÍA	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Partiendo de la incorporación de categorías (A, B y C) en la legislación aduanera para los Operadores de Comercio Exterior, así como la implementación de acreditar un sistema de seguridad para otorgar la autorización o renovación para operar a los almacenes aduaneros, empresas de servicio postal, empresas de servicio de entrega rápida, almacén libre (<i>duty free</i>) y beneficiario de material para uso aeronáutico (BMUA) ¿Qué efectos considera que generan estas modificaciones/implementaciones para las empresas (micro, pequeña, mediana y grande empresa)?	Tomando en consideración que muchos de los requisitos OEA se tienen desplegados en la Ley General de Aduanas y el Reglamento, genera obviamente que un operador al actualizarse y cumplir esos requisitos se sientan más motivos en aplicar al programa OEA. Ahora el OEA no deja de ser facultativo, pero si se le exige los mismos estándares que al OEA, se va a terminar convirtiendo en uno, por eso por ejemplo, en una conversación con un funcionario de SUNAT ellos indican si parte de mi estructura, normativa OEA ha sido ya reflejada a nivel de la Ley General de Aduanas y Reglamento, yo como División de OEA debo de tratar de dar	Lo más probable es que las Micro y Pequeñas Empresas queden fuera del mercado porque si no puedes cumplir los requisitos de categorización y operación que son obligatorias. Es más que nada un barrido de las Micro y Pequeñas Empresas que me parece que la SUNAT no ha tomado en consideración que también estas empresas necesitan operar en el mercado, entonces estaría limitando la economía peruana.	Claro, nosotros al ser OEA en cierto modo estamos obligados a trabajar con empresas OEA de preferencia e ideal o sino con empresas sin ser OEA como los agentes de carga, que demuestren tener un certificación BASC que también es una certificación de seguridad, por ejemplo, cuando una empresa quiere trabajar con nosotros como primer filtro le pedimos su certificado OEA o que cumpla con los estándares de la certificación porque no podemos arriesgarnos como empresa trabajar con cualquier asociado de negocio que incumpla los	La implementación de categorías es algo muy bueno, porque uno cuando busca, por ejemplo, a un agente de aduana se le puede observar cuál es su calificación, y además al ser OEA nos piden auditar a nuestros proveedores anualmente. Entonces, ahora al buscar proveedores en nuestras licitaciones, les pedimos que sean OEAs o que cumplan los requisitos del OEA, liberándonos así de la auditoría, si encontramos a un OEA y que además, tenga categoría A.	Creo que sí nos afectaría, porque cuando estas en categoría A estas alineado, entonces si cae en categoría B podrían tener más restricciones, lo que nos podría generar retrasos en el levante de nuestra mercadería y nos podría generar un extra de costos en la parte de operaciones porque, por ejemplo, si estaba preparando a mi equipo en tener la mercadería en tal fecha pero el contenedor no llega, voy a tener que estirar la mercadería en tienda porque este es el puesto final de todo este proceso.	La categorización para mi es buena porque nos permite competir, nos permite ser más cuidadosos con nuestra categoría. Hoy las reglas del juego están claras para todos, todos iniciamos el año con la A y con los beneficios que incurrieran ser categoría A; entonces entre más inmersos estemos con las infracciones esto va a afectar a nuestra categoría. Además, con la creación de la categorización se les puso niveles a las sanciones, ahora hay sanciones graves, muy graves y leves, y dentro del Procedimiento de Autorización y Categorización ya esta las reglas del

	beneficios adicionales o requerir mayor estándares, a nivel de no terminar exigiendo lo mismo.		lineamientos de la Aduana. Asimismo, a los proveedores extranjeros también les hacemos llegar los lineamientos sobre el llenado de contenedores. Me parece muy bueno la categoría porque ayuda también tener un filtro y saber así con quien trabajamos			juego claras y antes no era así, ya sabemos como perder la categoría, sabemos que tenemos que debemos hacer para mantener nuestra categoría.
--	--	--	---	--	--	--

Conforme a lo indicado por el entrevistado 1, al considerar que muchos de los requisitos Operador Económico Autorizado se tienen desplegados en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, genera obviamente que un operador al actualizarse y cumplir con esos requisitos se sientan más motivados en aplicar al programa Operador Económico Autorizado, lo cual podría generar un repetición de requisitos por lo que se debería dar beneficios adicionales o requerir mayores estándares, a fin de no terminar exigiendo lo mismo.

Al respecto, el entrevistado 2 resalta que estas implementaciones al verse no solo en el procedimiento del Operador Económico Autorizado sino también en la normativa aduanera podrían ocasionar que las Micro y Pequeñas Empresas queden fuera del mercado porque puede que no cumplan con los requisitos de categorización y operación que son obligatorias. Asimismo, el entrevistado 5, opina que estas implementaciones podrían

afectar a la compañía porque un operador que tenga la categoría B podría generar retrasos en el levante de la mercadería y por tanto costos adicionales. Pese a que este operador haya sido de confianza.

Por el contrario, el entrevistado 6 opina que la categorización es buena porque permite competir y ser más cuidadosos en las operaciones. Cabe mencionar que los entrevistados 3 y 4 indican que al ser OEA en cierto modo están obligados a trabajar con empresas OEA de preferencia e ideal, o sino con empresas que sin ser OEA cumplan con los estándares de la certificación, por lo que van a preferir a nivel de categorización no arriesgarse y trabajar con asociado de negocio que cumplan con los requisitos de la Aduana.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

5.1. DISCUSIÓN DEL TEMA

Derivado del desarrollo de las entrevistas y de acuerdo a lo mencionado a lo largo del presente trabajo de investigación podemos identificar en principio que la certificación como Operador Económico Autorizado busca más que todo dar seguridad a las operaciones de la cadena logística en los cuales intervienen los operadores facultados (importadores, exportadores, almacenes aduaneros, Courier y agentes de aduana); sin embargo, la normativa que regula los requisitos y criterios de esta certificación dispuestos en el Procedimiento General de Certificación del Operador Económico Autorizado (DESPA-PG.29) versión 02, presenta aristas muy generales, por lo que se podría entender que esta normativa no ha sido analizada en base al contexto de actividad económica peruana sino se ha visto influencia únicamente en estándares internacionales promovidos por la OMA.

Cabe indicar que, la falta de precisión y consideración en la realidad de las empresas peruanas ha generado que los requisitos y criterios de la certificación sean considerados o entendidos mayormente para medianas o grandes empresas por el volumen y nivel de operaciones, pero sobre todo, por la capacidad que tienen estas empresas en cumplir con los requisitos exigidos y poder acreditarlo periódicamente frente la Aduana.

Al respecto, se debe resaltar que todos los entrevistados identificaron como gran desafío el proceso de contar documentariamente con cada actividad o flujo de la empresa, ello debido a que (i) al ser una certificación orientada a la seguridad de la cadena logística, las áreas internas de las compañías asumen inmediatamente que el área líder o tratamiento de este debe ser del área de Logística, *Supply Chain*, Importaciones, etc., por lo que las demás áreas de soporte como Recursos Humanos, Sistemas, Procesos, Contabilidad, etc., no se ven

comprometidos con la certificación; (ii) las empresas al ya contar con una estructura y ejecución de procesos predeterminada o ya instaurada, les resulta complejo generar una concientización del cumplimiento normativo de la certificación en el personal, ya que son actividades nuevas que deben ejecutarse o dejarse de realizar; y especialmente (iii) se debe considerar que todo este cambio o incorporación involucra un alto nivel de inversión de dinero y tiempo.

Bajo tal marco de ideas, resulta evidente que los requisitos y criterios de la certificación se han visto pensados o analizados en empresas que cuentan con un proceso complejo en sus operaciones y no en micro o pequeñas empresas, evidencia de ello, es que hasta el mes de agosto del 2021, la Administración Aduanera había certificado a doscientas veinticuatro (224) empresas, teniendo únicamente a cinco (05) Micro y Pequeñas Empresas certificadas bajo el rubro de agentes de aduanas.

Al respecto, un aspecto sumamente preocupante es que los ajustes de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, al haber incorporado la categorización de los Operadores de Comercio Exterior y el requerimiento de contar con un sistema de gestión para solicitar la autorización o renovación para operar, hayan sido pensados bajo la premisa de los estándares y requisitos de seguridad exigidos a los Operadores Económicos Autorizados, lo cual podría ser entendido como una redundancia de requisitos que generan que los Operadores de Comercio Exterior que no se encuentran facultados para obtener la certificación o que no hayan decidido incorporarla, igualmente deban implementarlo debido a que es una obligación si desean seguir o continuar sus operaciones. Esto definitivamente, genera una vulneración de la libertad de empresa para las micro o pequeñas empresas que no cuenta con la posibilidad de inversión o proceso complejo de operaciones, ya que no solo sería excluido del clan VIP de la Administración Aduanera y

por tanto de gozar de bajos reconocimiento físicos y canales verdes, sino estos podrían llegar a la inhabilitación o imposibilidad para operar.

Asimismo, debe considerarse las consecuencias de las empresas al no ser calificadas como seguras y confiables ante la SUNAT bajo el marco de la certificación como Operador Económico Autorizado, sobre todo teniendo en cuenta que dentro de los requisitos de seguridad establecidos se exige que los operadores certificados se aseguren que sus clientes o proveedores cuenten con la certificación como Operador Económico Autorizado o en su defecto acrediten que cumplen con todos los requerimientos que esta certificación solicita, sino no deben formar parte de los asociados de negocio de la empresa; es decir el incumplimiento conllevará a un término de relaciones comerciales o no contratación, porque para el operador certificado le resultará más costoso y tedioso estar auditando anualmente a un proveedor que no cuenta con una certificación de seguridad, lo cual empeora si como resultado de la auditorias este asociado de negocio (cliente o proveedor) obtiene puntajes negativos.

En ese sentido, la tesista reitera su hipótesis al señalar que Administración Aduanera bajo su marco potestativo está generando un impacto negativo y desproporcionado a los operadores intervinientes de la cadena logística dependiendo de su nivel económico y organizacional, puesto que, los está obligando implícitamente a certificar como Operadores Económicos Autorizados, pese a que no tengan facultad operacional o económica para ello.

5.2. CONCLUSIONES

Derivado de lo expuesto, se puede concluir lo siguiente:

- (1) El incumplimiento de la Administración Aduanera en no implementar el programa del Operador Económico Autorizado en el TUPA de la SUNAT no deviene en ilegal, puesto que las normas vigentes sobre el programa del Operador Económico Autorizado

fueron aprobadas por la Ley General de Aduanas (norma de mayor jerarquía) que dispone los procesos y trámites que debe seguir el administrado. Sin embargo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 36.3 de la Ley 27444 citado precedentemente, al no estar el programa en el TUPA, las modificaciones que se deben realizar son netamente de los derechos de tramitación, más no de los requisitos; generando así a que todo acto sobre los requisitos se califique como inválido.

- (2) Los requisitos establecidos para la certificación como Operador Económico Autorizado respetan los principios del procedimiento administrativo establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo, los beneficios otorgados bajo el marco de la certificación ocasionan que la Administración Aduanera viole los principios de Imparcialidad y Uniformidad acogidas en el marco de la Ley 27444, debido a que la Administración otorgaría preferencia de atención, no igualitaria y sin establecer trámites similares a operadores sin haber previamente identificado la base objetiva y de interés general que estaría cuidando para brindar a estas empresas una atención prioritaria y beneficios a diferencia de otros operadores. Pese a que, cumplieron previamente con contar un nivel adecuado para ser considerado como empresa certificada (VIP).
- (3) Se ha podido acreditar que los cambios en la normativa aduanera que involucran o se encuentran relacionados con la certificación como Operador Económico Autorizado no han sido pensados en todo tipo de empresa, por lo que podrían afectar a las Micro y Pequeñas Empresas que no cuenten con un alto nivel de inversión o volumen de operaciones considerables.
- (4) Asimismo, los requisitos establecidos para la certificación como Operador Económico Autorizado no son viables para una Micro y Pequeña Empresa debido a que estas empresas justamente por su nivel organizativo y cantidad de ingresos se dedican a

operaciones de bajo volumen, cuentan con personal limitado y poco nivel de inversión.

- (5) Por último, se debe considerar que la Certificación de Operador Económico Autorizado fomentada por la Administración Aduanera busca la facilitación de las operaciones de comercio exterior, así como la seguridad de la cadena logística, para lo cual no debe ponderarse uno sobre el otro sino ambos deben ser analizados como complementarios y cooperativos entre sí.

5.3. RECOMENDACIONES

Con el objetivo de fomentar que todo tipo de empresa (micro, pequeña, mediana y grande empresa) se encuentre facultada a poder certificar como Operador Económico Autorizado y a fin de evitar que los beneficios otorgados sean calificados como parciales y no uniformes, recomendamos crear categorías de Operador Económico Autorizado en base a la realidad operativa que ejecuta cada empresa, por ejemplo a una pequeña o micro empresa que no se encuentra involucrada en el desarrollo de transporte interno o almacén de mercancía, no se le exigirá que audite a sus proveedores anualmente (desarrollo de visitas) con los cuales terceriza este servicio, de ser el caso, sino que únicamente cuente con un acuerdo de seguridad firmado y de conocimiento de la Aduana sobre estos operadores tercerizado; ello debido a que la Aduana al ser la facultada de emitir la autorización de funcionamiento en operaciones de comercio exterior debe ser la encargada de acreditar que dicha empresa cumple con todas las disposiciones requeridas. Generando así un ahorro de gastos y tiempos innecesarios para la micro o pequeña empresa.

En ese sentido, esto evitará que se solicite a un operador el cumplimiento de procesos en los cuales no intervienen que le son imposibles de controlar. Asimismo, permitirá que las Micro y Pequeñas Empresas puedan estar involucradas y competir en el mercado con el resto de los operadores certificados.

Cabe precisar que, considerando que la Administración Aduanera ha implementado en su Ley General de Aduanas y su Reglamento premisas de seguridad del Operador Económico Autorizado, a fin de que no haya una repetición de solicitudes, la Aduana debería precisar los requisitos específicos que solicita a cada operador dependiendo si está solicitando autorización o renovación para operar o está solicitando ser parte de la certificación como Operador Económico Autorizado.

FUENTES DE LA INFORMACIÓN

Libros

- Chopra, Sunil y Meindl, Peter. *Estrategia, planeación y operación*. México. Pearson Education, 2008. <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1340/Administración%20de%20la%20cadena%20de%20suministro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernández Ruiz, Jorge. *Derecho Administrativo. Grandes Temas Constitucionales*. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016. http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1285/Derecho_administrativo_Ruiz.pdf?sequence=1
- Martín Mateo, Ramón, *Manual de Derecho Administrativo*, Navarra: Editorial Aranzadi, Navarra, 2004.
- H. Ballau Ronald. *Logística Administración de la cadena de suministro*. México: Pearson Education. Quinta edición, 2004. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=ii5xqLQ5VLgC&oi=fnd&pg=PA7&dq=cadena+de+suministro&ots=u40FqLLo5j&sig=-35wKopsjckhqBWyrLGzEG2ut7c#v=onepage&q=cadena%20de%20suministro&f=false>
- Pardo, Germán, *El derecho Aduanero en el Siglo XXI*. Bogotá: Editorial Legis, colección textos de jurisprudencia, 2009. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=7oOKXijPcuwC&oi=fnd&pg=PA7&dq=derecho+aduanero&ots=DTdLtPtmRo&sig=VQ3cIDciyLXWl6xkZouoe59gqzs#v=onepage&q=derecho%20aduanero&f=false>
- Ramos Núñez, Carlos. *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris S.A.C., 2018.

Artículos académicos

- Aiger, Susanne. “Mutual recognition of Authorised Economic Operators and Security Measures”. *World Customs Journal*, 4, no 01 (2010): 47-54. [traducción propia] [https://worldcustomsjournal.org/Archives/Volume%204,%20Number%201%20\(Mar%202010\)/07%20Aigner.pdf](https://worldcustomsjournal.org/Archives/Volume%204,%20Number%201%20(Mar%202010)/07%20Aigner.pdf)
- Alva, César. “El Decreto Legislativo 757 y su relación con la apertura del comercio exterior de mercancías”. *THEMIS revista editada por alumnos de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, N°61, (1995):269-283.
- Carvajal, Maximo, “Derecho Aduanero”, *Editorial Porrúa de México*, (2009): 184 https://www.academia.edu/38928604/DERECHO_ADUANERO
- Organización Mundial de Aduanas (OMA), “Compendium of Authorized Economic Operator Programs”. 2020 Edition, (2020). <http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/safe-package/aeo-compendium.pdf?db=web>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas, “C-TPAT y AEO: Las nuevas vías del comercio internacional”. *Boletín de Facilitación del Comercio y el transporte en américa latina y el caribe*, edición 258, febrero, 2008.
- Cordero, Joel y Oliveria, Ana Carolina, “Estudio sobre los Programas Operador Económico Autorizado en los países miembros de la ALADI con especial énfasis en

- los requisitos para obtener la certificación”. *Asociación Latinoamérica de Integración (ALADI)*, ALADI/SEC/Estudio 229/Rev. 2, (2020).
- Departamento de Facilitación de Exportaciones “Manual de Operador Económico Autorizado (OEA) 2016”. *Servicios al Exportador del Departamento de Facilitación de Exportaciones*, (2016):11. <http://www.siicex.gob.pe/siicex/documentosportal/329946932radE4BAD.pdf>.
 - Gómez R. Arnulfo, “Globalización, Competitividad y Comercio Exterior.” *Revista Análisis Económico*, vol. XXI, no. 47 (2006):134 <https://www.redalyc.org/pdf/413/41304708.pdf>
 - Guzman Napuri, Christian, “Los principios generales del Derecho Administrativo” *IUS la Revista*. N° 38: 229.
 - Guadalupe Vascones, J. “Operador Económico Autorizado: cuando el control aduanero sirve a los fines de la facilitación”, *IUS ET VERITAS*, 18(37), (2008): 154-167. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12222>
 - Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), “Guía de aplicación. Acuerdo de Reconocimiento Mutuo” <https://www1.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/oea/guia/guiaAplicaBeneficios.pdf?la=en>
 - Meza Mitacc, Alexis, “Programa Operador Económico Autorizado de la SUNAT como mecanismo de facilitación del Comercio Exterior” *Salas Rizo Patron & Margary Abogados*, Perú, (2018).
 - Naciones Unidas, “Manual de Modernización de Aduanas: Programas de Operadores Económicos Autorizados”. *Paul Kent, Nathan Associates*, Estados Unidos, (2010).
 - Oyarse Cruz, Javier. “El Usuario Aduanero Certificado”, *Guía Marítima Perú*, (2009).
 - Organización Mundial de Aduanas, “El Operador Económico Autorizado y las Pequeñas y Medianas Empresas”. http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/safe-package/safe_package_x_es.pdf?la=en
 - Organización Mundial de Aduanas, “Marco de normas SAFE”, (2018). <http://www.wcoomd.org/en/topics/facilitation/instrument-and-tools/tools/~/media/C6CDF626AFB348FCA2AC59B796B79833.ashx>
 - Posada, Carlos, “Lo atractivo de obtener el certificado de Operador Económico Autorizado”, *Cámara de Comercio de Lima*, (2017). https://apps.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/posada_794/lo_atractivo_de_obtener_el_certificado_de_operador_economico_autorizado.pdf
 - Quecedo, Rosario y Castaño, Carlos. “Introducción a la metodología de investigación cualitativa investigación”. *Revista de Psicodidáctica*, (2003).

Normas jurídicas

- Decreto N° 1140 que aprueba el reglamento para la certificación de Operador Económico Autorizado (OEA), que establece las actividades susceptibles de ser certificadas y los requisitos, las condiciones, prerrogativas y obligaciones de las personas que accedan a la certificación. Ministerio de Hacienda (Chile, 12 de enero del 2018). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1113495&idParte=>
- Decreto Supremo N° 184-2016-EF que aprueba el reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado (GJA-00.21) actualmente vigente desde el 08 de setiembre del 2016 (Lima, 05 de julio del 2016).

- Decreto Legislativo N° 757, Dictan Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada (Lima, 13 de noviembre de 1991).
- Decreto Legislativo N° 668, Dictan medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior e interior como condición fundamental para el desarrollo del país (Lima, 14 de septiembre de 1991).
- Decreto Legislativo N° 1122, Decreto Legislativo que modifica la Ley General de Aduanas y la Ley de los Delitos Aduaneros (Lima, 18 julio del 2012).
- Decree of the General Administration of Customs of the People's Republic of China N°237. Minister General Administration of Customs (China, March 3 of 2018). <http://english.customs.gov.cn/Statics/06e7cf08-47cf-42fd-80f3-cec28eae9125.html>
- El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio sus finalidades y realizaciones, Organización Mundial de Aduanas. (Suiza, abril de 1959) <https://docs.wto.org/gattdocs/s/GG/MGT/59-37.PDF>
- Ley de Aduanas y Reglas Generales del Comercio Exterior de México (México, 15 de diciembre de 1995). http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo17.pdf
- Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de las Micro y Pequeña Empresa (Lima, 11 de junio del 2003).
- Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (Lima, 10 de abril del 2001).
- Ley N° 24829, Ley aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT (Lima, 7 de junio de 1998).
- Ley General de Aduanas (GJA-03) aprobado por Decreto Legislativo N° 1053 (Lima, 27 de junio del 2008).
- Resolución N° 0061-2013-SUNAT/300000 que aprueba el Procedimiento General "Certificación del Operador Económico Autorizado" INPCFA-PG.13 (Lima, 08 de marzo del 2013).
- Resolución de Intendencia Nacional N° 017-2017/SUNAT/5F0000 que aprueba la recodificación del Procedimiento General "Certificación del Operador Económico Autorizado" – DESPA.PG.29 (versión 2), (Lima, 09 de mayo del 2017).
- Reglamento de la Ley General de Aduanas (GJA-00.04), aprobado por Decreto Supremo N° 010.2009-EF (Lima, 16 de enero del 2009).
- Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado (GJA-00.21) aprobado por Decreto Supremo N°184-2016-EF (Lima, 05 de julio del 2016).
- Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000 (SUNAT) que aprueban el Procedimiento General sobre la "Certificación del Operador Económico Autorizado" - INPCFA-PG.13 (versión 02), (Lima, 07 de setiembre del 2016).
- Resolución de Intendencia Nacional N° 01-2018-SUNAT-310000 (SUNAT) que aprueba la modificación del Procedimiento General "Certificación del Operador Económico Autorizado" – DESPA.PG.29 (versión 2), (Lima, 24 de enero del 2018).
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (Lima, 25 de enero del 2019).
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas (GJA-00.5) versión 01, aprobado por Decreto Supremo N° 418-2019-EF (Lima, 31 de diciembre del 2019).

Artículos en sitio web

- Banco Interamericano de Desarrollo (BID), “Operador Económico Autorizado (OEA)”. 30 de julio del 2021. [https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Operador-Economico-Autorizado-\(OEA\).pdf](https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Operador-Economico-Autorizado-(OEA).pdf)
- Comex Perú, “MYPES concentran el 79% del total de empresas exportadoras”. Semanario 1072 - comercio exterior. 30 de abril del 2021. <https://www.comexperu.org.pe/articulo/mypes-concentran-el-79-del-total-de-empresas-exportadoras>.
- Diario Gestión. “SUNAT certificó a 54 empresas como operadores económicos autorizados en el 2020”, 19 de diciembre del 2020. <https://gestion.pe/economia/sunat-certifico-a-54-empresas-como-operadores-economicos-autorizados-en-2020-nndc-noticia/?ref=gesr>.
- Ernst & Young. “NEEC llegó para quedarse”, 06 de julio del 2021. http://www.eyboletin.com.mx/eysite2/pdf/comentarios_1342.pdf
- Modulo de consultas REMYPE del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo. 30 de julio del 2021. <https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html>
- Retos en Supply Chain, “Cadena logística vs cadena de suministro, no las confundas”, EAE Business School, 8 de noviembre del 2018 <https://retos-operaciones-logistica.eae.es/cadena-logistica-vs-cadena-de-suministro-no-las-confundas/>
- Roldán, Paula Nicole “Comercio Exterior”. Economipedia . 30 de julio del 2021. <https://economipedia.com/definiciones/comercio-exterior.html>

Tesis y trabajos de grado

- Chafloque Flores, Melody y Piscocoya Suysuy, Alexander. “Impacto de la Certificación Operador Económico Autorizado en la agencia de aduana Carlos Bello S.A.C.” Tesis para optar por el grado de licenciados en Comercio y Negocios Internacionales, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, 2015.
- Cubillo Artavia, Allan y Myers Mora, Carlos “Efecto económico de la figura del Operador Económico Autorizado sobre las agencias de aduanas en Costa Rica” Tesis para obtener el grado de licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior, Universidad de Costa Rica, 2015.
- Deza Catacora, Marco, Malqui Silva, Rusbell y Torre Padilla, Rodrigo. “Análisis de los beneficios de Certificación de Operadores Económicos Autorizados (OEA) en las importaciones marítimas del Callao” Tesis para optar el grado de maestros en Supply Chain Management, Universidad Esan, 2019.
- Escudero Perla, Yaniree y Ponce Vélez, Sergio Antonio. “Factores que influyeron en la optimización de la cadena de suministro de las empresas exportadoras e importadoras peruanas certificadas como Operadores Económicos Autorizados (OEA) durante los años 2013 al 2018” Tesis para optar por el grado de licenciados en Negocios Internacionales, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), 2018.
- Inga Santillana, Héctor Enrique y Martínez Lizárraga, Carlos Jonathan. “Factores por los cuales las empresas exportadoras en el Perú no certifican como Operador Económico Autorizado en el periodo 2013-2017” Tesis para obtener el título profesional de licenciados en Negocios Internacionales, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – UPC, 2017.

- Ledesma-Vilchez, Ivan. “Análisis comparativo de la regulación del programa de Operador Económico Autorizado en los países de la Alianza del Pacífico y una propuesta de mejora para el Perú respecto al alcance de la certificación y los beneficios otorgados”. Tesis para la maestría en Tributación y Política Fiscal, Universidad de Lima, 2019.
- Merchán Ardilla, Claudia. “Guía para la autorización como Operador Económico Autorizado de un Importador, Exportados y Agente de Aduanas en Colombia”. Tesis de maestría en Gerencia Internacional, Universidad de la Sabana, Colombia, 2020. <https://intellectum.unisabana.edu.co/handle/10818/45940>
- Oliger Abaroa, Gerardo Richard “Operador Económico Autorizado: una herramienta para mejorar la competitividad de las empresas y aumentar la seguridad de nuestras fronteras” Tesis para optar por el grado de magister en Relaciones Internacionales, Pontífice Universidad Católica de Valparaíso, 2016.
- Oviedo Umaña, Roberto. “Análisis del Programa del Operador Económico Autorizado (OEA), La Experiencia Internacional y El Caso chileno”. Tesis de postgrado por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile, 2011. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/102668>
- Pérez Sauquillo, Roció “Análisis del Operador Económico Autorizado” Tesis para optar por el grado de master en Gestión Portuaria y Transporte Intermodal, ICADE Business School.- fundación Valenciaport, 2016-2017.
- Pira Torres, Maria “Análisis y esencia del programa de Operador Económico Autorizado (OEA) y su difusión en las empresas colombianas” Tesis para obtener el grado de especialización en Gerencia en Comercio Internacional, Universidad Militas Nueva Granada, 2018.
- Quintanilla Joaquin, Gerson. “El Pilar Aduanas-Empresas y el crecimiento empresarial de los Operadores Económicos Autorizados en el Perú” Tesis para optar por el título profesional de Ingeniero Comercial, Universidad Privada de Tacna, 2016.
- Ramos Tusón, Ana “La certificación de Operador Económico Autorizado, periodo 2008-2013: estudio de caso” Trabajo final, Universidad Politécnica de Valencia en España, 2014.
- Velastegui Wagner, Nicolas, “Lineamientos para la operación de los Operadores Económicos Autorizados (OEA) para optimizar las exportaciones del Ecuador“. Tesis de licenciatura en Ingeniería Industrial de Empresas, Universidad Espiritu Santo, 2013. <http://201.159.223.2/bitstream/123456789/833/1/TESINA%20NICOLAS%20VELASTEGUI%202014.pdf>
- Zárate Orihuela, Betzabé. “La vulneración del principio de facilitación del comercio en la implementación del programa Operador Económico Autorizado: el caso de los importadores de gamarra periodo 2015-2016” Tesis para optar por el título profesional de abogado, Universidad Norbet Wiener, 2017.

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p><u>Problema Principal:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cuáles son los efectos de la modificación de la normativa aduanera respecto a la certificación como Operador Económico Autorizado en las Micro y Pequeñas Empresas? <p><u>Problemas Específicos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cuál es la finalidad pública de la Certificación de Operador Económico Autorizado fomentada por la Administración Aduanera? ¿Qué condiciones y requisitos deben cumplir las empresas que deseen certificar como OEA? 	<p><u>Objetivo General:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Analizar los efectos de la modificación de la normativa aduanera respecto a la certificación como Operador Económico Autorizado en las Micro y Pequeñas Empresas. <p><u>Objetivos Específicos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Describir la finalidad pública de la Certificación de Operador Económico Autorizado fomentada por la Administración Aduanera. Explicar cuáles son las condiciones y requisitos que deben cumplir las empresas que deseen certificar como OEA. 	<p>La Administración Aduanera bajo su marco potestativo está generando un impacto negativo y desproporcionado a los operadores intervinientes de la cadena logística dependiendo de su nivel económico y organizacional, puesto que, los está obligando implícitamente a certificar como Operadores Económicos Autorizados, pese a que no tengan facultad operacional o económica para ello.</p>	<p><u>Variable Independiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Operadores de comercio exterior. Certificación como Operador Económico Autorizado. <p><u>Variable Dependiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Nivel económico y organizacional del operador de comercio exterior. Facultad operacional o económica de los operadores de comercio exterior para implementar la certificación como Operador Económico Autorizado. 	<ul style="list-style-type: none"> Constitución Política del Perú 1993. Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. Ley General de Aduanas (GJA-03). Reglamento de la Ley General de Aduanas (GJA-00.04). Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado (GJA-00.21). Procedimiento General de Certificación del Operador Económico Autorizado (DESPA-PG.29) versión 02. Análisis de los expertos en la materia.

<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son las características económicas y legales de las Micro y Pequeñas Empresas que se dedican a realizar operaciones logísticas? • ¿Los requisitos establecidos para la certificación como Operador Económico Autorizado son viables para una Micro y Pequeña Empresa? • ¿Los requisitos establecidos para la certificación como Operador Económico Autorizado respetan los principios del procedimiento administrativo establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General? 	<ul style="list-style-type: none"> • Describir las características económicas y legales de las Micro y Pequeñas Empresas que se dedican a realizar operaciones logísticas. • Analizar si los requisitos establecidos para la certificación como Operador Económico Autorizado son viables para una Micro y Pequeña Empresa. • Estudiar los requisitos establecidos para la certificación como Operador Económico Autorizado y verificar si respetan los principios del procedimiento administrativo establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General. 			
---	---	--	--	--

Anexo N°02: Facilidades / Beneficios otorgados por la SUNAT a los OEA¹¹¹

N°	DESCRIPCIÓN	Operador				
		Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén	Empresa de Servicio de Entrega Rápida
1	Atención preferente, durante contingencias o eventualidades de cierre de puertos y/o aeropuertos. En el caso de Agentes de Aduana sólo será respecto de los trámites que realicen en representación de otros OEA.	X	X	X	X	X
2	Atención preferente en la tramitación de recursos de reclamación y expedientes de devolución de derechos, presentados ante las Intendencias de Aduana de la República, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor a: a) Tres (03) meses para los recursos de reclamación; y b) Treinta (30) días hábiles para las solicitudes de devolución de derechos. Se exceptúa del plazo previsto en el inciso a) a la Gerencia de Fiscalización Aduanera de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero. En el caso de Agentes de Aduana y las Empresas de Servicio de Entrega Rápida solo será respecto de los trámites que realicen en nombre propio o en representación de exportadores o importadores certificados como OEA.	X	X	X	X	X
3	Asignación de un sectorista de la DOEA, para la orientación y asistencia especializada en procedimientos vinculados al Programa OEA y en la coordinación con las aduanas a nivel nacional.	X	X	X	X	X
4	Invitación a participar en sesiones de capacitación permanente en asuntos aduaneros, seguridad de la cadena logística y eventos vinculados.	X	X	X	X	X

¹¹¹ Anexo N° 01 del Procedimiento General “Certificación del Operador Económico Autorizado”
– DESPA.PG.29 (versión 2)

N°	DESCRIPCIÓN	Operador				
		Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén	Empresa de Servicio de Entrega Rápida
5	Atención preferente de las consultas técnicas en materia aduanera, según corresponda.	X	X	X	X	X
6	Atención preferente en las atenciones de orientación y asistencia presencial, telefónica y virtual (correo electrónico) en materia aduanera.	X	X	X	X	X
7	Disminución del nivel de reconocimiento físico para el régimen de exportación, en base a los criterios de riesgo aplicables.	X				
8	Disminución del nivel de reconocimiento físico y documentario para los regímenes de importación para el consumo y de admisión temporal para su perfeccionamiento activo, en base a los criterios de riesgo aplicables.		X			
9	Aprobación automática de la solicitud de restitución de derechos arancelarios, salvo casos en que se determine la revisión documentaria en base a los criterios de riesgo aplicables, no siendo de aplicación la fiscalización especial establecida en el Decreto Supremo N° 104-95-EF y modificatorias.	X				
10	Atención preferente en los despachos sometidos a reconocimiento físico en el Régimen de Exportación Definitiva.	X				
11	Atención preferente en los despachos sometidos a reconocimiento físico en el Régimen de Importación para el consumo y de admisión temporal para su perfeccionamiento activo.	X	X			
12	Atención preferente en las acciones de control extraordinario efectuadas por la administración aduanera en el almacén aduanero, puerto o aeropuerto, a fin de ser efectuadas y concluidas en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, computados desde la entrega de documentos sustentatorios por parte del OEA, salvo casos debidamente justificados.	X	X			
13	Disminución de la selección a regularización con revisión de documentos para las declaraciones del Régimen de	X				

N°	DESCRIPCIÓN	Operador				
		Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén	Empresa de Servicio de Entrega Rápida
	Exportación Definitiva seleccionadas, en base a los criterios de riesgo aplicables.					
14	Atención preferente de las regularizaciones seleccionadas a revisión de documentos para las declaraciones de los Regímenes de Exportación Definitiva e Importación para el consumo sujeto a la modalidad de despacho urgente.	X	X			
15	Atención preferente en la tramitación de la modificación del valor declarado en la DAM de exportación definitiva, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles siguientes a su recepción, salvo casos debidamente justificados.	X				
16	<p>Atención preferente en la tramitación de expedientes sobre rectificaciones de la DAM de exportación definitiva, a excepción del valor declarado, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles siguientes a su recepción, salvo casos debidamente justificados.</p> <p>En el caso de la rectificación de la descripción de la mercancía declarada en la DAM (40) sólo se requiere la presentación de la siguiente documentación sustentatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Declaración jurada del exportador y ❖ Factura Comercial, en caso de ser electrónica no será necesaria que se adjunte al expediente. <p>La rectificación se solicita según lo establecido en el Procedimiento de Exportación Definitiva INTA-PG.02 vigente, con las facilidades referidas en los párrafos anteriores.</p>	X				
17	Atención preferente en la tramitación de expedientes sobre rectificaciones de la DAM del régimen de importación para el consumo.		X			

N°	DESCRIPCIÓN	Operador				
		Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén	Empresa de Servicio de Entrega Rápida
18	Durante el despacho, las declaraciones de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo y admisión temporal para reexportaciones en el mismo estado, numeradas y seleccionadas a canal rojo o naranja, no son objeto de verificación y control del valor en aduana declarado en el despacho.	X	X			
19	Actuación directa de exportadores e importadores como despachadores de aduana de sus mercancías ante la SUNAT, conforme a las condiciones y requisitos previstos en el reglamento de la Ley General de Aduanas, siendo que en el caso de los regímenes de ingreso, se encuentra exonerado de presentar garantía para operar.	X	X			
20	Garantía nominal para el requerimiento previsto en el artículo 160° de la Ley, para el despacho de las mercancías que solicite bajo el régimen de importación para el consumo bajo la modalidad de despacho urgente o anticipado, siempre que no haya sido objeto de requerimientos de ejecución en estos despachos en el periodo certificado como OEA.		X			
21	En el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, presentación de una garantía nominal para la garantía prevista en el artículo 57° de la Ley, siempre que no haya sido objeto de requerimientos de ejecución en estos despachos en el periodo certificado como OEA.	X	X			
22	En el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, presentación de una garantía nominal para la garantía prevista en el artículo 71° de la Ley, siempre que no haya sido objeto de requerimientos de ejecución en estos despachos en el periodo certificado como OEA.	X	X			
23	Atención preferente en la tramitación de las solicitudes de clasificación arancelaria de mercancías, presentadas ante la	X	X			

N°	DESCRIPCIÓN	Operador				
		Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén	Empresa de Servicio de Entrega Rápida
	Intendencia de Gestión y Control Aduanero.					
24	Atención preferente en la expedición del Boletín Químico, a fin de ser emitido en un plazo no mayor de un (01) día hábil a partir de la recepción de la muestra por el Laboratorio Central de la IAMC, salvo casos debidamente justificados.	X	X			
25	Embarque directo de las mercancías desde el local designado por el exportador.	X				
26	Ampliación de la autorización para desempeñar funciones en otra circunscripción aduanera sin la necesidad de contar con un local en esta. La ampliación puede ser otorgada por seis meses y hasta en seis oportunidades en el plazo de cuatro años. La ampliación correspondiente a una misma circunscripción aduanera puede ser otorgada hasta en tres oportunidades en el plazo de cuatro años. Los OEA pueden numerar el doble de la cantidad de declaraciones aduaneras de mercancías que figuran en el numeral 2.A.2 del Anexo 60 del Procedimiento General DESPA-PG.24. La aprobación de la solicitud de ampliación de autorización es automática.			X		
27	Autorización automática de modificación del área autorizada al almacén aduanero, sin perjuicio de las acciones de control posterior.				X	
28	Acceso a las facilidades adicionales previstas en los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, conforme a lo dispuesto en el mismo.	X	X			
29	La garantía para operar será renovada por el monto de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150 000,00).			X		

N°	DESCRIPCIÓN	Operador				
		Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén	Empresa de Servicio de Entrega Rápida
30	Disminución del nivel de reconocimiento físico y documentario para las declaraciones simplificadas de envíos de entrega rápida en base a los criterios de riesgo aplicables.					X
31	La garantía para operar será renovada por el monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000,00)					X

Anexo N°03: Requisitos de Seguridad¹¹²

ANEXO N° 6						
REQUISITOS DE SEGURIDAD DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO						
Requisitos		Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén de Aduanas	Empresas de Servicio de Entrega Rápida
1. Planificación de la Seguridad en la Cadena Logística						
1.1	Debe contar con un Programa de Gestión de Seguridad de la cadena logística del comercio internacional que incluya un Manual de Procedimientos que defina los objetivos y políticas de seguridad del operador, y asimismo establezca los procesos y procedimientos para implementar, mantener y mejorar la seguridad en sus operaciones, formulados sobre la base de análisis y evaluación de riesgos, orientados a prevenir, asegurar y reconocer amenazas en la seguridad de la cadena logística.	X	X	X	X	X
1.2	Debe asegurar que exista una supervisión y revisión del Programa de Gestión de Seguridad, mediante auditorías u otros controles internos, que le permita evaluar todos los procesos en materia de seguridad de una manera crítica, a fin de identificar nuevos riesgos o reevaluar los previamente detectados, así como perfeccionar e incorporar mejores prácticas de seguridad, con una periodicidad mínima de una vez al año.	X	X	X	X	X
1.3	Debe contar con un responsable a cargo del Programa de Gestión de Seguridad que le asegure al operador su cumplimiento.	X	X	X	X	X
1.4	El Programa de Gestión de Seguridad debe considerar los requisitos de cumplimiento obligatorio que se señalan en el presente Anexo, en sus procedimientos escritos o formatos de control implementados, y de acuerdo al análisis y evaluación de riesgos desarrollados. Si, por la naturaleza u operatividad de la organización, alguno de los requisitos no pudiera ser aplicado, ésta situación deberá ser debidamente sustentada, en base a un análisis y evaluación de riesgos, a satisfacción de la Administración Aduanera, quien determinará su exigencia y de ser el caso solicitará que sea razonablemente reemplazado, supuesto en el cual debe hacerse constar la medida sustitutoria implementada orientada al aseguramiento de la cadena logística, en la documentación del Programa, tal como sus procedimientos, formatos, registros u otros mecanismos, que correspondan.	X	X	X	X	X

¹¹²Anexo N° 06 del Procedimiento General “Certificación del Operador Económico Autorizado” – DESPA.PG.29

1.5	Debería contar con un plan de contingencia documentado y trazable que asegure la continuidad de sus operaciones de comercio exterior, y que incluya capacitación, designación de responsables, ejercicios prácticos o simulacros, que aseguren su efectividad.	X	X	X	X	X
1.6	Debería contar con procedimientos documentados de la forma o cómo el responsable a cargo del Programa de Gestión de Seguridad, recibe información acerca de los cambios en las regulaciones o procedimientos.	X	X	X	X	X
2. Seguridad del Asociado de Negocio						
2.1	Debe evaluar, seleccionar y conocer a sus asociados de negocio a fin que, al iniciar o renovar relaciones comerciales, el operador pueda asegurarse de su confiabilidad.	X	X	X	X	X
2.2	<p>Debe contar con carpetas de cada uno de sus asociados de negocio, que debe actualizarse por lo menos una vez al año, conteniendo la siguiente información:</p> <p>2.2.1. Nombres y apellidos en el caso de ser persona física, o razón social cuando se trate de persona jurídica.</p> <p>2.2.2. Número de RUC</p> <p>2.2.3. Reporte de ficha RUC del portal de la SUNAT</p> <p>2.2.4. Reporte actualizado de los representantes legales del portal de la SUNAT</p> <p>2.2.5. Actas de visitas realizadas al domicilio o instalaciones del asociado de negocios</p> <p>2.2.6. Certificaciones de seguridad con las que cuente</p> <p>2.2.7. Certificación OEA otorgado por una Administración Aduanera, de ser el caso, debiendo documentar si se encuentra vigente o su estado en el Programa OEA. El presente numeral también es aplicable a potenciales asociados de negocios.</p> <p>Adicionalmente debería contener la siguiente documentación:</p> <p>2.2.8. Evaluación sobre la capacidad financiera y patrimonial</p> <p>2.2.9. Evaluación de su capacidad operacional</p>	X	X	X	X	X
2.3	<p>Debe requerir a sus asociados de negocios contar con un Programa de Gestión de Seguridad, el mismo que, a satisfacción del operador cumpla con garantizar la seguridad de la cadena logística internacional.</p> <p>Este requisito se dará por cumplido si el asociado de negocio cuenta con la certificación OEA, en tal caso, únicamente deberá acreditar la certificación concedida por la Administración Aduanera.</p> <p>Para los asociados de negocio que no cuenten con una certificación OEA, deben demostrar el cumplimiento de los requisitos de seguridad del Programa OEA a través de documentos como contratos, convenios u otros similares.</p>	X	X	X	X	X

	<p>El presente requisito se aplica a los asociados de negocios involucrados en procesos que implican un mayor riesgo en su cadena de suministro.</p> <p>De tratarse de una Empresa de Servicio de Entrega Rápida (ESER), su asociado de negocio Depósito Temporal de Envíos de Entrega Rápida (DTEER) deberá contar necesariamente con la certificación OEA.</p>					
2.4	<p>Debe realizar periódicamente una evaluación documentada de:</p> <p>2.4.1. Las instalaciones del asociado de negocio, mediante actas de visita.</p> <p>2.4.2. El cumplimiento de los requisitos de seguridad por el asociado de negocio.</p> <p>2.4.3. La capacidad de respuesta frente a riesgos y amenazas del asociado de negocio.</p> <p>2.4.4. La capacidad financiera y patrimonial del asociado de negocio.</p> <p>2.4.5. La capacidad operacional del asociado de negocio, para verificar la trazabilidad de sus medidas de seguridad y corregir las deficiencias identificadas.</p> <p>El presente requisito se aplica a los asociados de negocios involucrados en procesos que implican un mayor riesgo en su cadena de suministro.</p> <p>En caso de identificar factores o prácticas específicas que pueda considerarse una actividad sospechosa, debe realizar una verificación o revisión adicional al asociado de negocio para desvirtuarla, asegurando su confiabilidad.</p> <p>Debería realizar revisiones periódicas de otros procesos vinculados al cumplimiento de los requisitos de seguridad del Programa OEA, según la gestión de riesgos que realice.</p>	X	X	X	X	X
2.5	<p>Debe asegurarse que, en caso el asociado de negocios subcontrate servicios con terceros, éstos cumplan con los mismos requisitos de seguridad señalados para dicho asociado, a lo largo de la cadena de suministro.</p>	X	X	X	X	X
2.6	<p>Cuando sea aplicable, debe verificar que sus asociados de negocios (personas naturales o jurídicas), no se encuentren comprendidas en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como la lista Clinton; que se encuentren publicadas en la página web de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) -Unidad de Inteligencia Financiera (UIF); en caso de encontrarse deben informarlo a las autoridades competentes.</p>	X	X	X	X	X
3. Seguridad Física en las Instalaciones						

3.1	Debe disponer de infraestructura física y logística que le permita ejercer de manera segura las actividades que desarrolla, así como garantizar la seguridad de sus instalaciones.	X	X	X	X	X
3.2	Debe contar con un servicio de vigilancia y seguridad durante las veinticuatro (24) horas del día, el mismo que puede ser delegado a una empresa especializada y autorizada por el Ministerio del Interior.	X	X	X	X	X
3.3	Debe establecer las áreas críticas de sus instalaciones, y disponer de un plano de su planta física, en el que se identifiquen y describan claramente las áreas sensibles o críticas.	X	X	X	X	X
3.4	Debe contar con sistemas y/o medios de comunicación interna, que permitan de manera eficaz una comunicación inmediata entre el personal de la empresa, en caso de riesgo o peligro. En el caso del importador debería procurar implementar esta medida	X	X	X	X	X
3.5	Debe tener un cerco perimétrico que asegure las áreas de almacenaje de mercancías y embarque de carga, las mismas que deben estar debidamente individualizadas. En el caso del importador debería procurar implementar esta medida.	X	X		X	
3.6	Debe contar con cercos perimetrales en las áreas de manipuleo de la carga y almacenamiento de mercancías, contenedores y unidades de carga , verificando la integridad de los mismos, y asegurando la carga que almacena, protegiendo contra el acceso no autorizado, a lo largo de la cadena de suministro. En el caso del importador debería procurar implementar esta medida, y con relación al Depósito Temporal de Envíos de Entrega Rápida (DTEER), de acuerdo a los procesos operativos que desarrolle.	X	X		X	
3.7	Debe tener el número mínimo de puertas o portones necesarios, para permitir el acceso y la seguridad apropiada, de acuerdo a las necesidades de su operatividad.	X	X	X	X	X
3.8	Debe definir y señalar claramente el área de estacionamiento para visitantes y empleados, así como, prohibir el estacionamiento de vehículos de trabajadores y visitantes, dentro de las áreas de maniobras y almacenaje de carga o en áreas próximas, para lo cual debe contar con una señalización que indique las zonas de acceso público y las zonas restringidas. En el caso del importador debería procurar implementar estas medidas.	X	X		X	
3.9	Debe garantizar que las instalaciones hayan sido construidas con materiales que eviten la entrada forzada y/o ilegal, asimismo realizar inspecciones y reparaciones periódicas para mantener la integridad de las mismas, debiendo llevar un registro de dichas inspecciones y reparaciones.	X	X	X	X	X

3.10	Debe asegurarse con dispositivos de cierre todas las puertas, portones , ventanas y cerramientos interiores y exteriores.	X	X	X	X	X
3.11	Debe disponer de iluminación adecuada dentro y fuera de las instalaciones, especialmente en las entradas y salidas, y en las áreas de manejo y almacenaje de carga, cercos perimetrales y áreas de estacionamiento, con las que cuente.	X	X	X	X	X
3.12	En el caso de exportador, exportador/importador y almacén aduanero, deben utilizar sistemas de alarmas y videocámaras de vigilancia para supervisar y monitorear las instalaciones e impedir el acceso no autorizado a las áreas que la empresa considere sensibles, en el caso del exportador y almacén aduanero debe comprender las áreas de manejo y almacenaje de carga. El plazo mínimo de conservación de información de la videocámara dependerá de la propia operatividad de la empresa, no pudiendo ser menor a quince (15) días desde su grabación para la carga que será transportada vía aérea y treinta (30) días para la carga que será transportada vía marítima o terrestre. En el caso del importador, debería utilizar sistemas de alarmas y videocámaras de vigilancia para supervisar y monitorear las instalaciones e impedir el acceso no autorizado a las áreas que la empresa considere sensibles y conservar las grabaciones de acuerdo a su operatividad.	X	X		X	
3.13	Debe ejercer el control de las áreas destinadas para casilleros, vestidores o similares y separarlas de las áreas de almacenamiento u operación de carga.	X			X	
3.14	Debe contar con un área de carga y descarga de la mercancía, a fin que la autoridad aduanera pueda realizar las labores de inspección que considere necesarias.	X	X			
3.15	Debería contar con barreras interiores a fin de asegurar que la carga que almacena, según su naturaleza, debe ser ubicada, separada y señalizada de acuerdo con las regulaciones nacionales y/o estándares internacionales, que abarque entre otros, seguridad industrial y manejo de materiales peligrosos.	X	X		X	
4. Seguridad de Accesos a las Instalaciones						
4.1	Debe tener un sistema de identificación de los trabajadores y visitantes, que permita controlar el acceso a sus instalaciones, debiendo existir el registro correlativo de los ingresos y salidas.	X	X	X	X	X
4.2	Debe controlar el acceso en todos los puntos de ingreso, de sus trabajadores y visitantes a sus instalaciones, debiendo exigir como mínimo: 4.2.1. La presentación del documento de identificación que proporcione a sus trabajadores. 4.2.2. La presentación del documento de identificación personal de los visitantes y/o proveedores , que contenga fotografía que permita su identificación positiva. 4.2.3. Exhibir en un lugar visible la identificación que se les brinde.	X	X	X	X	X

	4.2.4. La revisión de bultos o paquetes que porten.					
4.3	<p>Debe establecer políticas de acceso a sus áreas críticas debidamente definidas, determinando restricciones de acceso a sus trabajadores, asegurando su permanencia en las áreas donde desempeñan sus funciones, salvo autorización expresa y supervisión directa del jefe de seguridad o su representante.</p> <p>En el caso de los visitantes, estos deberían ser acompañados por personal del operador, asegurando su permanencia sólo en las áreas autorizadas para dicha visita, asegurándose que el visitante siempre porte en un lugar visible la identificación temporal que se le proporcione.</p>	X	X	X	X	X
4.4	<p>El responsable a cargo del Programa de Gestión de Seguridad debe controlar, la entrega, devolución y cambio de dispositivos de accesos como, tarjetas de identificación, llaves, tarjetas de proximidad y otros que proporcione a sus trabajadores.</p> <p>Asimismo, debe controlar la entrega y devolución de las tarjetas de identificación temporal entregadas a sus visitantes.</p>	X	X	X	X	X
4.5	Debe garantizar el dominio y/o control de personas no autorizadas o no identificadas dentro de sus instalaciones.	X	X	X	X	X
4.6	Debe asegurar que toda la correspondencia y los paquetes que ingresen a sus instalaciones sean examinados antes de ser distribuidos. Asimismo debe revisar todo vehículo y conductor que ingrese a las instalaciones de la empresa llevando un registro de los movimientos efectuados.	X	X	X	X	X
5. Seguridad de Procesos						
5.1	Debe garantizar la integridad y seguridad de los procesos relativos al ingreso, producción, almacenaje, manejo, despacho y transporte de las mercancías, destinadas a la Cadena Logística del Comercio Internacional.	X	X	X	X	X
5.2	Debe asegurar la identificación de sus procesos (mapa de procesos) y su caracterización.	X	X	X	X	X
5.3	Debe asegurar la integridad y presentación oportuna de la información y documentación utilizada para despachar o recibir mercancías. La información y documentación debe ser legible, completa y exacta, y debe estar protegida contra cambios no autorizados, pérdidas, hurtos e introducción de información errónea.	X	X	X	X	X
5.4	Debe archivar y almacenar adecuadamente toda la documentación física y/o electrónica relacionada a la exportación y el proceso productivo, la importación o la operación aduanera en la que participó, según corresponda, durante cinco (5) años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su emisión, protegiéndola contra los cambios, pérdidas, daños, robos o adulteración de información. Dicha documentación debe estar disponible para cuando la Administración lo requiera.	X	X	X	X	X

5.5	Debe asegurarse de que toda la carga que almacene, maneje, despache y transporte, se encuentre sustentada documentariamente y anotada en los correspondientes registros o controles del operador, según corresponda.	X	X	X	X	X
5.6	Debería describirse la carga de manera precisa el peso , medición del bulto, unidad comercial o de almacenamiento, etiquetas, y verificarlo en el control de la mercancía al ingresar y salir de la zona de almacenamiento, según su naturaleza.	X	X	X	X	X
5.7	Debe establecer inspecciones rutinarias de verificación a las áreas de almacenaje de carga y contenedores, así como de su área de archivo documentario según corresponda, con la finalidad de detectar actividades sospechosas.	X	X	X	X	X
5.8	Debe controlar el manejo del material de empaque y embalaje de exportación, los cuales deberían observar diferencias al del producto nacional. El material de empaque y embalaje debe ser revisado antes de su uso.	X			X	
5.9	Debe garantizar el control y conocimiento acerca del manejo de suministros (insumos para la fabricación de mercancías), del manejo de los insumos químicos y productos fiscalizados así como del manejo de residuos sólidos industriales.	X	X			
5.10	Debe garantizar el control y conocimiento respecto al proceso productivo de las mercancías a exportar, debiéndose prever el control de materia prima, suministros diversos, productos en proceso y productos terminados, así como de la manipulación de las mismas.	X				
5.11	Debe controlar la identificación de los conductores de vehículos automotores, que reciban o trasladen la carga durante todo su recorrido hasta la entrega para su embarque o recepción final. Se debe llevar un registro respecto al control de conductores de vehículos.	X	X	X	X	X
5.12	Los faltantes, sobrantes o cualquier otra discrepancia, enmarcada en la definición de actividad sospechosa, deben ser resueltos y/o investigados apropiadamente, además de reportar a la autoridad aduanera u otras autoridades competentes. La información será transmitida en el plazo máximo de ocho (8) horas de detectado el hecho.	X	X	X	X	X
5.13	Debe mantener un registro (manual o electrónico) referido al control periódico del cumplimiento de normas relacionadas con licencias y autorizaciones de mercancías restringidas que tramita ante la Administración Aduanera.	X	X	X	X	X
5.14	Debe verificar que la carga declarada, embarcada o retirada coincida con la información del manifiesto de carga, y de corresponder con las órdenes de compra o entrega, o similares.	X	X	X	X	X
5.15	Los Depósitos Temporales para Envíos de Entrega Rápida deben supervisar, inspeccionar y verificar mediante mecanismos, herramienta o tecnología no intrusiva que disponga, la integridad de los medios de transporte y de la mercancía objeto de comercio exterior que ingrese o salga de la empresa de mensajería y paquetería, cotejando la información				X	

	descrita en las listas de intercambio recibidas de manera previa conforme al tráfico o modalidad de transporte que se trate.					
6. Seguridad del contenedor y demás Unidades de Carga						
6.1	<p>Debe garantizar la seguridad de los contenedores y unidades de carga con la finalidad de prevenir y minimizar la contaminación de la carga, implementando controles de recepción del contenedor y/o unidades de carga vacío, que reflejen con claridad el número de identificación del contenedor, identidad del personal responsable y representante del asociado de negocio, debiendo consignar nombres, apellidos, documento de identificación y firma.</p> <p>El control debe implementarse a través de Registros (libros) o actas de recepción de contenedores y/o unidades de carga vacíos, los cuales pueden ser físicos o electrónicos, debiendo guardar determinadas formalidades que eviten sustracciones o suplantaciones.</p>	X			X	X
6.2	<p>Debe almacenar los contenedores y/o demás unidades de carga en un área segura para impedir manipulación no autorizada. Asimismo, debe impulsar y supervisar a sus asociados de negocios, respecto a la seguridad de los contenedores y unidades de carga, los cuales deben estar orientados a prevenir y minimizar la contaminación de la carga.</p>	X	X	X		
6.3	<p>Debe verificar la integridad física de las unidades de carga antes del llenado, así como la seguridad de los mecanismos de cierre de las puertas, en tal sentido, deben seguir el proceso de inspección de contenedores, remolques y similares, para asegurar que están vacíos y sin falsos compartimentos, de conformidad con las siguientes metodologías:</p> <p>6.3.1. Metodología de los siete puntos, para la inspección del contenedor:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Pared delantera 2) Lado izquierdo 3) Lado derecho 4) Piso 5) Techo interior/externo 6) Puertas interiores/exteriores 7) Exterior/Sección inferior <p>6.3.2. Para los contenedores refrigerados (reefers), además de los puntos previstos en el numeral anterior, se debe tener en consideración los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Área del evaporador 	X			X	

	<p>2) Área del condensador 3) Área de la caja de control eléctrico 4) Área del compresor 5) Área de la batería</p> <p>6.3.3. Metodología de los Diecisiete puntos de inspección del tractor y del remolque (thermo king):</p> <p>1) Parachoques 2) Motor 3) Neumáticos 4) Piso de la cabina 5) Tanque de combustible 6) Cabina 7) Tanque de aire 8) Eje de transmisión 9) Quinta rueda 10) Chasis exterior 11)Piso (interior) 12) Puertas externas / internas 13)Paredes laterales 14) Techo exterior / interior 15)Pared frontal 16) Unidad de refrigeración 17)Tubo de escape</p> <p>El proceso de Inspección del contenedor debe tener un registro documental, respecto a la verificación de los rubros señalados anteriormente.</p> <p>Debe almacenar y/o colocar los contenedores en un área segura a fin de prevenir el acceso y/o manipulación no autorizada.</p> <p>Debe establecer cómo reportar y neutralizar la entrada no autorizada en contenedores o áreas de almacenamiento de contenedores y cualquier cambio estructural como un falso compartimiento.</p>				
6.4	Debe inducir y supervisar a sus asociados de negocios a seguir el proceso de inspección de contenedores, remolques y similares, conforme a las metodologías indicadas en el punto 6.3.	X	X		
6.5	<p>Debe establecer cómo controlar la adquisición, entrega y cambios de los precintos. Asimismo, debe asegurar el sellado correcto y la forma de mantener la integridad física de los contenedores y demás unidades de carga antes, durante y después del llenado, evitando o previniendo la contaminación o introducción de personal y/o materiales no autorizados. Solo los empleados designados deberían distribuir precintos.</p> <p>En el caso del importador debería asegurar que sus asociados de negocios cuenten con procedimientos escritos para el cumplimiento de este requisito desde el punto de origen.</p>	X	X	X	X

6.6	<p>Debe disponer que el personal encargado y autorizado del llenado y sellado del contenedor o unidades de carga complete actas prenumeradas que contengan por lo menos la siguiente información.</p> <p>1) Número de identificación del contenedor 2) Nombres y apellidos de los responsables del llenado del contenedor 3) Número de documento de identidad y firma del personal responsable 4) Número de los Sellos y Precinto colocado al cierre del contenedor</p> <p>Debe establecer mecanismos para prevenir y detectar personal no autorizado en esta actividad.</p>	X			X	
6.7	Debe mantener evidencia fotográfica del personal responsable del llenado y sellado del contenedor.	X			X	
6.8	Debe utilizar sellos en los contenedores y unidades de carga para el comercio internacional de mercancías, que cumplan como mínimo con la norma ISO 17712, vigente para sellos de alta seguridad, encontrándose facultado a implementar sistemas de mayor seguridad.	X		X	X	X
6.9	<p>Debe establecer cómo colocar uno o más sellos de alta seguridad a todos los contenedores y demás unidades de carga, verificando la confiabilidad de los mecanismos de cerradura de las puertas, sin que éstas sean abiertas o los sellos rotos. En tal sentido, deberían utilizar un paquete de tres sellos:</p> <p>1) Etiquetas Autoadhesivas de seguridad y garantía para contenedores 2) Sello de seguridad de policarbonato con alambre y 3) Sello de seguridad tipo clavo con tambor encapsulado de policarbonato y código de barras..</p>	X	X	X	X	
6.10	Debe controlar y supervisar el traslado de la carga, debiendo mantener el monitoreo en ruta o traslado de la mercancía hasta su embarque definitivo, a través de dispositivos satelitales que permitan conocer remotamente el estado de la seguridad de la carga. La Administración Aduanera podrá establecer normas adicionales que desarrollen nuevas tecnologías respecto al monitoreo de carga en ruta.	X		X	X	
6.11	Debe impulsar a sus asociados de negocio a implementar el monitoreo de la carga.	X	X	X	X	X
6.12	Debe reconocer y reportar a la autoridad aduanera incidencias sospechosas con relación a vulneración de sellos o precintos de seguridad, contenedores y/o demás unidades de carga, La información será transmitida a la Intendencia de Aduana bajo cuya jurisdicción se encuentra la mercancía en el plazo máximo de ocho (8) horas de ocurrido el hecho.	X	X	X	X	X

6.13	<p>Debe contar con planes de contingencia para escenarios posibles a presentarse en las unidades de transporte destinadas al traslado de mercancías (propias o de terceros), durante el trayecto o ruta del traslado de mercancías, a fin de brindar protección y control, evitando vulneración o contaminación de la mercancía, tales como:</p> <p>6.13.1 Desperfectos o emergencias imprevistas 6.13.2 Desvío de rutas del medio de transporte 6.13.3 Detención, hurto o saqueo del vehículo y mercancías. 6.13.4 Bloqueo de vías y retrasos del vehículo o medio de transporte 6.13.5 Accidente de tránsito, fallas mecánicas y siniestro de vehículos 6.13.6 Aperturas de mercancías 6.13.7 Vulneración de sellos o precintos de seguridad.</p> <p>En el caso del importador debería procurar implementar estas medidas.</p>	X	X	X	X	X
6.14	<p>Debe transportar en furgones o camiones cerrados que empleen sellos o cerraduras de alta seguridad y/o precintos plásticos controlados, cuando se trate de exportaciones de mercancías acondicionadas en carga suelta individualizada o bultos, desde el local o el almacén del exportador hasta el almacén aduanero autorizado o puerto de embarque, a fin de asegurar y evitar la vulneración de la carga.</p>	X			X	
6.15	<p>Si por la naturaleza de la mercancía, ésta no puede ser transportada en furgones o camiones cerrados, debe garantizar su integridad mediante la utilización de mecanismos de seguridad necesarias, a fin de evitar su contaminación.</p>	X			X	
7. Seguridad en el proceso de transporte						
7.1	<p>Para el transporte de la mercancía de exportación o importación que realice directamente o a cargo de terceros, debe asegurar la integridad e inspección del medio de transporte y del conductor, debiendo establecer como mínimo las siguientes actividades:</p> <p>7.1.1. Medidas para la identificación y registro del medio de transporte y conductores utilizados para el traslado de las mercancías. 7.1.2. Medidas para el sellado y mantenimiento de la integridad del medio de transporte y sus mercancías. 7.1.3. Revisión física de las áreas accesibles del medio de transporte (compartimentos, paneles internos y externos, precintos, etc.) 7.1.4. Documentar la inspección del medio de transporte a través de una lista de verificación, que debe ser completada previamente por el conductor a la salida del último punto donde se cargaron las mercancías.</p>	X	X		X	

	En el caso de Almacenes Aduaneros, solo aplicable para el Depósito Temporal para Envíos de Entrega Rápida (DTEER).				
7.2	<p>Debe verificar que su asociado de negocio transportista, cuente con un registro sobre la movilización y seguimiento del medio de transporte y actividades del conductor, efectuadas durante el trayecto, así como del movimiento oportuno de la carga, debiendo incluir como mínimo la siguiente información:</p> <p>7.2.1. Verificación del tiempo entre el punto de carga, recepción del remolque y el destino de entrega.</p> <p>7.2.2. Comunicación del conductor sobre la ocurrencia de retrasos en la ruta debida, a condiciones climáticas, tránsito intenso de vehículos o cambio de ruta, así como cualquier actividad sospechosa respecto del contenedor o medio de transporte, entre otros.</p> <p>7.2.3. Identificación de rutas predeterminadas, debiendo realizar verificaciones de ruta aleatorias.</p> <p>Asimismo, el asociado de negocio transportista debe llevar a cabo una auditoría documentada y periódica para asegurar que los registros se mantengan y se sigan los procedimientos de seguimiento y monitoreo del transporte</p> <p>• En el caso de Almacenes Aduaneros, solo aplicable para el Depósito Temporal para Envíos de Entrega Rápida (DTEER)</p>	X	X	X	
7.3	<p>Debe disponer de un registro físico o electrónico de la identificación de las unidades de transporte, donde se indique:</p> <p>7.3.1. Tipos de vehículos de transporte empleados (tracto y remolque)</p> <p>7.3.2. Número de matrícula de los vehículos de transporte</p> <p>7.3.3. Indicar el número de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)</p> <p>En el caso de Almacenes Aduaneros, solo aplicable para el Depósito Temporal para Envíos de Entrega Rápida (DTEER)</p>	X	X	X	
7.4	<p>Debe verificar si el asociado de negocio transportista, subcontrata servicios de transporte a otros transportistas, a quienes se les exigirá el cumplimiento de requisitos de seguridad OEA, así como contar con un procedimiento de seguridad, que garantice la integridad e inspección del medio de transporte y del conductor, de acuerdo a los criterios mínimos del Requisito 7.1.</p> <p>En el caso de Almacenes Aduaneros, solo aplicable para el Depósito Temporal para Envíos de Entrega Rápida (DTEER)</p>	X	X	X	

8. Seguridad del Personal						
8.1	Debe garantizar la seguridad de la selección del personal que participa directa o indirectamente en la cadena logística del comercio internacional.	X	X	X	X	X
8.2	Debe verificar la información de la solicitud de empleo del nuevo personal, antes de su contratación, así como las referencias personales y los antecedentes laborales de los nuevos trabajadores.	X	X	X	X	X
8.3	Debe mantener una base de datos actualizada del personal empleado, que incluya datos básicos, como nombre, fecha de nacimiento, número de identificación, domicilio, estado civil, fecha de ingreso o cese y cargo ocupado, debiendo verificarse periódicamente.	X	X	X	X	X
8.4	Debe contar con el historial laboral actualizado del personal vinculado, que incluya, como mínimo, un archivo fotográfico, registro dactilar, registro grafológico, vinculación y/o afiliación a instituciones de seguridad social y demás registros legales de orden laboral.	X	X	X	X	X
8.5	Debe realizar la identificación y actualización de los cargos críticos relacionados con la cadena logística del comercio internacional, revisar periódicamente la información y antecedentes del personal que ocupa dichos cargos.	X	X	X	X	X
8.6	Debe controlar el retiro de todas las identificaciones de los empleados desvinculados y desactivar todos los accesos a las instalaciones y sistemas informáticos, debiendo comunicar a sus asociados de negocio de la desvinculación laboral.	X	X	X	X	X
8.7	Debe controlar el suministro y de ser necesaria la devolución de todos los uniformes o dotación que su personal utilice en sus instalaciones, cuando corresponda y conforme a las actividades productivas que desarrollen.	X	X	X	X	X
8.8	Debería contar con un manual de conducta y código de ética, que estipule sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las medidas de seguridad y comportamientos que afecten la seguridad, debiendo asegurarse que el mismo sea de conocimiento de todo el personal.	X	X	X	X	X
9. Seguridad de la Información y del Sistema Informático						
9.1	Debe garantizar la seguridad de la información y de los sistemas de tecnología informática, estableciendo procedimientos para proteger a la empresa contra pérdidas de información, para identificar el abuso de los sistemas de tecnología de la información, dichos procedimientos deben ser permanentemente actualizados y comunicados a los empleados mediante capacitación.	X	X	X	X	X
9.2	Debe asignar cuentas individuales que exijan un cambio periódico, no mayor de seis (6) meses, de la contraseña o clave de acceso a todos los sistemas informáticos.	X	X	X	X	X
9.3	Debe garantizar la trazabilidad de los accesos efectuados por el personal (tipo de acción que se efectuó con cada acceso: eliminación, modificación, inserción, etc.), e identificar los accesos inapropiados	X	X	X	X	X

	y la manipulación indebida o alteración de la información orientado al sabotaje o vulneración de la seguridad informática.					
9.4	Debe establecer y aplicar medidas disciplinarias apropiadas a todos los infractores de los sistemas de información de la empresa.	X	X	X	X	X
9.5	Debe formular políticas dirigidas a la protección de la propiedad intelectual y de los derechos de autor, conforme a lo dispuesto en las normas nacionales sobre la materia.	X	X	X	X	X
9.6	Debe controlar el acceso y salida de la información realizados a través de dispositivos portátiles de almacenamiento, como discos duros externos, dispositivos USB, soportes magnéticos y demás dispositivos de almacenamiento externo, así como a través del correo electrónico.	X	X	X	X	X
9.7	Debe tener un plan de contingencia informática, el cual debe incluir la realización de copias de respaldo (<i>Backup</i>) de la información sensible de la organización. Una copia debería guardarse fuera de sus instalaciones.	X	X	X	X	X
10. Entrenamiento en Seguridad y Conciencia de Amenazas						
10.1	Debe contar con un Programa de Entrenamiento en Seguridad y Concientización sobre Amenazas, dirigido a todo el personal a fin de que éstos conozcan los procedimientos para prevenir, reconocer y actuar frente a cualquier actividad sospechosa o delictiva en la empresa y en cada punto de la cadena logística con el que interactúen.	X	X	X	X	X
10.2	El Programa de Entrenamiento en Seguridad y Concientización sobre Amenazas debería incluir el ofrecimiento de incentivos al personal por su participación activa y destacada.	X	X	X	X	X
10.3	Debe capacitar en forma periódica y específica a los trabajadores respecto al mantenimiento de la integridad de la carga, reconocer posibles conspiraciones internas y/o contaminación, así como sobre la protección de los controles de acceso.	X	X	X	X	X
10.4	Debe brindar capacitación especial en seguridad a los trabajadores ubicados en las áreas de recepción, almacenaje y despacho de carga; así como a aquellos que reciben y abren la correspondencia física.	X	X	X	X	X
10.5	Debe implementar y actualizar en forma periódica un programa de concientización y prevención sobre los efectos y consecuencias del consumo de drogas y alcohol.	X	X	X	X	X
10.6	Debe sensibilizar a sus asociados de negocio en relación con la importancia del mantenimiento de la integridad de la carga y difundir los requisitos de seguridad OEA. Para la sensibilización y difusión debería desarrollar materiales informativos de libre disponibilidad o información en su Página Web al respecto, promoviendo su adhesión al Programa OEA	X	X	X	X	X

Anexo N°04: Infracciones aduaneras en materia de Seguridad¹¹³:

❖ **Infracciones de los Operadores de Comercio Exterior:**

Código	Supuesto de infracción	Sanción	Gravedad
N52	Trasladen mercancías entre lugares considerados o habilitados como zona primaria, utilizando vehículos que no cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico que transmita la información del vehículo en forma permanente o no pongan dicha información a disposición de la Administración Aduanera, conforme a lo que esta establezca.	2 UIT	Grave
N53	No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la Administración Aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, y se detecte carga vinculada al tráfico ilícito de drogas, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N54.	Equivalente al valor FOB de la mercancía, determinado por la autoridad aduanera	Muy grave
N54	No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la Administración Aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, cuando comunique el hecho de acuerdo con lo establecido por la administración aduanera antes del inicio de una acción de control y se detecta carga vinculada al tráfico ilícito de drogas.	2 UIT	Grave
N55	No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la Administración Aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, y se detecte la falta o pérdida de las mercancías bajo su responsabilidad.	Equivalente al valor FOB de la mercancía, determinado por la autoridad aduanera	Muy grave
N56	No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la Administración Aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, y se detecte una incidencia asociada a la integridad de la carga diferente de las previstas en los supuestos N53 y N55, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N57.	Equivalente al valor FOB de la mercancía, determinado por la autoridad aduanera	Muy grave
N57	No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la Administración Aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, cuando comunique el hecho	2 UIT	Grave

¹¹³ Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas (GJA-00.5) versión 01, aprobado por Decreto Supremo N° 418-2019-EF el 31 de diciembre del 2019

	de acuerdo con lo establecido por la administración aduanera antes del inicio de una acción de control y se detecte una incidencia asociada a la integridad de la carga diferente de las previstas en los supuestos N53 y N55.		
N58	No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la administración aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, y no se detecte incidencia asociada a la integridad de la carga, salvo comunique el hecho de acuerdo con lo establecido por la administración aduanera, antes del inicio de una acción de control.	2 UIT	Grave

❖ **Infracciones de los Operadores Intervinientes:**

Código	Supuesto de infracción	Sanción	Gravedad
P53	Trasladen mercancías entre lugares considerados o habilitados como zona primaria, utilizando vehículos que no cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico que transmita la información del vehículo en forma permanente o no pongan dicha información a disposición de la Administración Aduanera, conforme a lo que esta establezca.	2 UIT	Grave
P54	No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la administración aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, y se detecte carga vinculada al tráfico ilícito de drogas, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P55.	Equivalente al valor FOB de la mercancía, determinado por la autoridad aduanera	Muy grave
P55	No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la Administración Aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, cuando comunique el hecho de acuerdo con lo establecido por la administración aduanera antes del inicio de una acción de control y se detecta carga vinculada al tráfico ilícito de drogas.	2 UIT	Grave
P56	No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la Administración Aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, y se detecte la falta o pérdida de las mercancías bajo su responsabilidad.	Equivalente al valor FOB de la mercancía, determinado por la autoridad aduanera	Muy grave

P57	No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la Administración Aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, y se detecte una incidencia asociada a la integridad de la carga diferente de las previstas en los supuestos P54 y P56, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P58.	Equivalente al valor FOB de la mercancía, determinado por la autoridad aduanera	Muy grave
P58	No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la Administración Aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, cuando comunique el hecho de acuerdo a lo establecido por la administración aduanera antes del inicio de una acción de control y se detecte una incidencia asociada a la integridad de la carga diferente de las previstas en los supuestos P54 y P56.	2 UIT	Grave
N59	No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la administración aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, y no se detecte incidencia asociada a la integridad de la carga, salvo comunique el hecho de acuerdo con lo establecido por la administración aduanera, antes del inicio de una acción de control.	2 UIT	Grave

Anexo N°05: Relación de empresas OEA certificadas¹¹⁴:

Operador	RUC	Razón Social	Fecha de Certificación
Agente de aduana	20213635531	Dogana SA Agentes Afianzados De Aduanas	2/10/13
Agente de aduana	20463958590	Scharff Logística Integrada S.A.	23/12/14
Agente de aduana	20101396861	Carlos Bello S.A.C.	21/12/13
Agente de aduana	20101409199	Agencia de Aduana Transoceanic S.A.	28/12/13
Agente de aduana	20478175524	CLI Gestiones Aduaneras S.A.	30/12/14
Agente de aduana	20100255325	Agencias Ransa S A	6/01/15
Agente de aduana	20100417082	García Pérsico S. A. C.	6/01/15
Agente de aduana	20389395481	DHL Global Forwarding Aduanas Perú S.A	6/01/15
Agente de aduana	20135627845	Héctor Gonzales Sandi Agencia Afianzada De Aduana S.A.	21/08/18
Agente de aduana	20269413931	Aduanera Capricornio S.A Ag De Aduana	18/07/19
Agente de aduana	20506614407	Boxpool Agencia De Aduanas S.A.C.	25/07/19
Agente de aduana	20390455080	Transel Agencia De Aduana S.A.	5/11/13
Agente de aduana	20480864469	Despachos Aduaneros Chavimochic S.A.C.	14/07/21
Agente de aduana	20100246768	Interamerican Service Co S.A.C.	2/10/13
Agente de aduana	20101128939	Agentes Profesionales De Aduanas S.A.C.	9/08/21
Agente de aduana	20519114403	OCR Aduanas S.A.C.	14/02/20
Agente de aduana	20347845150	Kuehne + Nagel S.A.	21/12/18
Agente de aduana	20100259665	Universal Aduanera S A C	13/12/18
Agente de aduana	20103818436	Agencia Venegas S.A.	27/08/18
Agente de aduana	20100412366	Savar Agentes De Aduana S A	10/03/21
Agente de aduana	20508644303	Choice Aduanas S.A.C	6/03/21

¹¹⁴ Información extraída el 15 de agosto del 2021
<https://ww1.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/oea/empresasCertificadas.html>

Agente de aduana	20504041027	San Remo Operador Logístico S.A.C.	12/12/19
Agente de aduana	20385817836	DHL Express Aduanas Perú S.A.C.	7/01/16
Agente de aduana	20426107041	Palacios & Asociados Agentes De Aduana S.A	12/01/16
Agente de aduana	20392990624	SLI Aduanas S.A.C.	16/04/21
Agente de aduana	20100408849	Miasa Integración Aduanera S.A.C.	8/01/16
Agente de aduana	20101369464	Aduandina Agencia De Aduana S.A.C.	8/01/16
Agente de aduana	20127705969	Beagle Agentes De Aduana S.A	8/01/16
Agente de aduana	20507389571	Tli Aduanas S.A.C.	9/01/16
Agente de aduana	20506601330	Adualink S.A.C.	2/01/17
Agente de aduana	20523301811	Antares Aduanas S.A.C.	6/01/17
Agente de aduana	20513144769	Clp Operador Logístico S.A.C	5/09/18
Agente de aduana	20101132618	Litoral Pacifico S. A. Agencia De Aduana	20/09/18
Agente de aduana	20511117373	Monteverde Aduanera S.A.C.	22/10/19
Deposito aduanero	20307328471	DHL Global Forwarding Peru S.A.	6/01/15
Deposito aduanero	20100392403	Almacenes De Deposito S.A.C. Aldesa	2/07/21
Deposito aduanero	20100044626	Depósitos S A Depsa	7/01/21
Deposito aduanero	20101520898	Fargoline Sociedad Anónima - Fargoline S.A.	20/07/21
Deposito temporal	20344769932	Frio Aéreo Asociación Civil	23/12/14
Deposito temporal	20428500475	Terminal Internacional Del Sur S.A.	7/01/17
Deposito temporal	20100039207	Ransa Comercial S A	6/02/20
Deposito temporal	20463958590	Scharff Logística Integrada S.A.	23/04/19
Deposito temporal EER	20463958590	Scharff Logística Integrada S.A.	1/05/19
Deposito temporal EER	20101128777	DHL Express Perú S.A.C.	24/01/20
Empresa de servicios de	20101128777	DHL Express Perú S.A.C.	28/01/20

envíos de entrega rápida			
Empresa de servicios de envíos de entrega rápida	20110964928	Scharff International Courier & Cargo SA	1/05/19
Exportador	20342015108	Agroindustrias Nobex S.A.	24/12/14
Exportador	20100012856	Compañía Goodyear Del Perú S.A.	1/07/20
Exportador	20483894814	Eco - Acuícola Sociedad Anónima Cerrada	10/01/14
Exportador	20170040938	Danper Trujillo S.A.C.	20/12/14
Exportador	20261677955	Nexa Resources Cajamarquilla S.A.	6/01/15
Exportador	20330791684	Sudamericana De Fibras S.A.	24/08/18
Exportador	20522308880	Procesadora Torre Blanca S.A.	10/12/18
Exportador	20100331285	Ilender Peru S.A	20/07/20
Exportador	20100019516	Freno S A	3/09/20
Exportador	20506675457	Minera Chinalco Perú S.A.	18/02/21
Exportador	20327397258	Inkabor S.A.C.	6/01/20
Exportador	20100152941	Kimberly-Clark Peru S.R.L.	9/01/16
Exportador	20340584237	Camposol S.A.	6/01/17
Exportador	20133530003	Creditex S.A.A.	6/01/17
Exportador	20100226813	Incalpaca Textiles Peruanos De Export S.A.	6/01/17
Exportador	20410065364	Corporación Frutícola De Chincha S.A.C.	1/09/16
Exportador	20251293181	Indeco S.A.	16/12/16
Exportador	20100103223	Tecnofil S A	16/12/16
Exportador	20100257298	Aris Industrial S.A.	28/12/17
Exportador	20501923428	Consorcio De Productores De Fruta S.A.	4/01/18
Exportador	20293718220	Agrícola Don Ricardo S.A.C.	16/12/17
Exportador	20297939131	Complejo Agroindustrial Beta S.A.	22/12/17
Exportador	20502351908	Opp Film S.A.	20/12/17
Exportador	20266352337	Productos Tissue Del Peru S.A.C - Protisa-Perú	21/12/18
Exportador	20514831620	Tdm Asfaltos Sociedad Anónima Cerrada - Tdm Asfaltos S.A.C.	18/12/19
Exportador	20504595863	Pesquera Cantabria S.A.	21/12/19
Exportador	20467675436	Opticas Gmo Perú S.A.C	18/06/20
Exportador	20100175569	Peruplast S A	23/06/20
Exportador	20451899881	Procesadora Laran S.A.C.	14/07/15
Exportador	20100094135	Exsa S A	8/01/16
Exportador	20104498044	Textil Del Valle Sociedad Anónima De Beneficio E Interés Colectivo	9/01/16
Exportador	20106651087	Cia.De Exp. y Negocios Gnrles.S.A.(Coexa)	12/01/16
Exportador	20100064571	Industrias Nettelco S.A.	30/08/16

Exportador	20100190797	Leche Gloria Sociedad Anónima - Gloria S.A.	11/06/18
Exportador	20417926632	Motores Diesel Andinos S.A.- Modasa	21/12/18
Exportador	20373860736	Viru S.A.	7/12/18
Exportador	20259829594	Refinería La Pampilla S.A.A	22/02/19
Exportador	20555271566	Vitapro S.A.	1/06/20
Exportador	20100047641	Papelera Nacional S A	11/08/20
Exportador	20100165687	Fca Nac De Acumuladores Etna S A	19/08/20
Exportador	20100199743	Inca Tops S.A.	11/09/20
Exportador	20100028698	Ferreyros Sociedad Anónima	14/12/17
Exportador	20100160375	Corp. De Ingeniería De Refrigeración S.R.L.	27/07/18
Exportador	20101077099	Manuchar Perú S.A.C.	12/10/18
Exportador	20500985322	Machu Picchu Foods S.A.C.	21/12/18
Exportador	20530184596	Ecosac Agrícola S.A.C.	21/12/18
Exportador	20100102413	Unique S.A.	26/02/19
Exportador	20100078792	Productos Avon S A	28/06/19
Exportador	20100141583	Farmex S A	2/01/20
Exportador	20551198058	Tdm Geosinteticos S.A.	20/02/20
Exportador	20327739230	Agroinca Productos Peruanos De Exportación S.A.	4/05/20
Exportador	20295458551	Corporación Rey S.A.	2/10/13
Importador	20300263578	Samsung Electronics Peru S.A.C.	16/12/17
Importador	20330791684	Sudamericana De Fibras S.A.	24/08/18
Importador	20330791412	Enel Generación Perú S.A.A.	12/10/18
Importador	20251293181	Indeco S.A.	7/12/18
Importador	20266352337	Productos Tissue Del Peru S.A.C - Protisa-Perú	21/12/18
Importador	20100127670	Pfizer S A	11/06/19
Importador	20100050359	A W Faber Castell Peruana S A	9/07/19
Importador	20101363008	Scania Del Perú S A	4/09/19
Importador	20380130336	Inchcape Motors Perú S.A.	26/11/19
Importador	20523163320	Boehringer Ingelheim Peru S.A.C	12/12/19
Importador	20492050742	Adm Andina Perú S.R.L.	23/12/19
Importador	20543725821	Distribuidora Cummins Perú S.A.C	30/12/19
Importador	20207190285	Mathiesen Perú S.A.C.	30/12/19
Importador	20506342563	Peru LNG S.R.L.	13/05/20
Importador	20475309899	Colortex Perú S.A.	1/06/20
Importador	20100331285	Ilender Perú S.A	20/07/20
Importador	20100019516	Freno S A	3/09/20
Importador	20103733015	Honda Del Perú S.A	3/09/20
Importador	20522088073	Dupree Venta Directa S.R.L.	15/09/20
Importador	20100128056	Saga Falabella S A	14/12/20

Importador	20290314799	Omnilife Perú S.A.C.	14/12/20
Importador	20100312736	Mercantil S A	18/02/21
Importador	20506675457	Minera Chinalco Perú S.A.	18/02/21
Importador	20261677955	Nexa Resources Cajamarquilla S.A.	12/04/21
Importador	20100110513	Nexa Resources Peru S.A.A.	12/04/21
Importador	20136836545	Ardiles Import S.A.C.	29/04/21
Importador	20168544252	Euro Motors S.A.	26/05/21
Importador	20600137272	Revo Motors S.A.	26/05/21
Importador	20600045521	International Camiones Del Perú S.A.	26/05/21
Importador	20100079501	Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.	26/05/21
Importador	20422561537	Impulso Informático S.A.	25/05/21
Importador	20112273922	Tiendas Del Mejoramiento Del Hogar S.A.	28/05/21
Importador	20100047137	Union Ychicawa S A	9/06/21
Importador	20113642093	Comercial Textil S.A.	17/06/21
Importador	20100094135	Exsa S A	6/01/17
Importador	20100257298	Aris Industrial S.A.	28/12/17
Importador	20502797230	Diveimport S.A.	24/10/17
Importador	20100064571	Industrias Nettelco S.A.	28/10/17
Importador	20293718220	Agrícola Don Ricardo S.A.C.	16/12/17
Importador	20507646728	Huawei Del Peru S.A.C.	30/12/17
Importador	20297939131	Complejo Agroindustrial Beta S.A.	22/12/17
Importador	20101024645	Corporación Lindley S.A.	29/05/18
Importador	20422488198	Equinox International S.A.C.	27/06/18
Importador	20100096936	Abbott Laboratorios S.A.	15/12/18
Importador	20106897914	Entel Peru S.A.	3/04/19
Importador	20417926632	Motores Diesel Andinos S.A.- Modasa	7/05/19
Importador	20261126568	General Motors Peru S A	22/01/20
Importador	20127745910	Maxima Internacional S.A.	20/05/19
Importador	20388853752	Multi Top S.A.C.	30/09/19
Importador	20100165504	Beiersdorf S.A.C.	11/12/19
Importador	20506395179	Adm Inca S.A.C.	17/12/19
Importador	20255254937	Seaboard Overseas Peru S.A.	17/12/19
Importador	20100654025	Corporación De Industrias Plásticas S A	18/12/19
Importador	20514831620	Tdm Asfaltos Sociedad Anónima Cerrada - Tdm Asfaltos S.A.C.	18/12/19
Importador	20346833280	Kroton S.A.C.	18/05/20
Importador	20467675436	Opticas Gmo Perú S.A.C	18/06/20
Importador	20100175569	Peruplast S A	23/06/20
Importador	20100919002	Colgate-Palmolive Peru S A	8/07/20
Importador	20269985900	Enel Distribucion Perú S.A.A.	12/06/18

Importador	20100190797	Leche Gloria Sociedad Anónima - Gloria S.A.	11/06/18
Importador	20270508163	Enel Generación Piura S.A.	7/11/18
Importador	20546832270	Iberohogar Sociedad Anónima Cerrada	20/12/18
Importador	20100119227	3m Perú S A	20/12/18
Importador	20170072465	Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.	1/01/19
Importador	20373860736	Viru S.A.	7/12/18
Importador	20544353714	Iberotex Sociedad Anonima Cerrada	1/02/19
Importador	20259829594	Refinería La Pampilla S.A.A	22/02/19
Importador	20536557858	Homecenters Peruanos S.A.	26/02/19
Importador	20370146994	Corporación Aceros Arequipa S.A.	16/03/19
Importador	20508565934	Hipermercados Tottus S.A	17/05/19
Importador	20388738228	Texcope S.A.C.	23/07/19
Importador	20100281245	Anders Peru S.A.C.	25/10/19
Importador	20433469039	Inchcape Latam Peru S.A.	13/12/19
Importador	20100165849	Panasonic Peruana S.A.	11/02/20
Importador	20551198058	Tdm Geosinteticos S.A.	20/02/20
Importador	20536727524	Costeño Alimentos S.A.C.	9/03/20
Importador	20109072177	Cencosud Retail Perú S.A.	13/05/20
Importador	20555271566	Vitapro S.A.	1/06/20
Importador	20123531389	Tecnologia De Materiales S.A.	30/05/20
Importador	20100123500	Nexa Resources Atacocha S.A.A.	1/06/20
Importador	20344877158	Derco Perú S.A.	8/07/20
Importador	20513320915	San Miguel Industrias Pet S.A.	9/07/20
Importador	20251357413	E & M S.R.L.	21/07/20
Importador	20100047641	Papelera Nacional S A	11/08/20
Importador	20100049857	Cold Import S A	10/08/20
Importador	20100165687	Fca Nac De Acumuladores Etna S A	19/08/20
Importador	20100052050	Perufarma S A	28/08/20
Importador	20422626175	Michelin Del Perú S.A.	2/10/20
Importador	20100103223	Tecnofil S A	26/10/17
Importador	20100028698	Ferreyros Sociedad Anónima	14/12/17
Importador	20502351908	Opp Film S.A.	20/12/17
Importador	20100160375	Corp. De Ingeniería De Refrigeración S.R.L.	27/07/18
Importador	20101077099	Manuchar Peru S.A.C.	12/10/18
Importador	20295458551	Corporación Rey S.A.	6/12/18
Importador	20543265056	Motored Sociedad Anonima - Motored S.A.	17/12/18
Importador	20100152941	Kimberly-Clark Peru S.R.L.	13/12/18
Importador	20523317815	Hasbro Peru S.R.L.	21/12/18
Importador	20508818221	Rockwell Automation De Peru S.A	28/12/18

Importador	20100102413	Unique S.A.	26/02/19
Importador	20493020618	Tiendas Peruanas S.A.	15/03/19
Importador	20212331377	Grupo Deltron S.A.	9/04/19
Importador	20291398902	Pochteca Perú S.A.C.	24/04/19
Importador	20302241598	Komatsu-Mitsui Maquinarias Perú S.A.	13/06/19
Importador	20100078792	Productos Avon S A	28/06/19
Importador	20100070970	Supermercados Peruanos Sociedad Anónima 'O' S.P.S.A.	19/09/19
Importador	20100006376	Basf Peruana S A	24/10/19
Importador	20347100316	Adidas Perú S.A.C	13/11/19
Importador	20303180720	Siemens Energy Sociedad Anónima Cerrada	21/11/19
Importador	20100141583	Farmex S A	2/01/20
Importador	20100183588	Ticino Del Perú S A	27/01/20
Importador	20100182263	Montana S A	28/01/20
Importador	20337564373	Tiendas Por Departamento Ripley S.A.	27/01/20
Importador	20555881551	H & M Hennes & Mauritz S.A.C.	10/02/20
Importador	20100712599	Epli S.A.C.	21/02/20
Importador	20100016681	Importaciones Hiraoka S.A.C.	10/03/20
Importador	20100096341	Bayer S.A.	4/05/20
Importador	20492744833	Nexa Resources El Porvenir S.A.C.	19/06/20
Importador	20100012856	Compañía Goodyear Del Perú S.A.	1/07/20
Importador	20110200201	Quimtía S.A.	26/08/20
Importador	20100085225	Quimica Suiza Sociedad Anónima Cerrada - Quimica Suiza S.A.C.	26/08/20
Importador	20100022142	ABB S.A.	29/12/20
Importador	20211040352	Quimicos Goicochea S.A.C.	20/01/21
Importador	20100011701	Owens-Illinois Peru S.A.	20/01/21
Importador	20513251506	Valero Perú S.A.C.	21/07/21
Importador	20267163228	Ingram Micro S.A.C.	26/07/21

Relación de operadores que cuentan con más de una certificación

Operador	RUC	Razón Social	Fecha de Certificación
Agente de Aduana	20463958590	Scharff Logística Integrada S.A.	23/12/14
Deposito Aduanero	20101520898	Fargoline Sociedad Anónima - Fargoline S.A.	20/07/21
Deposito Temporal	20101520898	Fargoline Sociedad Anónima - Fargoline S.A.	20/07/21
Deposito Temporal	20463958590	Scharff Logística Integrada S.A.	23/04/19

Deposito Temporal EER	20463958590	Scharff Logística Integrada S.A.	1/05/19
Deposito Temporal EER	20101128777	DHL Express Perú S.A.C.	24/01/20
Empresa de Servicios de Envíos de Entrega Rápida	20101128777	DHL Express Perú S.A.C.	28/01/20
Exportador	20100012856	Compañía Goodyear Del Perú S.A.	1/07/20
Exportador	20261677955	Nexa Resources Cajamarquilla S.A.	6/01/15
Exportador	20330791684	Sudamericana De Fibras S.A.	24/08/18
Exportador	20100331285	Ilender Peru S.A	20/07/20
Exportador	20100019516	Freno S A	3/09/20
Exportador	20506675457	Minera Chinalco Perú S.A.	18/02/21
Exportador	20100152941	Kimberly-Clark Peru S.R.L.	9/01/16
Exportador	20251293181	Indeco S.A.	16/12/16
Exportador	20100103223	Tecnofil S A	16/12/16
Exportador	20100257298	Aris Industrial S.A.	28/12/17
Exportador	20293718220	Agrícola Don Ricardo S.A.C.	16/12/17
Exportador	20297939131	Complejo Agroindustrial Beta S.A.	22/12/17
Exportador	20502351908	OPP Film S.A.	20/12/17
Exportador	20266352337	Productos Tissue Del Perú S.A.C - Protisa-Perú	21/12/18
Exportador	20514831620	TDM Asfaltos Sociedad Anónima Cerrada - TDM Asfaltos S.A.C.	18/12/19
Exportador	20467675436	Opticas Gmo Perú S.A.C	18/06/20
Exportador	20100175569	Peruplast S A	23/06/20
Exportador	20100094135	Exsa S A	8/01/16
Exportador	20100064571	Industrias Nettalco S.A.	30/08/16
Exportador	20100190797	Leche Gloria Sociedad Anonima - Gloria S.A.	11/06/18
Exportador	20417926632	Motores Diesel Andinos S.A.- Modasa	21/12/18
Exportador	20373860736	Viru S.A.	7/12/18
Exportador	20259829594	Refinería La Pampilla S.A.A	22/02/19
Exportador	20555271566	Vitapro S.A.	1/06/20
Exportador	20100047641	Papelera Nacional S A	11/08/20
Exportador	20100165687	Fca Nac De Acumuladores Etna S A	19/08/20
Exportador	20100028698	Ferreyros Sociedad Anónima	14/12/17
Exportador	20100160375	Corp. De Ingeniería De Refrigeración S.R.L.	27/07/18

Exportador	20101077099	Manuchar Perú S.A.C.	12/10/18
Exportador	20100102413	Unique S.A.	26/02/19
Exportador	20100078792	Productos Avon S A	28/06/19
Exportador	20100141583	Farmex S A	2/01/20
Exportador	20551198058	Tdm Geosinteticos S.A.	20/02/20
Exportador	20295458551	Corporación Rey S.A.	2/10/13
Importador	20330791684	Sudamericana De Fibras S.A.	24/08/18
Importador	20251293181	Indeco S.A.	7/12/18
Importador	20266352337	Productos Tissue Del Perú S.A.C - Protisa- Perú	21/12/18
Importador	20100331285	Ilender Perú S.A	20/07/20
Importador	20100019516	Freno S A	3/09/20
Importador	20506675457	Minera Chinalco Perú S.A.	18/02/21
Importador	20261677955	Nexa Resources Cajamarquilla S.A.	12/04/21
Importador	20100094135	Exsa S A	6/01/17
Importador	20100257298	Aris Industrial S.A.	28/12/17
Importador	20100064571	Industrias Nettalco S.A.	28/10/17
Importador	20293718220	Agrícola Don Ricardo S.A.C.	16/12/17
Importador	20297939131	Complejo Agroindustrial Beta S.A.	22/12/17
Importador	20417926632	Motores Diesel Andinos S.A.- Modasa	7/05/19
Importador	20514831620	Tdm Asfaltos Sociedad Anonima Cerrada - Tdm Asfaltos S.A.C.	18/12/19
Importador	20467675436	Opticas Gmo Peru S.A.C	18/06/20
Importador	20100175569	Peruplast S A	23/06/20
Importador	20100190797	Leche Gloria Sociedad Anónima - Gloria S.A.	11/06/18
Importador	20373860736	Viru S.A.	7/12/18
Importador	20259829594	Refinería La Pampilla S.A.A	22/02/19
Importador	20551198058	Tdm Geosinteticos S.A.	20/02/20
Importador	20555271566	Vitapro S.A.	1/06/20
Importador	20100047641	Papelera Nacional S A	11/08/20
Importador	20100165687	Fca Nac De Acumuladores Etna S A	19/08/20
Importador	20100103223	Tecnofil S A	26/10/17
Importador	20100028698	Ferreyros Sociedad Anónima	14/12/17
Importador	20502351908	Opp Film S.A.	20/12/17
Importador	20100160375	Corp. De Ingeniería De Refrigeración S.R.L.	27/07/18
Importador	20101077099	Manuchar Perú S.A.C.	12/10/18
Importador	20295458551	Corporación Rey S.A.	6/12/18
Importador	20100152941	Kimberly-Clark Peru S.R.L.	13/12/18

Importador	20100102413	Unique S.A.	26/02/19
Importador	20100078792	Productos Avon S A	28/06/19
Importador	20100141583	Farmex S A	2/01/20
Importador	20100012856	Compañía Goodyear Del Perú S.A.	1/07/20

Relación de Micro y Pequeña empresas certificadas

Operador	RUC	Razón Social	Fecha de Certificación
Agente de Aduana	20135627845	Héctor Gonzales Sandi Agencia Afianzada De Aduana S.A.	21/08/18
Agente de Aduana	20519114403	OCR Aduanas S.A.C.	14/02/20
Agente de Aduana	20392990624	SLI Aduanas S.A.C.	16/04/21
Agente de Aduana	20100408849	Miasa Integración Aduanera S.A.C.	8/01/16
Agente de Aduana	20101132618	Litoral Pacifico S. A. Agencia De Aduana	20/09/18

Anexo N°06: Entrevistas

Fecha: 27.08.2021	Hora: 05:00 p.m.
Plataforma utilizada: Zoom	
Entrevistador: Catherine Belle Cabrera Céspedes	
Entrevistado (a): Fredi Ramírez Valdez – Asesor legal del área de Comercio Exterior. Aduanas en el Estudio Muñiz S.R.L.	
Preguntas:	
<p>1. ¿Considera usted que los requisitos establecidos por la Administración Aduanera en el Procedimiento General de Certificación del Operador Económico Autorizado (DESPA-PG.29) versión 02, se ajusta a la realidad de una empresa peruana? Explique</p> <p>No del todo, la particularidad es que la certificación parte de determinados estándares internacionales, como sabes, se trata de una certificación que presenta carácter mundial, promovido por la OMA; y partiendo de eso tenemos que determinados estándares están pensados desde una arista general y no aterrizados en las problemáticas particulares de cada empresa por ejemplo, cuando verifico el capítulo relativo a seguridad del transporte, puedes ver justamente una arista en la que se solicita aspectos relativos a <i>checklist</i> de inspecciones de vehículos, procedimientos de transporte, contar con sistemas de transporte (GPS) que debe tener implementarlo, y demás requisitos que están pensando en el proceso de transporte interno, pero estos procesos no son ejecutados por los importadores/exportadores, entonces va a generar que estos no puedan cumplir con</p>	

los requisitos, sobre todo partiendo de la premisa en que muchos delegan este tipo de transporte al agente de aduana y son estos los que tercerizan.

También cuando vemos el requisito de seguridad del contenedor y unidades de carga, podemos ver que hay exigencias de promover e impulsar aspectos de controles de contenedores o controles de precintos en origen y muchas veces en la realidad, y me ha ocurrido en la práctica, los importadores peruanos no tienen la menor idea de cómo ejecutarlo porque no saben cómo se exporta en origen, sino estos se enfocan en recibir la carga en las mejores condiciones y ahí viene el tema, porque dicen como le voy a solicitar procedimientos de inspección y control de carga a mi proveedor si estos no son OEA.

A grandes rasgos creo que hay algunos requisitos que pecan en generalidad y que pudieron haber sido puntualizados tomando en consideración la realidad de los Operadores de Comercio Exterior u Operadores Intervinientes.

2. ¿Cuáles son las dificultades/desafíos que ha identificado o afrontado en el marco de la certificación como Operador Económico Autorizado?

Creo que el primer desafío en el marco de la implementación de un programa/sistema de gestión de seguridad es el compromiso de la organización como tal, muchas veces viene de una iniciativa del área de *supply* o logística, y esta iniciativa queda circunscrita a esta área y no se parte de la premisa en el cual se necesita que la alta dirección comprometa a los otros dueños de proceso o área específica involucradas en el proceso OEA. Digamos este es un primer reto que podríamos mapear, sin embargo, desde el lado legal también se pueden mapear determinados requisitos en los cuales no se encuentra familiarizado la compañía, por ejemplo, la mayoría tiene un área de recursos humanos estándar que desconoce

la categoría de puestos críticos, desconoce la práctica actualización periódica de datos del personal; entonces, aquí tenemos otro reto que es el de trasladarle al jefe del área de recursos humanos que se deben alinear por razones normativas.

En ese sentido, lo primero que se puede mapear como reto es el compromiso a nivel organizacional y el segundo, quizás aterrizar ya el cumplimiento de requisitos legales porque si bien son estándares se trata de una norma, es un anexo 6 que regula los estándares de seguridad de una resolución de intendencia nacional aprobado por SUNAT, que justamente se trata de lograr que los jefes de procesos internalicen los requisitos de la norma de manera correcta, eso sin desnaturalizar el funcionamiento de los procesos.

3. ¿Considera que hay un estandarización entre los criterios establecidos en la certificación como Operador Económico Autorizado y los adoptados por la Aduana en el marco de su legislación aduanera?

Actualmente, con las últimas modificaciones que se hicieron en la Ley General de Aduanas y el Reglamento uno puede apreciar que los requisitos para operar de los diferentes Operadores de Comercio Exterior, valga la redundancia, se dispusieron alcances bajo premisa OEA. Podemos ver que se exige a los almacenes aduaneros un sistema de gestión de seguridad aduanero e inclusive se basa de la premisa de la norma peruana sobre gestión de riesgos que está dispuesto en el requisito 1.1 del Anexo 6 del OEA, entonces ya se tiene desplegado los requisitos en la normativa aduanera, más allá de los requisitos de solvencia financiera que son solicitados a los agente de carga para que se alineen. Aunque también hay algunos puntos que se encuentran divorciados por el ejemplo, el de almacenamiento documentario de 5 años de información de importación en el inciso 5.4. del Anexo 6 del OEA, pero en

el procedimiento de los Operadores de Comercio Exterior se les exige una conservación de 2 años, estas particularidades pueden identificarse como un divorcio entre el OEA y la normativa general.

4. En su opinión, ¿Los requisitos establecidos para la certificación como Operador Económico Autorizado son viables para todo tipo de empresa (micro, pequeña, mediana y grande empresas)?

Tenemos que tomar nota que partimos de un tipo de compañía específico, de una primera lectura de la normativa del procedimiento de OEA podemos apreciar que se parte de la premisa de una compañía que cuenta con un almacén y oficinas administrativas aledañas al almacén, es decir, una sola estructura, una sola unidad orgánica y también de un espacio delimitado que cuenta con iluminación, cámaras de vigilancia, sobre todo, con una instalación adecuada para el desarrollo de sus actividades y obviamente no todas las compañías importadoras cumplen con esos estándares. Existe un paradigma de OEA, que son para compañías que cuentan con un volumen o mueven mercancía a grande o mediana escala por el tipo de logística que representa varios de los requisitos e inclusive habla de la prestación de servicios de una empresa de vigilancia privada que cuenta con autorización correspondiente por parte de SUCAMEC, o sea no cualquier tipo de empresa tiene este tipo de alcance, algunos solo tienen un guardia; es decir los requisitos del OEA no se han pensado en una micro o pequeña empresa sino en uno que tiene una logística más complicada.

5. Partiendo de la incorporación de categorías (A, B y C) en la legislación aduanera para los Operadores de Comercio Exterior, así como la implementación de acreditar un sistema de seguridad para otorgar la

autorización o renovación para operar a los almacenes aduaneros, empresas de servicio postal, empresas de servicio de entrega rápida, almacén libre (*duty free*) y beneficiario de material para uso aeronáutico (BMUA) ¿Qué efectos considera que generan estas modificaciones/implementaciones para las empresas (micro, pequeña, mediana y grande empresa)?

Tomando en consideración que muchos de los requisitos OEA se tienen desplegados en la Ley General de Aduanas y el Reglamento, genera obviamente que un operador al actualizarse y cumplir esos requisitos se sientan más motivos en aplicar al programa OEA. Ahora el OEA no deja de ser facultativo, pero si se le exige los mismos estándares que al OEA, se va terminar convirtiendo en uno, por eso por ejemplo, en una conversación con un funcionario de SUNAT ellos indican si parte de mi estructura, normativa OEA ha sido ya reflejada a nivel de la Ley General de Aduanas y Reglamento, yo como División de OEA debo de tratar de dar beneficios adicionales o requerir mayor estándares, a nivel de no terminar exigiendo lo mismo.

Fecha: 25.08.2021	Hora: 11:00 a.m.
Plataforma utilizada: Teams	
Entrevistador: Catherine Belle Cabrera Céspedes	
Entrevistado (a): Camila Jayo Torres – Consultor Senior de Global Trade en Deloitte and Touche S.R.L.	
Preguntas:	
1. ¿Considera usted que los requisitos establecidos por la Administración Aduanera en el Procedimiento General de Certificación del Operador	

Económico Autorizado (DESPA-PG.29) versión 02, se ajusta a la realidad de una empresa peruana? Explique

Dependiendo de qué empresa estamos hablando, porque si es una mediana o grande empresa si podrían cumplir con la mayoría de los requisitos establecidos por la certificación OEA, pero si estamos hablando de micro o pequeñas empresas es poco probable que estas puedan acceder a la certificación porque cumplir a cabalidad los requisitos implican una serie de gastos y tiempo. Entonces, desde esa perspectiva si se puede considerar que los requisitos puedan ser cumplidos por aquellas empresas que tienen mayor capital y recursos para que puedan invertir en esta certificación.

2. ¿Cuáles son las dificultades/desafíos que ha identificado o afrontado en el marco de la certificación como Operador Económico Autorizado?

Básicamente es poder transcribir todo lo que hace la empresa, la realidad o la práctica de sus operaciones a un documento que te pide la Aduana para poder cumplir con la certificación, es decir que todo este debidamente documentado.

3. ¿Considera que hay una estandarización entre los criterios establecidos en la certificación como Operador Económico Autorizado y los adoptados por la Aduana en el marco de su legislación aduanera?

Ahorita como está el procedimiento entiendo que no porque por ejemplo, el procedimiento OEA no hace mención qué sucede si un Operador de Comercio Exterior no cumple con la categorización exigido por la Aduana para operar. Hay que tener presente que en el proyecto de modificación del procedimiento se dispone que la pérdida de la certificación es el no contar con una categoría A; sin embargo, esto no debería estar concadenado, sino verse como dos temas apartes e

independientes uno es la calificación del OCE y el otro de la certificación porque la evaluación de riesgos de cada uno es diferente.

Con el resto entiendo que sí va de acuerdo salvo con esto de la categoría.

4. En su opinión, ¿Los requisitos establecidos para la certificación como Operador Económico Autorizado son viables para todo tipo de empresa (micro, pequeña, mediana y grande empresas)?

Como comentaba al inicio, para las medianas y grandes empresas es mucho más fácil obtener la certificación porque cuentan con el nivel de inversión, más que nada si son empresas transnacionales es muy probable que su matriz ya tenga la certificación OEA. Sin embargo, para las Micro y Pequeñas Empresas que pueden no tener sus procedimientos documentados o no tienen estos procesos de seguridad tan arraigados a la empresa, es mucho más difícil que puedan cumplir con los requisitos porque varios de estos demandan de bastante dinero y tiempo por ejemplo, tener cámaras de vigilancia y personal de vigilancia 24x7, realizar auditorías internas demandan de una persona específica que esté realizando auditorías salvo que este, se consigne a otra persona que no va a ser su función principal, y esto es personal adicional, tiempo y dinero que para las micro y pequeñas es muy poco probable que puedan cumplir.

5. Partiendo de la incorporación de categorías (A, B y C) en la legislación aduanera para los Operadores de Comercio Exterior, así como la implementación de acreditar un sistema de seguridad para otorgar la autorización o renovación para operar a los almacenes aduaneros, empresas de servicio postal, empresas de servicio de entrega rápida, almacén libre (*duty free*) y beneficiario de material para uso aeronáutico (BMUA) ¿Qué efectos

considera que generan estas modificaciones/implementaciones para las empresas (micro, pequeña, mediana y grande empresa?)

Lo más probable es que las Micro y Pequeñas Empresas queden fuera del mercado porque si no puedes cumplir los requisitos de categorización y operación que son obligatorias. Es más que nada un barrido de las Micro y Pequeñas Empresas que me parece que la SUNAT no ha tomado en consideración que también estas empresas necesitan operar en el mercado, entonces estaría limitando la economía peruana.

Fecha: 23.08.2021	Hora: 12:00 p.m.
Plataforma utilizada: Zoom	
Entrevistador: Catherine Belle Cabrera Céspedes	
Entrevistado (a): Marleny Carrasco Culquicondor - Especialista Comercio Exterior de Mathiesen Perú S.A.C.	
Preguntas:	
1. ¿Considera usted que los requisitos establecidos por la Administración Aduanera en el Procedimiento General de Certificación del Operador Económico Autorizado (DESPA-PG.29) versión 02, se ajusta a la realidad de una empresa peruana? Explique	
Sí, para nuestra empresa obtener la certificación como OEA significó una ventaja competitiva en el mercado, sobre todo, frente a nuestros clientes y proveedores locales e internacionales porque nos da una distinción diferente ante la Aduana, como confiable en el marco de la importación. Por ejemplo, contar con un sistema SAP (requisito exigible en el Procedimiento de certificación) nos ayudó mucho a para poder llevar evidencias en cuanto a la seguridad de la información, control de los stocks de mercancías y también en la trazabilidad de compras que realizamos a	

los proveedores extranjeros, ello siempre en el marco y visión de cumplir con la seguridad de la cadena logística, entre otros.

Asimismo, la certificación nos ayudó en los temas de tiempos de desaduanaje, lo que significó un ahorro de costos, en especial, en la garantía de nuestras operaciones, ya que antes de la certificación teníamos que solicitar una fianza global a favor de la Aduana, lo que representaba para nosotros un costo financiero anual; pero al contar con la certificación, nos exoneramos de este trámite ante el banco, significando un ahorro y un respiro para nuestra caja para mantener el orden y al día los pagos tributarios, aduaneros y bancarios, y así no generar multas o infracciones con SUNAT.

Por último, también destaco la participación de nuestra área de Recursos Humanos, la cual si bien antes de la certificación ya contaba con protocolos y procedimientos, ahora con la certificación, se tuvieron que adecuar a ciertos pasos adicionales que exige la certificación.

2. ¿Cuáles son las dificultades/desafíos que ha identificado o afrontado en el marco de la certificación como Operador Económico Autorizado?

Cuando apostamos como empresa por la certificación OEA, hace aproximadamente 2 años, no teníamos documentado los procesos de la compañía aunque en la práctica sí lo ejecutábamos. Esto significó un gasto en tiempos no solo al área de Comercio Exterior sino a las demás gerencias como Administración, Bodega, e inclusive hasta nuestra casa matriz porque estos manejaban los lineamientos para la seguridad de la información de nuestros sistemas, y se tenía que actualizar toda la parte de softwares, hardware, entre otros.

También tuvimos una complicación de concientizar a nuestra área comercial porque había un concepto erróneo que esta certificación era solamente de comercio exterior cuando no es así; por ello, tuvimos que hacer charlas de capacitación para explicarles que los beneficios se iban a ver reflejados para toda la empresa y por tanto, estas área también formaban parte de este proceso desde pequeñas acciones, como por ejemplo, mediante el uso de fotochecks, cambio periódico de contraseñas y protección de la información de la compañía a través del no ingreso a páginas prohibidas o compartir información con terceros.

Cabe indicar que, no hubo resistencia, sino mucho apoyo de las gerencias en especial de la Gerencia General y la Gerencia de Operaciones, quienes eran claves para este proceso.

Otro punto resaltante, fue en la demanda de tiempos adicionales porque significo un trabajo adicional a nuestro día a día, pero que sabíamos que era parte de los requisitos y beneficios que buscaba la empresa, por lo que se debía de cumplir.

Además tuvimos apoyo de un estudio externo (Estudio Muñiz) que nos ayudo a incorporar y nos acompañó en todo el proceso.

3. ¿Considera que hay un estandarización entre los criterios establecidos en la certificación como Operador Económico Autorizado y los adoptados por la Aduana en el marco de su legislación aduanera?

Considero que sí existe una estandarización porque definitivamente las empresas que deseen aplicar a esta certificación sea como importador, exportador, almacén, Courier u otra modalidad deben acreditar tener una trayectoria económica en el mercado, una solvencia financiera que les permita demostrar a la Aduana que su contabilidad está ordenada, entre otros.

Por lo que, creería que no cualquier empresa puede aplicar a la certificación OEA, porque hay un principio importante que es el volumen de operaciones tanto como exportador o importador que justifique la inversión que se va a realizar, tal vez a una pequeña empresa no le convendría por ser muy chiquita sus operaciones pero alguien que ya mueve varios contenedores u operaciones si debería aplicar porque le va a reflejar un beneficio. Asimismo, en el ámbito de la seguridad de la cadena logística en donde no solo nos referimos a la empresa que contratamos para trasladar la carga sino a todos los agentes que intervienen en la cadena, a quienes, obviamente nosotros los filtramos y conocemos que son empresas seguras, pues se les hace firmar un acuerdo de seguridad.

Definitivamente la estandarización que la Aduana establece es justamente porque busca trabajar con empresas serias, que tengan trayectoria en el mercado y porque son seguras. Esto debe ser algo a que todas las empresas apunten tanto grandes como MYPES, quienes con el tiempo según sus operaciones puedan aplicar a esta certificación porque representa muchos beneficios.

4. En su opinión, ¿Los requisitos establecidos para la certificación como Operador Económico Autorizado son viables para todo tipo de empresa (micro, pequeña, mediana y grande empresas)?

Entendería que más son viables para las medianas y grandes empresas de momento, las Micro y Pequeñas no, porque no justificarían, ya que la Aduana exige contar con una infraestructura y logística adecuada, algo que no se refleja en una MYPE porque terceriza con otros agentes. Entonces la certificación podría generar costos adicionales que en su momento no los tendría, pero eso no significa que la empresa trabaje mal, sino que sería algo que tendrían que apuntar en el futuro.

Ahora, para las medianas y grandes empresas si aún sienten que no cumplen con ciertos estándares que la Aduana establece como requisito, no debe ser materia de preocupación sino se debe trabajar en ello, por ejemplo, tener contabilidad ordenada si no lo tuviesen, filtrar mejor a sus proveedor, etc. Pero entendería que lo que la Aduana está exigiendo ahorita como estándar, la aplicación de las medianas y grandes empresas.

5. Partiendo de la incorporación de categorías (A, B y C) en la legislación aduanera para los Operadores de Comercio Exterior, así como la implementación de acreditar un sistema de seguridad para otorgar la autorización o renovación para operar a los almacenes aduaneros, empresas de servicio postal, empresas de servicio de entrega rápida, almacén libre (*duty free*) y beneficiario de material para uso aeronáutico (BMUA) ¿Qué efectos considera que generan estas modificaciones/implementaciones para las empresas (micro, pequeña, mediana y grande empresa)?

Claro, nosotros al ser OEA en cierto modo estamos obligados a trabajar con empresas OEA de preferencia e ideal o sino con empresas sin ser OEA como los agentes de carga, que demuestren tener un certificación BASC que también es una certificación de seguridad, por ejemplo, cuando una empresa quiere trabajar con nosotros como primer filtro le pedimos su certificado OEA o que cumpla con los estándares de la certificación porque no podemos arriesgarnos como empresa trabajar con cualquier asociado de negocio que incumpla los lineamientos de la Aduana. Asimismo a los proveedores extranjeros también les hacemos llegar los lineamientos sobre el llenado de contenedores. Me parece muy bueno la categoría porque ayuda también tener un filtro y saber así con quien trabajamos

Fecha: 24.08.2021	Hora: 03:00 p.m.
Plataforma utilizada: Llamada de <i>Whatsapp</i>	
Entrevistador: Catherine Belle Cabrera Céspedes	
Entrevistado (a): Fernando Díaz León – Jefe de Importaciones de Conecta Retail S.A.C.	
Preguntas:	
<p>1. ¿Considera usted que los requisitos establecidos por la Administración Aduanera en el Procedimiento General de Certificación del Operador Económico Autorizado (DESPA-PG.29) versión 02, se ajusta a la realidad de una empresa peruana? Explique</p> <p>Desde mi perspectiva, los requisitos y la manera como se están trabajando debería ser de manera estandarizada globalmente, todas la Aduanas deberían contar con criterios estandarizados; pero, lamentablemente, la realidad no es así.</p> <p>Entonces, en mí entendimiento los requisitos que se están exigiendo son los correctos, hay algunos que obviamente son más pesados que otros, en nuestro caso, al no tener tantos proveedores como otros retails es un poco más sencillo, pero aún así hemos tenido complicaciones en implementar los criterios de la OEA en los procesos internos, tanto desde la emisión de la orden de compra, que es donde comienza la operación, y hasta en los acuerdos comerciales previos a la generación de orden de compra, en donde considero que es aquí en donde cada requisito de cada Aduana debería estar bien entendido para cada exportador que va a enviar productos a Perú, en este caso. Ello, para que la Aduana tenga visibilidad que las operaciones son las correctas y en buena fe para nosotros también como importadores, pues con esto podríamos gozar de los incentivos como el de reducción de impuestos, al haber</p>	

hecho la inversión de incorporar todos los requisitos exigidos, así como contar con el flujo de procesos más rápido.

2. ¿Cuáles son las dificultades/desafíos que ha identificado o afrontado en el marco de la certificación como Operador Económico Autorizado?

Los desafíos netamente han sido porque las empresas ya están creadas con una estructura, con un flujograma, un organigrama ya establecido, y esta certificación a entrado y ha generado, en nuestro caso, la necesidad de mover u ordenar más que nada nuestra estructura para que la certificación pueda fluir. Esto más que todo para empresas grandes que involucran a muchas personas, muchas áreas, pues aquí es más complejo y toma más tiempo.

Ahora, este punto sí considero que debería de cambiarse, creo que debería otorgarse la certificaciones mientras se van otorgando los incentivos; es decir las empresas deben tener esa validación que va a ser propio y esa marcha blanca sobre los cuales hemos visto el beneficio, pero que aún no tenemos, como son los canales verdes, ya que ayuda a dar visibilidad y claridad a las personas.

Pero para mi parecer, ese es el principal problema ahora, las empresas tienen una estructura muy sólida y esta certificación exige ordenarlas y este ordenamiento o cambios son muy complejos. La Aduana debería ser más claro en cuanto los beneficios económico que va a recibir una empresa, y estos deberían ser en base a su facturación, o sea entendemos que hay beneficios pero no están medidos porque las gerencias saben que hay beneficios pero si no se cuantifica, no se dimensionan; no van a dar la prioridad debida.

3. ¿Considera que hay un estandarización entre los criterios establecidos en la certificación como Operador Económico Autorizado y los adoptados por la Aduana en el marco de su legislación aduanera?

En nuestro caso nos pasó algo muy interno, justo relacionado con la estructura que te iba comentando, ya se habían documentado los procesos bajo el marco de la certificación pero las personas que lo habían aprobado ya no trabajaban o no estaban. Entonces para este punto podría decir que hay un 90% de correlación con las disposiciones de la Aduana y un 10% que es abierto y en donde se requiere más detalles según la realidad de cada empresa.

4. En su opinión, ¿Los requisitos establecidos para la certificación como Operador Económico Autorizado son viables para todo tipo de empresa (micro, pequeña, mediana y grande empresas)?

No, definitivamente debería ser dependiendo de la facturación de cada empresa, hay algunas que son mucho más complejas que sí necesitan este tipo de trazabilidad porque hay productos que por su complejidad necesitan de mayores autorizaciones y otros que son productos más simples, que no necesitarían controles. Entonces, los requisitos deben ser según la realidad de cada empresa.

5. Partiendo de la incorporación de categorías (A, B y C) en la legislación aduanera para los Operadores de Comercio Exterior, así como la implementación de acreditar un sistema de seguridad para otorgar la autorización o renovación para operar a los almacenes aduaneros, empresas de servicio postal, empresas de servicio de entrega rápida, almacén libre (*duty free*) y beneficiario de material para uso aeronáutico (BMUA) ¿Qué efectos

considera que generan estas modificaciones/implementaciones para las empresas (micro, pequeña, mediana y grande empresa?)

La implementación de categorías es algo muy bueno, porque uno cuando busca por ejemplo, a un agente de aduana se le puede observar cuál es su calificación, y además al ser OEA nos piden auditar a nuestros proveedores anualmente. Entonces, ahora al buscar proveedores en nuestras licitaciones, les pedimos que sean OEAs o que cumplan los requisitos del OEA, liberándonos así de la auditoría, si encontramos a un OEA y que además, tenga categoría A.

Fecha: 26.08.2021	Hora: 06:00 p.m.
Plataforma utilizada: Meet	
Entrevistador: Catherine Belle Cabrera Céspedes	
Entrevistado (a): Emily Céspedes Isidro – Operations and Merchandasing Supervisor de Mumuso Perú S.A.C.	
Preguntas:	
<p>1. ¿Considera usted que los requisitos establecidos por la Administración Aduanera en el Procedimiento General de Certificación del Operador Económico Autorizado (DESPA-PG.29) versión 02, se ajusta a la realidad de una empresa peruana? Explique</p> <p>Sí, creo que los 4 componentes de condiciones de la certificación son sumamente necesarios, ahora lo realizamos pero tenemos muchas dificultades al momento de que un contenedor llega directamente al puerto, en donde comienza todo el proceso de importación.</p>	
<p>2. ¿Cuáles son las dificultades/desafíos que ha identificado o afrontado en el marco de la certificación como Operador Económico Autorizado?</p>	

Desde el momento que ingrese a la empresa fui básicamente la pionera en puestos, en cuanto a procesos y todo, y de hecho justo en pandemia yo realice el Manual de Procesos de la empresa aquí en Perú. Si bien venimos de accionistas de Guatemala, tenemos muchas diferencias, por ejemplo, en cómo se recibe la mercadería y en el proceso de importación, en Guatemala no hay controles, ahí puedes importar cualquier tipo de producto, no es como acá.

Nosotros tenemos muchos procesos empezando desde la importación hasta que llega a tienda, entonces tenerlo documentado en un Manual es un desafío, yo lo he pasado en el proceso de formalización. Ahora si bien todos implícitamente sabemos los procesos no hay nada por escrito.

Cabe indicar que en el tema de importación dependemos mucho de China porque importamos necesariamente de Mumuso China, entonces obtener las características de los productos para importar es complicado, les requerimos la información pero no entienden para qué y tenemos que estar insistiendo. Esto genera demoras en el levante, pese a que tenemos un agente de aduana experto.

3. ¿Considera que hay un estandarización entre los criterios establecidos en la certificación como Operador Económico Autorizado y los adoptados por la Aduana en el marco de su legislación aduanera?

Creo que sí, pero hasta cierto punto. Nuestra empresa necesita de autorización de DIGEMID para poder importar los productos cosméticos, pero estos varían, entonces tenemos que presentar nuevos documentos y solicitar nuevas autorización por cada producto, por ello, al principio no importábamos este tipo de productos, era muy complicado solicitar: (i) información a nuestro proveedor Chino y (ii)

solicitar permisos por cada código de producto, porque hoy en día tengo como 600 códigos.

4. En su opinión, ¿Los requisitos establecidos para la certificación como Operador Económico Autorizado son viables para todo tipo de empresa (micro, pequeña, mediana y grande empresas)?

Creo que sí se puede adecuar para todo tipo de empresa y hablo directamente de Mumuso porque conozco todos los procesos desde que iniciamos. Creo que en el proceso de que vamos creciendo deberíamos adecuarlos y documentar todos nuestros procesos, todo para estar ordenados.

5. Partiendo de la incorporación de categorías (A, B y C) en la legislación aduanera para los Operadores de Comercio Exterior, así como la implementación de acreditar un sistema de seguridad para otorgar la autorización o renovación para operar a los almacenes aduaneros, empresas de servicio postal, empresas de servicio de entrega rápida, almacén libre (*duty free*) y beneficiario de material para uso aeronáutico (BMUA) ¿Qué efectos considera que generan estas modificaciones/implementaciones para las empresas (micro, pequeña, mediana y grande empresa)?

Creo que sí nos afectaría, porque cuando estas en categoría A estas alineado, entonces si cae en categoría B podrían tener más restricciones, lo que nos podría generar retrasos en el levante de nuestra mercadería y nos podría generar un extra de costos en la parte de operaciones porque por ejemplo, si estaba preparando a mi equipo en tener la mercadería en tal fecha pero el contenedor no llega, voy a tener que estirar la mercadería en tienda porque este es el puesto final de todo este proceso.

Fecha: 28.08.2021	Hora: 08:00 p.m.
Plataforma utilizada: Zoom	
Entrevistador: Catherine Belle Cabrera Céspedes	
Entrevistado (a): Enrique Rivera Ramal – Gerente General de SLI Aduanas S.A.C.	
Preguntas:	
<p>1. ¿Considera usted que los requisitos establecidos por la Administración Aduanera en el Procedimiento General de Certificación del Operador Económico Autorizado (DESPA-PG.29) versión 02, se ajusta a la realidad de una empresa peruana? Explique</p> <p>Yo no pondría tantas restricciones de cantidad de operaciones al mes, para los agentes de aduana, por ejemplo, les piden una serie de operaciones, un CIF anual; entonces si la idea es que todos los operadores puedan competir en igualdad de condiciones yo quitaría cualquier restricción que deba cumplir el operador para que pueda certificarse. Quien quiera certificarse, así sea la agencia mas pequeña o la más grande debe cumplir con los requisitos de seguridad, con los de procedimientos, contables, financieros, etc., pero no le pondría un tope de operaciones o valor CIF.</p>	
<p>2. ¿Cuáles son las dificultades/desafíos que ha identificado o afrontado en el marco de la certificación como Operador Económico Autorizado?</p> <p>El tiempo, y te lo digo como experiencia propia, a nosotros nos ha llevado dos años en certificar, pese a que cumplíamos con todos los requisitos que establece la norma. Si bien es cierto llegamos a certificar en pandemia, los tiempos han debido de ser más reducidos, ello debido a la carga laboral que tienen los auditores OEA, el cual no sé si es por la pandemia o por la cantidad reducida de funcionarios, pero cuando hablo sobre este tema con mi auditor su comentario era: demasiada carga laboral.</p>	

Lo único que cambiaría sería los tiempos de evaluación, porque de ahí todo bien.

Cabe indicar que nosotros antes del OEA tuvimos BASC por tres años consecutivos, lo que nos ayudo con todo el capítulo de seguridad de OEA.

3. ¿Considera que hay un estandarización entre los criterios establecidos en la certificación como Operador Económico Autorizado y los adoptados por la Aduana en el marco de su legislación aduanera?

Sí, prueba de ello es que hay un procedimiento que regula toda la certificación y al ser aprobado por Aduana no debe ir por encima de la Ley ni el Reglamento General de Aduana.

4. En su opinión, ¿Los requisitos establecidos para la certificación como Operador Económico Autorizado son viables para todo tipo de empresa (micro, pequeña, mediana y grande empresas)?

Son viables sí, pero siempre y cuando, tengan un poder de inversión también.

Puedes tener toda la voluntad pero necesidad un nivel de inversión y no me refiero a pagarle a la SUNAT porque la certificación es gratuita sino para la evaluación de proveedores, tener al personal correctamente evaluados, haber identificado a puestos críticos, solicitar antecedentes penales y judiciales, y todo lo que te pide la normativa requiere inversión.

Los requisitos lo pueden cumplir cualquiera, pero que la empresa se comprometa con la certificación implica inversión en plata.

5. Partiendo de la incorporación de categorías (A, B y C) en la legislación aduanera para los Operadores de Comercio Exterior, así como la implementación de acreditar un sistema de seguridad para otorgar la autorización o renovación para operar a los almacenes aduaneros, empresas

de servicio postal, empresas de servicio de entrega rápida, almacén libre (*duty free*) y beneficiario de material para uso aeronáutico (BMUA) ¿Qué efectos considera que generan estas modificaciones/implementaciones para las empresas (micro, pequeña, mediana y grande empresa)?

La categorización para mi es buena porque nos permite competir, nos permite ser más cuidadosos con nuestra categoría. Hoy las reglas del juego están claras para todos, todos iniciamos el año con la A y con los beneficios que incurrían ser categoría A; entonces entre más inmersos estemos con las infracciones esto va a afectar a nuestra categoría. Además, con la creación de la categorización se les puso niveles a las sanciones, ahora hay sanciones graves, muy graves y leves, y dentro del Procedimiento de Autorización y Categorización ya está las reglas del juego claras y antes no era así, ya sabemos cómo perder la categoría, sabemos que tenemos que debemos hacer para mantener nuestra categoría.